



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Jueves, 9 de noviembre de 1995

Núm. 257

## SUMARIO

	Página
<b>SECCION SEGUNDA</b>	
<b>Delegación del Gobierno en Aragón</b>	
Anuncios notificando expedientes administrativos .....	7265-7266
Anuncio señalando fecha para pago de justiprecios con motivo de las obras de construcción del Centro Penitenciario de Zuera .....	7266
<b>SECCION TERCERA</b>	
<b>Excmo. Diputación de Zaragoza</b>	
Anuncios relativos a la contratación de diversas obras .....	7266-7267
<b>SECCION CUARTA</b>	
<b>Delegación de la AEAT de Zaragoza</b>	
Anuncios de la Oficina Técnica de Inspección notificando a contribuyentes deudas tributarias .....	7267-7268
Anuncios de la Administración de Arrabal-Puente de Santiago notificando a contribuyentes diversas deudas .....	7268-7271
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Anuncios notificando diversos acuerdos .....	7272-7273
<b>Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo</b>	
Planes generales de ordenación urbana (PGOU) de Fuentes de Ebro .....	7273
<b>SECCION SEXTA</b>	
<b>Corporaciones locales</b> .....	
	7286-7290
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de Primera Instancia .....	7291-7295
Juzgados de Instrucción .....	7295
Juzgados de lo Social .....	7295-7296

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 53.194

Habiendo resultado infructuosas las notificaciones personales a los ciudadanos extranjeros cuyos datos de identificación personal y de interés en el expediente se relacionan, se procede a practicarlas a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, del día 27).

El acto administrativo objeto de notificación a los reseñados es una resolución denegatoria de permiso de trabajo y residencia en documento unificado, acordada por la autoridad gubernativa en fechas que se relacionan, documento que junto al resto del expediente obra en la Unidad de Extranjería de la Delegación del Gobierno a disposición de los interesados para su conocimiento en cualquier momento (aplicación del artículo 61 de la Ley referida), con la advertencia de que esta denegación obliga a los interesados a tener que abandonar el territorio español, lo que deberán llevar a efecto dentro del plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto. El incumplimiento de lo ordenado puede dar lugar a la aplicación de las oportunas medidas de expulsión previstas en la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, y su Reglamento de ejecución.

Asimismo se informa que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma acudir en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación a la vía contencioso-administrativa, interponiendo recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción. La interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación que se cita:

*Nombre, nacionalidad, domicilio conocido y fecha de resolución*

Djamel Daoud. Argelina. Hotel Rincón, de Bardenas del Caudillo. 2 de junio de 1995.

María del Carmen Giggi. Argentina. Carretera de Maella, sin número, de Caspe. 28 de junio de 1995.

Zkaria Yatta Barrie. Sierra Leona. Camino de los Molinos, de Zaragoza. 26 de junio de 1995.

Kwasi Awiti. Ghanesa. Segura, 23, de Longares. 8 de marzo de 1995.

Mark Wood. Liberiana. Olmo, 10, de Longares. 21 de marzo de 1995.

Angélica Díaz Santamaría. Colombiana. Avenida de Madrid, 220, 5.º D, de Zaragoza. 7 de marzo de 1995.

Zhijian Chen. China. General Sueiro, 40, principal segunda, de Zaragoza. 27 de junio de 1995.

Zaragoza, 24 de octubre de 1995. — La delegada del Gobierno, María Pilar de la Vega Cebrián.

Núm. 53.195

Habiendo resultado infructuosas las notificaciones personales a los ciudadanos extranjeros cuyos datos de identificación personal y de interés en el expediente se relacionan, se procede a practicarlas a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, del día 27).

El acto administrativo objeto de notificación a los reseñados es una resolución de cese de vigencia de tarjeta de familiar de residente comunitario, acordada por la autoridad gubernativa en fechas que se relacionan, documento que junto al resto del expediente obra en la Unidad de Extranjería de la Delegación del Gobierno a disposición de los interesados para su conocimiento en cualquier momento (aplicación del artículo 61 de la Ley referida), con la advertencia de que esta denegación obliga a los interesados a tener que abandonar el territorio español, lo que deberán llevar a efecto dentro del plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto, a menos que, deseando permane-

cer en España, formulen solicitud tendente a su legalización ante la autoridad competente laboral o gubernativa, según su condición o no de trabajadores.

Asimismo se informa que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma acudir en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación a la vía contencioso-administrativa, interponiendo recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción. La interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación que se cita:

*Nombre, nacionalidad, domicilio conocido y fecha de resolución*

Mohammed Bentaquee. Marroquí. Gómez de Segura, 3, principal C, de Zaragoza. 27 de abril de 1995.

Leidys Jiménez González. Cubana. Mateo García, 10, 3.º F, de Madrid. 27 de febrero de 1995.

Teresa Martínez de la Cruz. Dominicana. Capitán Oroquieta, 4, de Zaragoza. 15 de febrero de 1995.

Zaragoza, 24 de octubre de 1995. — La delegada del Gobierno, María Pilar de la Vega Cebrián.

**Núm. 53.196**

Habiendo resultado infructuosa la notificación personal al ciudadano de nacionalidad senegalesa Aly Niass, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, del día 27).

El acto administrativo objeto de notificación al reseñado es una resolución desestimando su solicitud de revocación de la denegación de permiso de trabajo y residencia en documento unificado, acordada por la autoridad gubernativa en fecha 14 de junio de 1995, documento que junto al resto del expediente obra en la Unidad de Extranjería de la Delegación del Gobierno a disposición de los interesados para su conocimiento en cualquier momento (aplicación del artículo 61 de la Ley referida).

Asimismo se informa que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma acudir en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación a la vía contencioso-administrativa, interponiendo recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción. La interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 24 de octubre de 1995. — La delegada del Gobierno, María Pilar de la Vega Cebrián.

**Núm. 53.197**

Habiendo resultado infructuosas las notificaciones personales a los ciudadanos extranjeros cuyos datos de identificación personal y de interés en el expediente se relacionan, se procede a practicarlas a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, del día 27).

El acto administrativo objeto de notificación a los reseñados es una resolución denegatoria de permiso de trabajo y residencia en documento unificado, acordada por la autoridad gubernativa en fechas que se relacionan, documento que junto al resto del expediente obra en la Unidad de Extranjería de la Delegación del Gobierno a disposición de los interesados para su conocimiento en cualquier momento (aplicación del artículo 61 de la Ley referida), con la advertencia de que esta denegación obliga a los interesados a tener que abandonar el territorio español, lo que deberán llevar a efecto dentro del plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto, a menos que, deseando permanecer en España, formulen solicitud tendente a su legalización ante la autoridad competente laboral o gubernativa según su condición o no de trabajadores.

Asimismo se informa que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma acudir en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación a la vía contencioso-administrativa, interponiendo recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción. La interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación que se cita:

*Nombre, nacionalidad, domicilio conocido y fecha de resolución*

Jaime A. Fuenzalida Retamal. Chilena. Padre Marcellán, 15, 7.º B, de Zaragoza. 23 de febrero de 1995.

Hocine Bourras. Argelina. Horno, sin número, de Orera (Zaragoza). 8 de septiembre de 1995.

Ali Ben Belgacem Ouertani. Tunecina. Avila, 15, principal, de Zaragoza. 5 de julio de 1995.

Mustapha Attari. Marroquí. Contamina, 21, de Zaragoza. 6 de junio de 1995.

Magda Vaganion Soto Geraldo. Dominicana. Muñoz Seca, 8, de Zaragoza. 27 de junio de 1995.

Zaragoza, 24 de octubre de 1995. — La delegada del Gobierno, María Pilar de la Vega Cebrián.

**Núm. 54.255**

Habiéndose determinado los justiprecios en el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de construcción del Centro Penitenciario de Zuera, se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa, señalar el próximo día 23 de noviembre, a las 10.00 horas, en el Ayuntamiento de Zuera, como fecha y lugar para realizar el pago de los mismos a los afectados que figuran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento citado.

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — La delegada del Gobierno en Aragón-gobernadora civil, María Pilar de la Vega Cebrián.

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación de Zaragoza

**Núm. 54.203**

*ANUNCIO relativo a la contratación de las obras de rehabilitación de puentes y obras de paso en la zona 3 de la red viaria provincial.*

Mediante acuerdo plenario de fecha 20 de octubre de 1995 se aprobó el proyecto, así como los pliegos de condiciones que han de regir la contratación de las obras de rehabilitación de puentes y obras de paso en la zona 3 de la red viaria provincial. En cumplimiento de la legislación vigente se somete a información pública el proyecto durante veinte días. Asimismo se exponen al público los pliegos de condiciones durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

A) Objeto. — Rehabilitación de puentes y obras de paso en la zona 3 de la red viaria provincial.

B) Presupuesto de contrata. — 80.497.293 pesetas, IVA incluido.

C) Garantía provisional. — 1.609.945 pesetas.

D) Clasificación: Grupo A, subgrupo 2, categoría d), y grupo B, subgrupo 2 y 3, categoría d).

E) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

F) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en el Registro General de Entradas de esta Diputación, o enviadas por correo, antes de las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón". Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

G) Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente, excepto sábados, a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

H) Plazo de ejecución. — Doce meses.

I) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

Zaragoza, 23 de octubre de 1995. — El adjunto al jefe del Servicio de Contratación, Compras y Patrimonio, Pedro Luis Martínez Pallarés.

**Núm. 54.204**

*ANUNCIO relativo a la contratación de las obras de urbanización de la travesía de Paniza en la vía provincial CV 700 (primera fase).*

Mediante acuerdo plenario de fecha 20 de octubre de 1995 se aprobó el proyecto, así como los pliegos de condiciones que han de regir la contratación de las obras de urbanización de la travesía de Paniza en la vía provincial CV 700 (primera fase). En cumplimiento de la legislación vigente se somete a información pública el proyecto durante veinte días. Asimismo se exponen al público los pliegos de condiciones durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

A) Objeto. — Urbanización de la travesía de Paniza en la vía provincial CV 700 (primera fase).

B) Presupuesto de contrata. — 20.049.453 pesetas, IVA incluido.

C) Garantía provisional. — 400.989 pesetas.

D) Clasificación. — Grupo A, subgrupo 2, categoría d), y grupo G, subgrupo 6, categoría d).

E) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

F) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en el Registro General de Entradas de esta Diputación, o enviadas por correo, antes de las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al

de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón". Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

G) Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente, excepto sábados, a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

H) Plazo de ejecución. — Seis meses.

I) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

Zaragoza, 23 de octubre de 1995. — El adjunto al jefe del Servicio de Contratación, Compras y Patrimonio, Pedro Luis Martínez Pallarés.

#### Núm. 54.205

**ANUNCIO relativo a la contratación de las obras de urbanización de la travesía de Castiliscar en la vía provincial CV 621.**

Mediante acuerdo plenario de fecha 20 de octubre de 1995 se aprobó el proyecto, así como los pliegos de condiciones que han de regir la contratación de las obras de urbanización de la travesía de Castiliscar en la vía provincial CV 621. En cumplimiento de la legislación vigente se somete a información pública el proyecto durante veinte días. Asimismo se exponen al público los pliegos de condiciones durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

A) Objeto. — Urbanización de la travesía de Castiliscar en la vía provincial CV 621.

B) Presupuesto de contrata. — 15.892.374 pesetas, IVA incluido.

C) Garantía provisional. — 317.847 pesetas.

D) Clasificación. — Grupo A, subgrupo 2, categoría d), y grupo G, subgrupo 6, categoría d).

E) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

F) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en el Registro General de Entradas de esta Diputación, o enviadas por correo, antes de las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón". Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

G) Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente, excepto sábados, a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

H) Plazo de ejecución. — Cuatro meses.

I) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

Zaragoza, 23 de octubre de 1995. — El adjunto al jefe del Servicio de Contratación, Compras y Patrimonio, Pedro Luis Martínez Pallarés.

#### Núm. 54.206

**ANUNCIO relativo a la contratación de las obras de parque de bomberos y campo de prácticas de extinción de incendios en La Almunia de Doña Godina (primera fase).**

Mediante acuerdo plenario de fecha 20 de octubre de 1995 se aprobó el proyecto, así como los pliegos de condiciones que han de regir la contratación de las obras de parque de bomberos y campo de prácticas de extinción de incendios en La Almunia de Doña Godina (primera fase). En cumplimiento de la legislación vigente se somete a información pública el proyecto durante veinte días. Asimismo se exponen al público los pliegos de condiciones durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

A) Objeto. — Obras de parque de bomberos y campo de prácticas de extinción de incendios en La Almunia de Doña Godina (primera fase).

B) Presupuesto de contrata. — 99.921.082 pesetas, IVA incluido.

C) Garantía provisional. — 1.998.422 pesetas.

D) Clasificación. — Grupo A, subgrupo A-2, categoría c), y grupo C, subgrupo C-2, categoría c).

E) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

F) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en el Registro General de Entradas de esta Diputación, o enviadas por correo, antes de las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón". Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

G) Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente, excepto sábados, a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

H) Plazo de ejecución. — Diez meses.

I) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se

encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

Zaragoza, 23 de octubre de 1995. — El adjunto al jefe del Servicio de Contratación, Compras y Patrimonio, Pedro Luis Martínez Pallarés.

#### Núm. 54.207

**ANUNCIO relativo a la contratación de las obras de rehabilitación de puentes y obras de paso en la zona 2 de la red viaria provincial.**

Mediante acuerdo plenario de fecha 20 de octubre de 1995 se aprobó el proyecto, así como los pliegos de condiciones que han de regir la contratación de las obras de rehabilitación de puentes y obras de paso en la zona 2 de la red viaria provincial. En cumplimiento de la legislación vigente se somete a información pública el proyecto durante veinte días. Asimismo se exponen al público los pliegos de condiciones durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

A) Objeto. — Obras de rehabilitación de puentes y obras de paso en la zona 2 de la red viaria provincial.

B) Presupuesto de contrata. — 40.543.455 pesetas, IVA incluido.

C) Garantía provisional. — 810.869 pesetas.

D) Clasificación. — Grupo A, subgrupo 2, categoría c), y grupo B, subgrupos 2 y 3, categoría c).

E) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

F) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en el Registro General de Entradas de esta Diputación, o enviadas por correo, antes de las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón". Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

G) Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente, excepto sábados, a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

H) Plazo de ejecución. — Nueve meses.

I) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

Zaragoza, 23 de octubre de 1995. — El adjunto al jefe del Servicio de Contratación, Compras y Patrimonio, Pedro Luis Martínez Pallarés.

## SECCION CUARTA

### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

#### OFICINA TECNICA DE INSPECCION

#### Núm. 52.578

Para conocimiento de los obligados tributarios que se indican, a los que no se ha podido notificar el acuerdo del ilustrísimo señor delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria imponiendo sanción por infracción simple, por incidir en los supuestos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber lo siguiente:

1. El acto que no se ha podido notificar lo tienen a su disposición, para conocimiento de su contenido íntegro, en estas oficinas.

2. Modo de ingreso de las cantidades que al final se especifican: En la entidad que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal, en metálico o cheque conformado.

3. Período voluntario de ingreso:

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Liquidaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

4. Consecuencias de la falta de ingreso: Vencido el plazo de ingreso en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio del 20% del importe de la deuda y los intereses de demora hasta la fecha de ingreso en el Tesoro de la citada deuda tributaria, según lo establecido en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

5. Recursos: Contra el acto que es objeto de publicación podrán interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOP.

Obligado tributario: Oudy, S.A.

Domicilio: Gómez de Avellaneda, núm. 55, de Zaragoza.  
 Concepto: Infracción simple.  
 Deuda tributaria: 150.000 pesetas.  
 Zaragoza, 10 de octubre de 1995. — El inspector jefe, J. Agustín Colás Vicente.

**Núm. 52.579**

Para conocimiento de los obligados tributarios que se indican, a los que no se ha podido notificar el acto administrativo de liquidación dictado por el inspector jefe de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, derivado de las actas que asimismo se señalan, por incidir en los supuestos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber lo siguiente:

1. El acto que no se ha podido notificar lo tienen a su disposición, para conocimiento de su contenido íntegro, en estas oficinas.

2. Modo de ingreso de las cantidades que al final se especifican: En la entidad que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal, en metálico o cheque conformado.

3. Período voluntario de ingreso:

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Liquidaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

4. Consecuencias de la falta de ingreso: Vencido el plazo de ingreso en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio del 20% del importe de la deuda y los intereses de demora hasta la fecha de ingreso en el Tesoro de la citada deuda tributaria, según lo establecido en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

5. Recursos: Podrán interponer recurso de reposición ante el inspector jefe de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOP.

Obligado tributario: Canal Imperial 90, S.A.

Domicilio: Avenida de la Independencia, núm. 24, de Zaragoza.

Acta: Modelo 02.

Número: 02006515.

Concepto tributario: Retención trab. pers.

Período: 1992.

Deuda tributaria: 5.285.067 pesetas.

Obligado tributario: Canal Imperial 90, S.A.

Domicilio: Avenida de la Independencia, núm. 24, de Zaragoza.

Acta: Modelo 02.

Número: 50033291.

Concepto tributario: IVA.

Período: 1992.

Deuda tributaria: 13.941.521 pesetas.

Obligado tributario: Canal Imperial 90, S.A.

Domicilio: Avenida de la Independencia, núm. 24, de Zaragoza.

Acta: Modelo 02.

Número: 50033140.

Concepto tributario: Impuesto de sociedades.

Período: 1992.

Deuda tributaria: 23.741.452 pesetas.

Zaragoza, 10 de octubre de 1995. — El inspector jefe, J. Agustín Colás Vicente.

**Núm. 52.691**

Para conocimiento de los obligados tributarios que se indican, a los que no se ha podido hacer entrega de la notificación de la incoación del expediente sancionador por infracción simple, ni de la diligencia a que se refiere el artículo 47.3 a) del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939 de 1986, de 25 de abril (BOE de 14 de mayo), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica la incoación del mencionado expediente, en el que se propone por el actuario la multa más adelante señalada, que previa puesta de manifiesto del mismo, si lo desea, formule las alegaciones que estime convenientes, ante esta Dependencia, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOP. Dentro de los quince días siguientes al término del plazo para formular alegaciones, la Inspección elevará, en su caso, el expediente al delegado de la Agencia, para imponer la sanción, quien resolverá dictando el correspondiente acto administrativo.

Obligado tributario: Equipamientos J.S., S.C.

Domicilio: Luis Buñuel, 2, de Zaragoza.

Acta: Modelo A-07, número: 60200249.

Fecha: 23 de marzo de 1995.

Sanción propuesta: 150.000 pesetas.

Zaragoza, 10 de octubre de 1995. — El inspector jefe, J. Agustín Colás Vicente.

**Núm. 52.692**

Para conocimiento de los obligados tributarios que se indican, a los que no se ha podido hacer entrega de las actas cuyos datos se detallan, por incidir en los supuestos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica su derecho a presentar ante el inspector jefe de esta Delegación las alegaciones que consideren oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente, si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el BOP. Se advierte, asimismo, a los interesados que el inspector jefe, dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda.

Obligado tributario: Distrib. y Representaciones V.

Domicilio: Afueras, sin número, de Utebo (Zaragoza).

Concepto tributario: IVA.

Período: 1992-93.

Acta: Modelo 02, número: 02542164.

Deuda tributaria: 84.526 pesetas.

Zaragoza, 10 de octubre de 1995. — El inspector jefe, J. Agustín Colás Vicente.

**ADMON. DE ARRABAL-PUENTE DE SANTIAGO Núm. 53.403**

Doña María Isabel Seco Val, jefa de Sección de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la Administración Arrabal-Puente de Santiago, de Zaragoza;

Hace saber: Que por el concepto, sujeto pasivo, ejercicio e importe que se relacionan como anexo al final de este anuncio, por el jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza se ha dictado la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se notifica a la parte deudora que se relaciona por resultar desconocida en el domicilio indicado en el documento de cobro, requiriéndole para el pago del débito, recargos y costas causadas en el plazo señalado, procediéndose, en caso contrario, al embargo de sus bienes.

Plazo de ingreso (art. 108 RGR): Si aparece publicado el presente edicto en el BOP entre los días 1 y 15 del mes de su publicación, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Si aparece publicado entre los días 16 y último del mes de su publicación, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de ingreso (art. 107 RGR): En la Caja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en metálico o talón conformado, a través de banco y caja de ahorros concertados.

Intereses de demora (art. 109 RGR): Las cantidades adeudadas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de ingreso.

Aplazamientos: Se podrá pedir aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda, de conformidad con los artículos 48 y 49 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre.

Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999 de 1981.

En ambos casos los plazos serán contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOP.

No se podrán simultanear ambas reclamaciones.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 177 del Reglamento General de Recaudación.

Al propio tiempo se requiere a la parte deudora citada para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el presente edicto en el BOP, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el procedimiento incoado, con la prevención, en caso contrario, de que se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 24 de octubre de 1995. — La jefa de Sección de Recaudación, María Isabel Seco Val.

ANEXO

Relación que se cita

CONTRIBUYENTE	LIQUIDACION	AÑO/CONCEPTO	IMPORTE
A Aragón Transportes Especiales sl	K1610195025750124	95 Sanción tráfico	60.000
Acosta Alfonso M Dolores	K1610195025691934	95 " "	18.000
Albañilería y Fontanería de urgencia	A5060195560000251	94 I.V.A.	100.915
Alda Martínez Jose Luis	K1610195026849596	95 sanción tráfico	60.000
Aluminios Cogullada sl	A5060194530009070	94 I.R.P.F.	250.262
Alba Alonso Carlos	M1600195500005091	95 Honorarios abogados	30.000
Antonio Gracia sl	A5060194500004688	92 sanciones tributaria	30.000
Aragonesa de Congelados SA laboral	K1610195026265243	95 sanción tráfico	138.000
Aranda Tornos Eva	K1610195025230913	95 sanción tráfico	84.000
Aridos y Dragados del Gallego sl	H1722691500002253	95 multas y sanciones OO	30.000
" " "	H1722691500001769	95 sanción de OO.	30.000
Aupresa sl	A5060194520004371	94 ingr. fuera plazo	76.397
Aznar Morel Dionisio	M1600195500005355	94 sancion gubernativa	18.000
Balfagon Gascon Hilario	A5060195520000071	91 ingr. fuera plazo	6.436
Bandres Rodrigo Francisco-Javier	A5060194700000121	94 intereses demora	8.902
Basterra Bordetas Pascual	A5060194700000220	94 " "	12.727
Blas Rodriguez David	K1610195026851060	95 sanción tráfico	30.000
Borao Ruiz Luis	K1610195026018425	95 " "	30.000
Bueno Lopez Vicente-Buenaventura	K1610195025293822	95 " "	18.000
Buisan Rodellar Angel	K1610195026849024	95 " "	36.000
Burillo Oliete Julio	K1610195025194096	95 " "	18.000
Calavia Lupion Antonio	M1600695500005130	94 sancion gubernativa	600.000
Camacho Chueca Adolfo	A5060194530009531	94 IRPF modulos	52.566
Canper Electronics sl	A5060194580001286	93 recargos autoliq.	143.176
Cantin Peña Jose-Luis	A5060194520004790	93 ingr. fuera plazo	8.900
Cañete Carmona Leonardo	A5060194530009949	94 I.V.A.	112.787
" " "	A5060194530009950	94 IRPF modulos	49.475
Casorran Porroche Jose Antonio	A5060194520003250	94 ingr. fuera plazo	16.502
" " " "	A5060195560000031	93 I.V.A.	133.634
" " " "	A5060195560000042	93 " "	133.634
" " " "	A5060195560000020	93 " "	133.634
" " " "	A5060195560000010	93 " "	133.634
Casorran Royo Jesus	A5060194700000638	94 intereses demora	75.812
Cires Barrau Francisco-Jose	A5060194500004479	93 sanciones tributaria	30.000
Combustibles Marco sl	A5060194500003676	92 " "	30.000
Comunicaciones Aragonesa Integrales	A5060195530004274	95 I.V.A.	654.398
Comunicaciones L G sl	A5060195530001436	94 IRPF	582.530
Construcciones Herlan SC	M1900595500005169	93 sancion gubernativa	12.000
Construcciones Sanger Zaragoza sl	A5060195530002712	94 I.V.A.	284.017
Construcciones y Reformas Porto sl	A5060195530000677	94 I.R.P.F.	168.842
Costa Ania Daniel	K1610195026851345	1995 Sanción tráfico	60.000
Cuartero Garcia Pedro	A5060195500001202	1993 Sanciones tributar.	24.000
Cucharero Avila Encarnación	A5060195530000512	1994 IRPF modulos	112.045
Damas Roldan Francisco-Jose	K1610195026810337	1995 Sancion trafico	24.000
Daniel Sanchez Fernando	K1610195026258170	1995 " "	60.000
Diaz Camuñas Pilar	A5060195560000647	1994 I.V.A.	29.149
Diaz Claveria Encarnación	A5060195700000309	1995 intereses demora	8.280
Diego Sanz Enrique De	K1610195025195438	1995 sanción tráfico	24.960
Dimcocinas sl	A5060195580000209	1993 recargo autoliq.	88.092
Domingo Ayllon Pedro	M1600195500005102	1994 sanc. gubernativa	66.000
Eimar Servicios Y Asist. tecnica	A5060194700000660	1994 intereses demora	107.680
Ereza Lain Jose-Daniel	K1610195025417517	1995 sanción tráfico	30.000
Estaun Navarro Ruben Antonio	M1600195500005245	1994 sanc. gubernativa	18.000
Esteban Ayuda Alfredo-Jose	A5060194560002538	1994 IRPF	3.260
Estrume sl	A5060194700000528	1994 intereses demora	52.462
Estrume sl	A5060194700000682	1994 " "	167.006
Fernandez Salas Juan Carlos	K1610195026313863	1995 sanc. tráfico	60.000
Fernandez Suarez Jose	K1610195026022594	1995 " "	18.000
" " "	K1610195026020449	1995 " "	18.000
Ferrer Abella Jesus	K1610195026585068	1995 " "	24.000
Fontana Vila Fernando	K1610195026798590	1995 " "	60.000
" " "	K1610195025676138	1995 " "	30.000
Frumasa sl	K1910195501002734	1995 sub.indev.perc.	660.000
Frutas Manolo sl	A5060194500004490	1993 sanc.tributaria	30.000
Gabarre Hernandez Juan-Antonio	A5060195700000364	1995 interes demora	10.601
Galindo Monge Victor	A5060193530001610	1993 I.V.A.	61.361
Garalmade SA	S2040095500000591	1995 cuota cámara	3.004
" " "	S2040095500000580	1995 " "	7.244
Garcia Areizaga Angel-Manuel	K1610195025012497	1995 sanc. tráfico	18.000
Garcia Fernandez Javier	K1610195026850311	1995 " "	60.000
Garcia Garcia Jose-Luis	A5060194500004831	1992 I.R.P.F.	28.430
" " "	A5060194500004842	1992 " "	30.391
Garcia Gimeno Isabel-Ana-Maria	K1610195026851576	1995 sanc. tráfico	24.000
Garcia Riveras Jose-Antonio	K1610195025928533	1995 " "	18.000
Gargallo Soriano Emilio	K1610195026513106	1995 " "	18.000
Garrido Perez Miguel-Angel	K1610195025902133	1995 " "	36.000
Gascon Ejarque Blanca Magdalena	A5060194500004853	1992 sanc. tributaria	30.000
Gaztanaga Egusquiza Roberto	K1610195025483572	1995 sanc. tráfico	60.000
Gil Garcia Santiago	K1610195025711382	1995 " "	24.000
Gimenez Gimenez Gabriel	K1610195026312598	95 Sanc. tráfico	84.000
Gomez Casamayor Fernando	A5060195530003966	95 I.V.A:	3.114

CONTRIBUYENTE	LIQUIDACION	AÑO/CONCEPTO	IMPORTE
" " "	A5060195530003944	95 IRPF modulos	7.354
Gonzalez Abanses Victor	k1610195025481450	95 sanc. tráfico	24.000
Gonzalez Lopez Jose-Antonio	k1610195026313126	95 " "	84.000
Gonzalez Nalvay Fernando	A5060194500004886	92 sanc. tributaria	30.000
Gonzalez Ollar Juan	k1610195026850058	95 sanc. tráfico	60.000
Gonzalez Pérez Franco Pelayo	k1610195026851785	95 sanc. tráfico	42.000
Gracia Lázaro Jorge	k1610195025231188	95 " "	30.000
Gracia nuno Francisco	A5060194530007507	94 I.V.A.	19.909
" " "	A5060194530007518	94 IRPF modulos	32.371
Gracia Ramirez Jose-Silvestre	A5060194500004512	92 sanc. tributaria	30.000
Gutierrez Nadales SC	A5060195500000322	93 I.R.P.F.	4.053.821
Heredia Gil Mario Antonio	k1610195025691604	95 sanc. tráfico	18.000
Hernandez Espinosa Rafael	k1610195026312609	95 sanc. tráfico	30.000
" " "	k1610195026312301	95 " "	30.000
" " "	k1610195026312290	95 " "	30.000
" " "	k1610195026849387	95 " "	30.000
Hernandez Moreno M Esperanza	k1610195026312642	95 " "	84.000
Ibarreche Echeandia M-Angeles	A5060195520000115	94 rec. sobre autol.	9.152
Ibor Perez Enrique	k1610195025535680	95 sanc. tráfico	42.000
Instrumentación y Servicios Tecnicos	A5060095540000963	95 IRPF	542.568
" " " "	A5060194700000616	94 interes demora	70.626
" " " "	A5060095530015504	95 IRPF	281.418
" " " "	A5060095530015493	95 I.V.A.	828.826
" " " "	A5060194700000671	94 intereses demora	108.406
Jarque Dobon Juan-Carlos	A5060194530008981	94 I.V.A.	204.306
" " "	A5060194530006440	94 " "	364.981
Jimenez Barrio Jesus	k1610195025899394	95 sanc. tráfico	60.000
Jimenez Jimenez Ricardo	M1600195500005113	94 sanc. gubernativa	120.006
Juncar Moreno Jose Miguel	k1610195026445490	95 sanc. tráfico	18.000
Laguarta Biesa Manuel	A5060094110001403	92 I:R.P.F.	203.986
Lana Romeo Ricardo	A5060194500004963	92 sanc. tributaria	30.000
Lanuza Gaspar Jose	k1610195026696586	95 sanc. tráfico	18.000
" " "	k1610195026812768	95 " "	30.000
Lasheras Marin Eugenio Antonio	A5060194500004974	94 I.R.P.F.	84.412
" " " "	A5060194700000033	94 intereses demora	6.643
Lausin Mañes Eva-Maria	A5060195530001546	94 IRPF modulos	41.736
Lezcano Gonzalo M CAR	M1500195500005500	93 reintegro	139.762
Lima Bolan Victor Humberto	A5060195500001730	93 sanc. tributaria	30.000
Longas Ramiro Alberto	k1610195026546568	95 sanc. tráfico	19.200
Lopez Burgos M-Esther	A5060195530000864	94 IRPF modulos	67.655
Lopez Carod Jose-Miguel	A5060095800002023	95 I.A.E.	25.200
Lopez Garcia Luis Angel	A5060194560002384	94 I.V.A.	102.671
" " " "	A5060194530005098	93 I.R.P.F.	136.422
" " " "	A5060194560002373	94 I.R.P.F.	2.164
" " " "	A5060194560002395	94 IRPF modulos	47.239
Lorpao SL	A5060195530002338	94 I.V.A.	94.994
Losan SC	A5060195530001843	94 I.V.A.	155.605
" " "	A5060195530001843	94 " "	154.204
Luesma Bartolome M-Teresa	A5060194520005163	93 recargos autoliq.	43.889
Maia Vaz Jose DA	A5060194500004556	92 Sanc. tributaria	30.000
Marizan SA	A5060095020000229	95 " "	180.000
Martinez Falcon Jose	k1610195026267058	95 sanc. tráfico	30.000
Martinez Ubau Maria	k1610195026849409	95 " "	84.000
Mateo Cunchillos Perpetuo	A5060194530010202	93 I.R.P.F.	691.438
Matito Quintero Francisco Javier	k1610194025692132	95 sanción tráfico	18.000
Mendiara Saiz Pascual	k1610195025692605	95 " "	150.000
" " "	k1610195025692352	95 " "	12.000
Molinero Navasques Juan-Carlos	A5060195520000445	93 recargos autoliq.	25.294
Montesinos Perez Carlos	k1610195025221475	95 sanc. tráfico	19.200
Monzon Jimenez Francisco	A5060195530000050	94 IRPF modulos	51.497
" " " "	A5060195560000097	94 " "	51.557
" " " "	A5060195560000086	94 " "	51.557
Moreno Sanz Juan Jose	A5060095300002793	95 I.A.E.	36.000
Muñoz Blasco Oscar-Javier	k1610195025491151	95 sanc. tráfico	30.000
Muñoz Rentero Marcos-Jose	A5060194500005051	92 I.R.P.F.	22.453
" " " "	A5060194500005084	92 " "	66.895
" " " "	A5060194500005073	92 " "	64.741
" " " "	A5060194500005062	92 I.V.A.	12.215
Nueva Alaska sl	M1900595500005191	94 sanc. gubernativa	120.000
" " "	M1900595500005202	94 " "	12.000
Olivan Cortes Marcos	k1610195026313368	95 sanc. tráfico	42.000
Ortiz Gracia Melchor	k1610195026849618	95 " "	60.000
Padillo Cruz Rafael	A5060195530003790	95 I.V.A.	58.146
Pavimentos Gutierrez sl	A5060195530004912	95 " "	1.383.196
" " "	A5060195530004901	95 I.R.P.F.	1.516.864
Pedraza Heredia Rosa Maria	A5060194500004600	92 sanc. tributaria	30.000
Pelegrin Quilez Jose-Manuel	A5060195530004945	95 I.V.A.	208.772
Pelegrin Quilez Jose-Manuel	A5060195530004967	95 IRPF	23.466
" " " "	A5060195530004956	95 " "	104.518
Pellicer Luengo Miguel-Angel	A5060195580000121	94 recargos autol.	16.550
" " " "	A5060195580000132	94 " "	16.550
" " " "	A5060195580000143	94 " "	51.182
" " " "	A5060195580000154	94 " "	51.182
" " " "	A5060195580000165	93 " "	36.750

CONTRIBUYENTE	LIQUIDACION	AÑO/CONCEPTO	IMPORTE
"	A5060194560002220	94 IRPF modulos	33.260
"	A5060194560002219	94 " "	33.260
"	A5060194560002208	94 " "	33.260
"	A5060194560002164	93 I.V.A.	73.854
"	A5060194560002175	94 " "	102.859
"	A5060194560002186	94 " "	102.859
"	A5060194560002197	94 " "	102.859
Perez Martinez Joaquin	K1610195026849013	95 sanc. tráfico	60.000
Perfilados Zaragoza sl	A5060195530002206	94 I.V.A.	155.544
Pinilla Olano Felix	A5060193010000425	90 actas inspeccion	795.344
"	A5060193010000414	89 " "	844.900
"	A5060193010000403	88 " "	871.393
Proteccion Y Vigilancia ARagonesa Sist.	M1702795500005149	93 sanc. gubernativa	240.000
Racuzar SC	A5060195560000559	94 I.V.A.	38.652
"	A5060195560000548	94 " "	14.779
Rebollo Franco Deolindo-Adolfo	A5060194560001911	93 I.R.P.F.	458.275
Red Aragon sl	K1610195026313874	95 sanc. tráfico	120.000
Rehadin sl	A5060195500000608	93 I.R.P.F.	503.586
"	A5060195500002203	93 sanc. tributaria	30.000
Revuelta Diaz Bruno	A5060094110001502	92 I.R.P.F.	126.760
Rodrigo Segovia Ramon	A5060195530000810	94 I.R.P.F.	18.529
Romero Caro Jose Manuel	K1610195025691472	95 sanción tráfico	120.000
Romero Gimenez Enrique	K1610195026547811	95 " "	19.200
Romero Muñoz Jose	A5060195100001404	93 I.R.P.F.	197.680
Royo Arnal Jesus	K1610195026546029	95 sanc. tráfico	30.000
Salguero Cadiz Agustin	K1610195026850212	95 " "	60.000
Sanchez Seba M Pilar	K161C195026850971	95 " "	84.000
Saneamientos Lagos Blanco sl	A5060195520001006	94 recargos autoliq.	8.972
"	A5060195520000995	94 " "	59.327
Sarmiento Fidalgo Victorino	A5060195530001964	94 I.V.A.	87.096
Sanchez Piquero M Pilar	A5060194700000066	94 intereses demora	7.016
Seral Llop Carlos Francisco	A5060195100001074	93 paralela IRPF	9.409
Serrano Pueyo Enrique	A5060194700000165	94 intereses demora	10.652
Serrate Mayoral Carlos	A5060195540000183	95 I.V.A.	14.598
Sierra Chicapar Francisco-Javier	A5060195530003636	95 " "	76.012
"	A5060195530003647	95 IRPF modulos	31.254
Sierra Lopez Mariano	A5060195530000886	94 I.R.P.F.	14.504
Sola Nagues Carlos-Javier	A5060194530006242	94 I.V.A.	186.707
Suministros Electronicos PDV sl	A5060095010005343	90 Actas inspeccion	744.046
"	A5060095010005354	89 " "	206.372
T P U España sl	K1610195025690416	95 sanción tráfico	84.000
"	A5060194700000198	94 intereses demora	10.914
Talleres Gredos sl	A5060195500002401	93 sanc. tributaria	30.000
Talleres Schott Dubon SA	A5060194700000430	94 intereses demora	37.254
Tolosana Emperador Gonzalo	A5060194520004206	93 recargos autoliq.	11.176
"	A5060194520004217	93 " "	7.492
Transalfonso sl	A5060195500002489	94 sanc. tributaria	6.000
"	A5060195500002478	94 " "	6.000
Transportes Cotemar Zaragoza SA	A5060194530009212	94 I.V.A.	582.846
"	A5060194530009223	94 IRPF	665.512
Trasobares Lafuente Felix	A5060194300000543	93 Paralela IVA	304.262
Varela-Seijas Flores Eduardo	K1610195026264374	95 sanción tráfico	30.000
Vargas Saavedra Maria	K1610195025749816	95 " "	84.000
Velasco Malaver Juan	K1610195026851356	95 " "	60.000
Vergara Saiz Jose-Antonio	K1610195025198045	95 " "	18.000
Zapata Egea Carmen	M1500195500004355	95 reintegro	820.062

Núm. 53.404

El administrador de la AEAT en Arrabal-Puente de Santiago;  
 Hace saber: Que ha denegado los aplazamientos correspondientes a los siguientes deudores, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

DNI/CIF, apellidos y nombre/razón social,  
 número de liquidación e importe en pesetas

- 17.150.821. Camacho Chueca, Adolfo. A-5060195530001579. 44.147.
- 39.680.827. Campo Betés, Joaquín. A-5060195530001271. 21.165.
- 17.180.824. Guardón Cuevas, Cayetano. A-5060195580000484. 21.201.
- 17.180.824. Guardón Cuevas, Cayetano. A-5060195580000495. 16.733.
- 17.180.824. Guardón Cuevas, Cayetano. A-5060195580000506. 30.073.
- 17.180.824. Guardón Cuevas, Cayetano. A-5060195580000462. 26.586.
- 17.180.824. Guardón Cuevas, Cayetano. A-5060195580000451. 34.851.
- 17.180.824. Guardón Cuevas, Cayetano. A-5060195580000473. 35.250.
- 17.157.335. Herrero Castillo, Francisco. A-5060195020000120. 482.013.
- 40.959.097. Jiménez Paniello, Nuria. A-5060195530005990. 49.722.
- 40.959.097. Jiménez Paniello, Nuria. A-5060195530006001. 141.977.
- 40.959.097. Jiménez Paniello, Nuria. A-5060195530006012. 4.701.
- 17.231.275. Martínez Villarejo, Amparo. A-5060195530001601. 74.650.
- B-50.562.644. Montajes e Instalaciones Basavilvaso, S.L. A-506019553000-1470. 91.329.
- G-50.571.181. Montmueble, S.C. A-5060195530005737. 119.140.
- 17.713.554. Ordobás Calvera, Yolanda. A-5060195530001568. 29.011.

- 17.681.230. Pelegrín Quilez, José M. A-5060195530002437. 136.584.
- 17.718.452. Sanz Martínez, José E. A-5060195530002547. 18.205.
- 17.788.810. Serrano Pueyo, Enrique. A-5060195530005132. 153.065.
- 17.701.951. Sola Nogués, Carlos J. A-5060195530002657. 310.894.
- 17.701.951. Sola Nogués, Carlos J. A-5060195530001282. 151.433.
- 17.701.951. Sola Nogués, Carlos J. A-5060195530005143. 142.562.
- 17.701.951. Sola Nogués, Carlos J. A-5060195530005154. 130.025.
- B-50.368.836. Sutín, S.L. A-5060195530001161. 370.128.
- 17.719.665. Torralba Mora, Pablo. A-5060195530005242. 32.179.
- 17.719.665. Torralba Mora, Pablo. A-5060195530005253. 9.664.
- B-07.541.253. Triay, S.L. A-5060195530005902. 155.274.

Los importes cuyo aplazamiento/fraccionamiento de pago han sido denegados deberán ser ingresados, junto con los intereses de demora que figuran en la liquidación que se adjunta, hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente, según que esta notificación se haya recibido en la primera o segunda quincena del mes.

Recursos y reclamaciones: Contra el presente acuerdo podrá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

- a) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244 de 1979.
- b) Reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.991 de 1981.

Zaragoza, 24 de octubre de 1995. — El administrador, Miguel Monreal Rigabert.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 51.657

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 1995, ha acordado aprobar definitivamente los pliegos de condiciones económico-administrativas particulares tipo, que fueron aprobados inicialmente por acuerdo plenario el 28 de julio de 1995.

Zaragoza, 11 de octubre de 1995. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

### Núm. 52.386

La Alcaldía-Presidencia, por decreto de fecha 9 de octubre de 1995, acordó lo siguiente:

Primero. — Aprobar el registro de obligados al pago del precio público por utilización del vuelo de la vía pública, regulado en el texto regulador 25.8, correspondiente al ejercicio 1995, cuyo importe asciende a 12.717.807 pesetas.

Segundo. — Dicho registro se expondrá al público por un plazo de quince días, de acuerdo con las disposiciones reguladas en el artículo 68 de la Ordenanza fiscal general de este Ayuntamiento.

Tercero. — Concluido el período de exposición al público se emitirán las correspondientes cartas de pago, que serán enviadas a los obligados al pago en los términos previstos en la legislación aplicable, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

Zaragoza, 9 de octubre de 1995. — La alcaldesa. — El secretario.

### Núm. 52.185

Examinada su solicitud de licencia de apertura para la actividad de comercio menor de máquinas, con localización en la calle Pedro Cerbuna, núm. 41, local, se comunica a UHAS CV que, con carácter previo a su tramitación y en el plazo de quince días deberá aportar los siguientes datos y/o documentos:

—Fotocopia de la aprobación de adaptación a previsión de incendios o número de expediente en trámite.

—Documentación conforme al artículo 4 de la Ordenanza de prevención de incendios.

En caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite, de acuerdo con lo previsto en los artículos 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 156.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el artículo 13, apartado 7, de la Ordenanza fiscal número 14, comunicándose a la Sección de Disciplina Urbanística a los efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de julio de 1995. — El jefe del Servicio, P.D.: Mariano Rfo Martínez.

### Núm. 52.186

El Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1995, acordó lo siguiente:

Primero. — Aceptar a José Manuel Bribián Puertas, en representación de La Cena, S.A., renuncia a la solicitud de copia de los proyectos de instalación y acondicionamiento de bar en calle Maestro Marquina, número 9, en aplicación del artículo 90 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. — Consecuentemente con lo anterior, declarar concluso el procedimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 91.2 de la precitada Ley.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1995. — El gerente, P.D.: El jefe del Servicio, M. A. Navarro Trallero.

### Núm. 52.187

El gerente de Urbanismo, por resolución de fecha 20 de julio de 1995, resolvió lo siguiente:

Primero. — Archivar el expediente número 3.032.634/95, sobre solicitud de licencia de instalación de prevención de incendios en almacén de calefacción, a ubicar en la calle Florentino Ballesteros, número 25, presentada por Checasa, S.L., a la vista del informe emitido por la Sección Técnica de Actividades, que indica que la actividad está excluida de calificación y, por tanto, exenta de licencia de instalación.

Segundo. — Lo anterior es sin perjuicio de la necesidad de otras autorizaciones, pudiendo proceder a retirar los proyectos presentados para adjuntarlos a la solicitud de licencia de apertura.

Tercero. — De la presente resolución deberá darse traslado a José María Barba Ruiz, en representación de Checasa, S.L., con domicilio en calle Florentino Ballesteros, núm. 25, de Zaragoza, y en carretera N-232, kilómetro 246, polígono Europa, nave 6, para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1995. — El gerente.

### Núm. 52.188

Se pone en conocimiento de Pluma Azul, S.C., que, con anterioridad a la redacción de propuesta denegatoria, se le comunica por medio del presente

anuncio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, podrá presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

El presente acto se publica en el BOP en aplicación del artículo 59.4 de la citada Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1995. — El jefe del Servicio.

### Núm. 52.189

Se pone en conocimiento de José Carlos Barberán Figuer que, habiendo sido citado de acuerdo con el artículo 9.1.4 del Reglamento de Servicios para la subsanación de deficiencias, y no habiendo comparecido hasta la fecha, habida cuenta del incumplimiento con la normativa de aplicación, va a proceder a elevar propuesta de desestimación de su solicitud de apertura.

Por todo ello se le pone de manifiesto el expediente núm. 3.034.362/94 por el plazo de quince días, a efectos de presentar los documentos y alegaciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le comunica que la resolución de este expediente pone fin a la vía administrativa y, caso de que se produjera la desestimación de la solicitud, procederá únicamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, todo ello de acuerdo con la citada Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y artículos concordantes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 10 de abril de 1995. — El jefe del Servicio.

### Núm. 52.190

El gerente de Urbanismo, por resolución de fecha 6 de septiembre de 1995, resolvió lo siguiente:

Primero. — Archivar el expediente número 3.150.500/95 sobre solicitud de licencia de instalación para calefacción en calle María Moliner, número 64, habida cuenta que se trata de una instalación accesorio de vivienda a la que no le es aplicable el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y por lo tanto no sujeta a licencia de instalación.

No obstante, la instalación deberá situarse única y exclusivamente en zonas que no puedan producir riesgos de incendio o intoxicaciones, separada, al menos, 1 metro de conducciones eléctricas no protegidas, así como de cualquier material calificado como M-3, M-4 o M-5 sin la debida protección. Asimismo se debe garantizar una perfecta extracción de humos y gases y una renovación de aire suficiente.

Segundo. — Lo anterior es sin perjuicio de la necesidad de autorizaciones, en su caso, de otros organismos.

Tercero. — De la presente resolución deberá darse traslado a Aurelio López de Hita para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1995. — El gerente de Urbanismo.

### Núm. 52.191

Se pone en conocimiento de José Antonio López Malo, como representante de Hosteloma, S.L., que, con anterioridad a la redacción de propuesta denegatoria, se le comunica por medio del presente anuncio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, podrá presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

El presente acto se publica en el BOP en aplicación del artículo 59.4 de la citada Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Zaragoza, octubre de 1995. — El jefe del Servicio.

### Núm. 52.192

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1995, acordó lo siguiente:

Primero. — Desestimar la petición de licencia urbanística formulada por José Francisco García Pueyo para legalizar el acondicionamiento e instalación de local sito en Residencial Paraíso, casa 3, local 46, destinado a la actividad de bar, habida cuenta que por los técnicos municipales se han detectado las siguientes deficiencias:

Prevención de Incendios: A la vista del proyecto presentado y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de fecha 5 de mayo de 1992 se informa: Con la ubicación de las puertas, tanto interior como exteriormente, disponemos de un ancho útil de evacuación inferior a 2,40 metros. Todos los materiales tendrán la clasificación M-1. Las instalaciones generales que atraviesen el local se protegerán con recubrimientos de grado RF-120. Las puertas carecerán de pestillos.

Sección Técnica de Actividades: Requierase al peticionario que complete o sustituya el proyecto de instalación presentado por otro que se ajuste al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, Reglamento de Espectáculos de 27 de agosto de 1982 y Ordenanzas municipales de Protección del Medio Ambiente. Dadas las contra-



dicciones observadas en los diversos documentos del expediente, deberá aclarar en el mismo proyecto si la actividad cuenta o no con equipo musical. En caso afirmativo no podrá catalogarse dentro del grupo I y, además, deberá dar cumplimiento al artículo 29 de la Ordenanza municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones.

Ante la imposibilidad de notificar al interesado la necesidad de subsanar dichas deficiencias y con anterioridad a elevar propuesta de desestimación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha puesto de manifiesto el expediente mediante número 38.642 en el BOP, a los efectos de presentar los documentos y alegaciones que se estimaren pertinentes (BOP de fecha 9 de julio de 1994), transcurriendo el plazo de quince días sin que el interesado haya manifestado nada al respecto.

Segundo. — Del contenido del presente acuerdo deberá darse traslado a la Sección de Disciplina Urbanística, a los efectos de comprobar la ejecución o no de la intervención y, en su caso, incoar el oportuno expediente disciplinario.

Tercero. — Igualmente se dará traslado a las Secciones de Inspección y Administración de Tributos, a los efectos de control del alta de suministro de agua.

Lo que se comunica a José Francisco García Pueyo para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de esta notificación, previa la notificación de dicha interposición al Consejo de Gerencia, según lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 109 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de que pueda utilizar el que considere más conveniente a su derecho.

Zaragoza, 8 de mayo de 1995. — El gerente, P.D.: El jefe del Servicio, M.A. Navarro Trallero.

#### Núm. 52.193

Examinada su solicitud de licencia de apertura para la actividad de estudio fotográfico, con localización en el paseo de Fernando el Católico, núm. 1, se comunica a Foto Jalmy que, con carácter previo a su tramitación y en el plazo de quince días, deberá aportar los siguientes datos y/o documentos:

— Documentación conforme al artículo 4 de la Ordenanza de Prevención de Incendios.

En caso contrario se archivará su solicitud sin más trámite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el artículo 13, apartado 7, de la Ordenanza fiscal número 14, comunicándose a la Sección de Disciplina Urbanística a los efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de julio de 1995. — El jefe del Servicio, P.D., Mariano Río Martínez.

#### Núm. 52.997

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1995, acordó lo siguiente:

Primero. — Que habiendo transcurrido el plazo de quince días señalado en el presente expediente para la formulación de alegaciones frente a la expropiación de una porción de terreno de 30,36 metros cuadrados de superficie, procedente de una finca incluida en el ámbito del área de intervención U-15-1, propiedad de los hermanos Tramullas Oliete, por no adherirse los mismos en tiempo y forma a la Junta de Compensación de dicho polígono, sin que éstas se hayan formulado por los propietarios afectados, ordenar la prosecución del expediente administrativo, iniciándose la fase del justiprecio y pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes del texto refundido 1 de 1992, de 26 de junio, y 24 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo. — Requerir a los hermanos Tramullas Oliete como propietarios de la finca descrita en el apartado anterior para que en el plazo de siete días, a contar desde aquel en que reciban la notificación del presente acuerdo, manifiesten en escrito dirigido a la excelentísima señora alcaldesa las condiciones en que se avendrían a convenir libremente y de mutuo acuerdo con la Corporación expropiante la enajenación de la porción de terreno referenciado.

Tercero. — Comunicar a la propiedad que transcurrido el plazo reseñado en el apartado anterior, para el caso de que no se formule propuesta en avenencia, se proseguirá el expediente administrativo, formulándose requerimiento para formalizar la hoja de aprecio de los sujetos expropiados.

Cuarto. — Dar traslado del presente expediente a los servicios técnicos municipales para la formalización de la correspondiente hoja de aprecio municipal.

Quinto. — Autorizar a la excelentísima señora alcaldesa o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación precise la debida efectividad del presente acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento de los hermanos Tramullas Oliete, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que sirva la presente de notificación.

Zaragoza, 19 de octubre de 1995. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

## Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 51.365

### Planes generales de ordenación urbana (PGOU) de Fuentes de Ebro

#### DETERMINACIONES GENERALES.

##### 1.- CAPITULO PRELIMINAR.

###### 1.1.- Justificación y ámbito.

Las presentes determinaciones se redactan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.º-3.C de la Ley sobre Régimen del Suelo. Su ámbito de aplicación es el de todo el término municipal de Fuentes de Ebro, excepción hecha del polígono industrial La Corona, cuyo plan parcial, aprobado por la CPU el 9 de abril de 1976, se asume en su totalidad.

(\*): NOTA: En cumplimiento de prescripciones impuestas por la CPU, por acuerdo de fecha 30.07.85, sobre aprobación de la revisión de PGOU, debe entenderse que el plan parcial del polígono La Corona no se asume en su totalidad, al haberse modificado sus ordenanzas por la estimación de alegación de Gestur.

###### 1.2.- Vigencia.

Entran en vigor con la aprobación definitiva del Plan general municipal de ordenación. Su vigencia será la misma que la del Plan, sin perjuicio de que pueda modificarse o revisarse respetando los trámites previstos por la Ley.

###### 1.3.- Aplicación e interpretación.

Corresponde al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.

##### 2.- CLASIFICACION Y DELIMITACION DE SUELOS.

###### 2.1.- Clasificación de suelos.

Los suelos del término municipal de Fuentes de Ebro se clasifican en las siguientes categorías:

- . Suelo urbano.
- . Suelo urbanizable programado.
- . Suelo urbanizable no programado.
- . Suelo no urbanizable.

Que estarán sujetos a las determinaciones que para ellos establece el Plan.

###### 2.2.- Delimitación.

La delimitación de las distintas categorías se detalla en los correspondientes planos de ordenación.

###### 2.3.- Superficies.

La superficie de las distintas categorías de suelos viene expresado en el cuadro siguiente, abarcando las 14.124 hectáreas del suelo del término municipal.

##### CLASIFICACION DE SUELOS:

###### SUELO URBANO:

- Fuentes de Ebro, 148,10 hectáreas.
- Rodén, 1,72 hectáreas.
- Polígono La Corona, 29,23 hectáreas.

Total suelo urbano, 179,05 hectáreas.

###### SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO:

- Fuentes de Ebro, 20,50 hectáreas.

###### SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO:

- Fuentes de Ebro, 64,80 hectáreas.

###### SUELO NO URBANIZABLE: 13.859 hectáreas.

##### CALIFICACION DE SUELOS EN SUELO URBANO:

###### NUCLEO PRINCIPAL:

- . Residencial casco antiguo, 10,97 hectáreas netas.
- . Residencial intensivo, 2,15 hectáreas netas.
- . Residencial agrícola, 41,00 hectáreas netas.
- . Residencial extensivo, 7,29 hectáreas netas.
- . Residencial con tolerancia industrial, 1,088 hectáreas netas.
- . Agro-industrial, 14,23 hectáreas netas.
- . Zonas verdes, 1,94 hectáreas netas.
- . Equipo urbano, 6,54 hectáreas netas.
- . Parque urbano, 30,28 hectáreas netas.
- . Viales, 32,61 hectáreas netas.

Total, 148,10 hectáreas.

###### RODEN:

- . Residencial agrícola, 0,86 hectáreas netas.
- . Viales, 0,85 hectáreas netas.

Total, 1,72 hectáreas.

##### 3.- SUELO URBANO.

En esta clase de suelo sólo podrán edificarse aquellos terrenos que tengan la condición de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación (art. 83.1 LS y art. 39.1 RGU).

Sin embargo, podrán autorizarse construcciones destinadas a fines industriales en las zonas permitidas, cuando la seguridad, salubridad y no contaminación quedaren suficientemente atendidas y el propietario asumiera la obligación (mediante inscripción en el Registro de la Propiedad) de ceder gratuitamente al municipio la total superficie de terrenos de cesión obligatoria (art. 83.2 LS).

Tendrán la condición de solar aquellas superficies de suelo que reúnan los siguientes requisitos:

1º.- Contar con los servicios de: acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía y la vía a la que la parcela de frente tenga encintado de aceras.

(\*) NOTA: En cumplimiento de prescripciones impuestas por acuerdo de la CPU de fecha 30.07.85, sobre aprobación del PGOU, el acceso rodado ha de tener pavimentada la calzada.

2º.- Que tengan señaladas alineaciones y rasantes (art. 82 LS).

Dentro del perímetro que delimita el suelo urbano del núcleo de Fuentes de Ebro, existen suelos que por su situación y condición poseen diferentes grados de aproximación a la condición de solar.

En base a esta aproximación, cualquier suelo calificado como urbano se encontrará en uno de estos grandes grupos:

a) Suelos que reúnen las condiciones mencionadas y pueden considerarse solares.

b) Suelos que no tienen condición de solares y están calificados como industriales o agro-industriales por el Plan.

c) Terrenos incluidos en actuaciones aisladas.

d) Terrenos que no tienen condición de solar. Se encuentran señalados en los planos de ordenación a escala 1:1000.

Los suelos que se encuentran en el grupo a) son, definidos por exclusión, todos aquellos no incluidos en los demás grupos.

Para edificar sobre ellos, será necesario solicitar licencia municipal de obras, previa presentación del proyecto, redactado por técnico competente y ajustado a las ordenanzas particulares de su calificación.

Para edificar en los suelos incluidos en el apartado b), deberán asumir las obligaciones contenidas en el artículo 83 de la Ley del Suelo.

- Suelos incluidos en el apartado c):

Son suelos afectados por cambios de alineación, no compensable, y de ejecución por expropiación. Estas expropiaciones se efectuarán cuando su propietario construya el solar sobrante.

Para edificar sobre ellos, será preceptivo, el comienzo de la tramitación del correspondiente expediente de expropiación que se regirá por el procedimiento de la Ley Expropiación Forzosa y art. 144 LS y 196-1 RGU.

- Los suelos incluidos en el grupo d):

Se encuentran señalados con grafismo especial en los planos correspondientes.

Para poder edificar en ellos será preceptivo, por sus propietarios, asumir las prescripciones que para ellas se dictan a continuación en cumplimiento del artículo 46 del RGU, así como del 58 y siguientes de ese mismo Reglamento.

### 3.1.- POLIGONOS Y UNIDADES DE ACTUACION. DISCONTINUIDAD DE AMBITOS.

1) La ejecución del Plan general se realizará por polígonos completos, salvo cuando se trate de ejecutar directamente los sistemas generales o alguno de los elementos o de realizar actuaciones aisladas.

2) Los polígonos se delimitarán teniendo en cuenta los requisitos contemplados en el artículo 117 del texto refundido de la Ley del Suelo. Cuando las características de ordenación no permitan delimitar un polígono con los requisitos establecidos en el artículo 117 de la Ley del Suelo, ni se trate de actuaciones aisladas en suelo urbano, las operaciones urbanísticas podrán llevarse a cabo mediante la delimitación de unidades de actuación que podrán ser discontinuas, e incluso referirse a parcelas aisladas, que permitan, al menos, la distribución justa entre los propietarios de los beneficios y cargas derivados del planeamiento.

3) Las unidades de actuación no previstas en este Plan general, así como la modificación de las ya delimitadas, cuando proceda, se acordará de oficio por el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro o a petición de los particulares interesados, previo los trámites de aprobación inicial e información pública durante quince días, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley del Suelo.

(\*) NOTA.- Por acuerdo de la CPU de fecha 30.07.85, sobre aprobación del PGOU, se debe entender que existen otros suelos que por sus características objetivas deberán ser incluidos en la unidad de actuación de modo previo a que sea ejercida sobre ellos su capacidad edificatoria.

3.1.1.- Sistemas de actuación.

1) La ejecución de los polígonos o unidades de actuación, en la Ley del Suelo, compensación, cooperación o expropiación, y su elección se llevará a cabo teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecidos en el artículo 119 de la Ley del Suelo.

2) Los propietarios de terrenos afectados por una actuación urbanística están sujetos al cumplimiento de las siguientes cargas:

a) Efectuar las cesiones obligatorias de terrenos previstos en el Plan.

b) Sufragar los costes de urbanización.

3.1.2.- Cesiones obligatorias.

Las cesiones obligatorias de terrenos en suelo urbano referidas en estas normas se efectuarán siempre a favor del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro y se formalizarán a través del correspondiente proyecto de compensación o reparcelación, mediante el otorgamiento de escritura pública o expedición de documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de los acuerdos del Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio del efecto traslativo del dominio sobre dichos terrenos que se produce a favor del Ayuntamiento con anterioridad a dicha formalización en virtud de lo dispuesto en los artículos 110.1 de la Ley del Suelo y 179 y 188 del Reglamento de Gestión.

El Ayuntamiento podrá proceder a la ocupación de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita según el Plan mediante el siguiente procedimiento:

a) El Ayuntamiento notificará a los interesados el acuerdo de ocupación y señalará la fecha para efectuarla con una antelación mínima de cuarenta días.

b) Si durante los veinte días siguientes a la notificación los interesados solicitasen la reparcelación, caso de que se compruebe que proceda, quedará en suspenso la ocupación, hasta que fuere aprobada aquella.

c) Si no se solicitase la reparcelación, el Ayuntamiento podrá realizar la ocupación de los terrenos de cesión obligatoria dejando a salvo el derecho de reparcelación, y el acuerdo se publicará en el BOP y en los diarios de la localidad.

d) Si solicitada la reparcelación esta no fuese necesaria en virtud del acuerdo por el órgano urbanístico actuante, se proseguirán los trámites de ocupación y el acuerdo se publicará en el BOP y en un diario de la localidad.

e) En el día y hora señalados se verificará, previo deslinde, la ocupación de los terrenos. La certificación del acta que se extienda constituirá título de dominio de las fincas o partes de las mismas y será inscribible en el Registro de la Propiedad.

3.1.3.- Vinculación del destino de los terrenos de cesión obligatoria.

1) El Ayuntamiento está obligado a afectar, a los fines previstos en el Plan, el suelo que adquiera como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recaen sobre los propietarios y no podrán cambiarse de destino sino por modificaciones del Plan manteniéndose en todo caso la titularidad pública de los terrenos.

2) Cuando las superficies de los bienes de dominio público y uso público desafectados por el Plan fueren igual o inferior a las de nueva creación como consecuencia de la ejecución del Plan, se entenderán sustituidas unas por otras, dándose por cumplimentadas la cesión obligatoria de viales contemplada en el artículo 46 del Reglamento de Gestión. Si tales superficies desafectadas generasen edificabilidad su adjudicación a través de la ejecución del Plan corresponderá a la Administración titular y en todo caso procederá dicha adjudicación si las superficies desafectadas fueran superiores a las de nueva creación por el Plan, por lo que la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.

3.1.4.- Concesión administrativa de dotaciones.

1) El Ayuntamiento sobre los terrenos de su titularidad previstos en el planeamiento con destino al uso o servicio público, podrá establecer concesiones administrativas para la construcción y funcionamiento de las dotaciones previstas por un plazo no superior a diez años.

2) En los terrenos de uso y dominio público podrá utilizarse el paso de los servicios de energía eléctrica, conducción de aguas, suministro de gas y conducción de líneas telefónicas debiendo recabar las empresas concesionarias, en todo caso, la autorización municipal cuando dichos servicios hubieran de instalarse en terrenos de dominio municipal o en aquellos otros que el Plan, prevea su transmisión al municipio a través de cualesquiera de los mecanismos en la Ley.

3.1.5.- Costes de urbanización. Reparto proporcional entre propietarios.

1. Los propietarios de terrenos afectados por una actuación urbanística estarán obligados a sufragar la totalidad de los costes de urbanización en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos.

2. El importe de las obras que corre a cargo de los propietarios de un polígono o unidad de actuación comprenderá, además de los conceptos incluidos en el artículo 59 del Reglamento de Gestión, las siguientes que a todos los efectos se imputarán con cargo al Proyecto de urbanización:

a) La construcción y urbanización completa de la parte de sistemas generales que fueron fijados por los propietarios en anteriores actuaciones derivadas del Plan general que se revisa.

(\*) NOTA: En cumplimiento de prescripciones del acuerdo de la CPU, de fecha 30.07.85, sobre aprobación de la Revisión del PGOU, este apartado debe entenderse suprimido, sustituyéndose por el artículo 19.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) Las indemnizaciones debidas a los propietarios y arrendatarios de edificios y construcciones de cualquier tipo que hayan de derribarse para la correcta ejecución del Plan, las indemnizaciones derivadas de destrucción de plantaciones, obras e instalaciones incompatibles con el Plan que se ejecuten así como los gastos por operaciones de realojo, si a ellas hubiere lugar en pago de aquellas indemnizaciones.

c) El coste de redacción y tramitación de las figuras de planeamiento que desarrollen el Plan general y de los proyectos de urbanización y el importe total de los gastos de reparcelación o compensación.

3.1.6.- Redacción municipal de los proyectos y ejecución de las obras de urbanización.

1. Corresponde al Ayuntamiento la redacción del proyecto y la ejecución de las obras de urbanización en aquellos polígonos o unidades de actuación por los que se les haya fijado el sistema de actuación por cooperación. Con el fin de ejecutar las obras de urbanización el Ayuntamiento podrá crear una sociedad urbanizadora o constituir una empresa mixta con los propietarios de terrenos integrados en el polígono o unidad de actuación correspondiente. Los propietarios podrán constituirse así mismo en una asociación administrativa de cooperación a tenor de lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes del Reglamento de Gestión.

2. En los polígonos o unidades de actuación a ser ejecutados por el sistema de compensación se redactará el proyecto de urbanización por encargo del Ayuntamiento o de la Junta de Compensación correspondiendo al pago de estos proyectos, en todo caso, a la Junta de Compensación. Las obras de urba-

nización deberán ser ejecutadas por la Junta de Compensación. No obstante, el Ayuntamiento, para estos casos, podrá ejecutar las obras de urbanización si se establece convenio entre las partes para llevar a cabo tal actuación, siendo a cargo de la Junta el importe total de las obras.

3. La ejecución de las obras de urbanización previstas en el Plan general y figuras de planeamiento que lo desarrollen, se llevarán a cabo previa la elaboración y aprobación de los proyectos de urbanización o de obras que sean necesarios según los casos:

a) Será necesario la redacción de un proyecto de urbanización cuando hubiere que desarrollar todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas. Su tramitación que deberá efectuarse mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente, corresponderá en todo caso al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.

b) Podrán redactarse y aprobarse proyectos de obras ordinarias cuando la ejecución de la urbanización no tenga por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones del Plan de ordenación. Estos proyectos se aprobarán definitivamente por el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, sin más trámites que la previa información pública durante un mes.

### 3.1.7.- Abono de los gastos. Adjudicación de edificabilidad al Ayuntamiento.

1. Los gastos de proyecto y de ejecución de las obras de urbanización en los sistemas de cooperación y compensación corresponderán en todo caso a los propietarios de los terrenos situados en los polígonos o unidades de actuación, por sí mismos o a través de la entidad urbanística colaboradora, constituida para la gestión, y siempre a través de estas entidades cuando en virtud de la Ley sea obligatoria su constitución.

2. El importe de estos gastos será abonado al Ayuntamiento, cuando hubiesen sido desembolsados por éste o le corresponda su desembolso en el futuro, de acuerdo con las siguientes condiciones generales:

a) Deberán ser ingresados en efectivo en las arcas municipales con anterioridad a la aprobación del proyecto de urbanización, de reparcelación o de compensación, según los casos, cualesquiera de ellos que sea anterior en el tiempo en la actuación urbanística. No obstante, tratándose del sistema de cooperación, si las obras de urbanización estuviera previsto ejecutarlas en un plazo superior a seis meses se efectuará la previsión de gastos por semestre siendo exigible su desembolso a los propietarios anticipadamente, según las fases de ejecución previstas.

El pago anticipado correspondiente a cada semestre deberá efectuarse en el plazo de un mes desde el requerimiento que se formule por el Ayuntamiento y una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento podrá proceder a la exacción de las cuotas por vía de apremio.

b) El Ayuntamiento podrá conceder fraccionamientos o aplazamientos del pago de los costes de urbanización a solicitud de los particulares. El aplazamiento que se conceda no podrá ser superior a cinco años y el beneficiario deberá prestar garantía suficiente a juicio del Ayuntamiento. Los emplazamientos en el pago de las cuotas devengarán en favor del Ayuntamiento anualmente el tipo de interés básico del Banco de España o el establecido con la entidad con la que el Ayuntamiento haya concertado el crédito que ampare las actuaciones municipales de urbanización, si este último tipo de interés fuera superior.

c) Cuando el Ayuntamiento lo autorice y a estos efectos se establecerá un convenio con los propietarios, podrá sustituirse el pago de todos o parte de los gastos de proyecto y de ejecución de la urbanización, mediante la cesión de estos al Ayuntamiento, gratuitamente, libre de cargas, gravámenes y ocupantes, terrenos edificables en proporción suficiente para compensar tales gastos, cuyo importe deberá quedar establecido en el convenio.

### 3.1.8.- Conservación de la urbanización.

(\*) NOTA: Se suprime su contenido en cumplimiento de prescripciones del acuerdo de la CPU, de fecha 30.07.85, sobre aprobación del PGOU.

### 3.1.9.- Distribución de beneficios y cargas.

Se llevará a cabo la distribución de beneficios y cargas derivadas del planeamiento, cuando el sistema de actuación elegido fuera el de cooperación, si ello fuera necesario, a través del procedimiento de reparcelación, y a través del proyecto de compensación, todo ello de acuerdo con las normas contenidas en la legislación vigente y en las normas del presente Plan general.

Sin perjuicio del objeto de la reparcelación fijado en el artículo 72 del Reglamento de Gestión y, por tanto de la aplicación del instituto reparcelatorio para el cumplimiento de las finalidades contempladas en dicho artículo y siguientes del mismo texto legal, el Plan general establece con carácter prioritario las reparcelaciones con efectos económicos en aquellos polígonos o unidades de actuación en los que por las circunstancias urbanísticas existentes, de acuerdo con los artículos 99.3 y 125.2 del texto refundido, y con los artículos 90 y 92 del mismo cuerpo legal, proceda la reparcelación entre los afectados con sustitución de las adjudicaciones de terrenos y edificabilidad por indemnizaciones económicas a favor de los diferentes propietarios, sin perjuicio de la redistribución material y regularización de linderos de los terrenos vacantes, a los que pudiere haber lugar.

Procederán las indemnizaciones sustitutorias para compensar un mayor aprovechamiento y adjudicación del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de Gestión, en los supuestos de terrenos en que existan edificios no ajustados al planeamiento siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que no sea necesaria su demolición para la ejecución de las obras de urbanización previstas en el Plan.

b) Que no estén destinados a usos radicalmente incompatibles con la ordenación.

c) Que no esté decretada su demolición en virtud de expediente de infracción urbanística.

d) Que la superficie edificada no sea inferior a la parcela mínima edificable, a menos que quede comprendida en una finca resultante de mayores dimensiones que corresponde al adjudicatario, con arreglo a su derecho.

e) Que el derecho del propietario en la reparcelación sea inferior al 85%, al que corresponda a la parcela mínima edificable.

f) Que el aprovechamiento que corresponda a la superficie edificada no exceda en más de 15% del derecho del adjudicatario, a menos que se trate de edificaciones residenciales habitadas por personas que no sean el propio adjudicatario o su familia.

En estos supuestos los terrenos en que existan edificios se adjudicarán íntegramente a sus primitivos propietarios sin perjuicio de la regularización de linderos y de las compensaciones económicas pertinentes.

Procede la reparcelación económica al amparo del artículo 99.3 del texto refundido y artículo 92 del Reglamento de Gestión, limitando sus efectos a las compensaciones, conservándose las propiedades primitivas cuando se trate de fincas no edificadas, sin necesidad de nueva adjudicación y sin perjuicio de la regularización de linderos cuando fuera necesaria, cuando en la unidad reparcelable concurran los siguientes requisitos:

a) Que la diferencia, en más o menos, entre el aprovechamiento que les corresponda conforme el Plan y el que le correspondería al propietario en proporción a su derecho en la reparcelación sea inferior al 15% de éste último.

b) Que dicha circunstancia sea justificada por el propietario en los tres meses siguientes a la aprobación de la delimitación del polígono o unidad de actuación. En cualquier caso procederá la justificación económica si la concurrencia de dicha circunstancia es comprobada de oficio por el Ayuntamiento durante la tramitación del expediente reparcelatorio o si dicho proyecto es tramitado de oficio por el órgano urbanístico actuante.

1. Procederá la indemnización sustitutiva de la adjudicación de terrenos, para aquellos propietarios de terrenos de cesión obligatoria y gratuita a favor del Ayuntamiento que, integrados en un polígono o unidad de actuación, no fuera posible su compensación mediante adjudicación de terrenos por darse las circunstancias contempladas en el artículo 99.3 del texto refundido y artículos 90 y 92 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. Procederá así mismo la indemnización sustitutoria entre afectados, en los casos previstos en el artículo 125.2 del texto refundido de la Ley del Suelo, cuando por las circunstancias de edificación en una actuación urbanística no fuera posible llevar a cabo la reparcelación material de los terrenos de toda o parte de la misma, superior a 50% de la superficie afectada.

3. Asimismo, la adjudicación se sustituirá por una indemnización, en metálico en los supuestos en que la cuantía de los derechos de los propietarios no alcancen el 15% de la parcela mínima edificable en aplicación de lo preceptuado en el artículo 94.3 del Reglamento de Gestión. La misma regla se aplicará cuando los excesos a que se refiere el artículo 94.2 del Reglamento de Gestión no alcancen el 15% de la parcela mínima edificable.

4. A los efectos de las reparcelaciones en suelo urbano se entenderá por parcela mínima edificable la que estuviera fijada por el Plan y si este no determinase la parcela mínima edificable habrá que deducirla del contexto urbanístico objeto del proyecto de reparcelación, adaptándose a las parcelas ya existentes e impidiendo con carácter general su segregación cuando éstas estuvieran urbanizadas con anterioridad a la redacción del proyecto de reparcelación correspondiente.

### 3.1.10.- Unidad reparcelable.

La reparcelación que proceda en cada caso se extenderá a todos los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación delimitado en el Plan general, o, cuando no estuviese contenida en éste, en el polígono o unidad de actuación que se delimita en los planes que desarrollen el Plan general, o de oficio por la entidad local o urbanística especialmente actuante, o a instancia de los particulares de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión.

La unidad reparcelable en el suelo urbano podrá ser discontinua e incluso referirse a parcelas aisladas siempre que quede asegurado el cumplimiento del Plan y no se irrogue perjuicio a tercero.

1. La tramitación de las reparcelaciones con efectos económicos podrán llevarse a cabo conjunta y simultáneamente con el plan especial de reforma interior o estudio de detalle, o con la delimitación del polígono o unidad de actuación.

En estos casos el expediente de reparcelación se entenderá que comienza con el acuerdo de aprobación inicial de los mismos, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 101.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. (\*) NOTA: Suprimido su contenido en cumplimiento de prescripciones del acuerdo de la CPU, de fecha 30.07.95, sobre aprobación de la revisión del PGOU.

### 3.1.11.- Documentación de las reparcelaciones con efectos económicos.

El proyecto de reparcelación económica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Gestión Urbanística constará de la siguiente documentación:

a) Memoria.

b) Relación de propietarios e interesados, con expresión de la naturaleza y cuantía de su derecho.

c) Cuenta de liquidación provisional.

d) Plano de situación y relación con la ciudad.

e) Plano de delimitación e información, con expresión de los límites de la unidad reparcelable, linderos de las fincas afectadas, edificaciones y demás elementos existentes sobre el terreno.

f) Plano de ordenación, en el que se reproduzca a la misma escala que el anterior, el correspondiente plano del Plan que se ejecute.

### 3.1.12.- Procedimiento.

El expediente de reparcelación se sustanciará de acuerdo con el procedimiento general establecido en el título III, capítulo IV, del Reglamento de Gestión en los supuestos contemplados en los artículos 90 y 92 del Reglamento de Gestión, y procederá la sustanciación de los mismos a través del procedimiento abreviado contemplado en el artículo 116 del Reglamento de Gestión cuando sea de aplicación lo dispuesto en los artículos 125.2 de la Ley del Suelo y 74 del Reglamento de Gestión.

Asimismo, la tramitación en las condiciones establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Reparcelación cuando se trate de reparcelaciones voluntarias.

### 3.1.13.- Cuenta de liquidación.

1. La valoración de los terrenos objeto de reparcelación de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que no puedan conservarse y de las servidumbres, cargas y derechos de arrendamiento que, por ser incompatibles con la ejecución del planeamiento, deban extinguirse con el acuerdo de reparcelación, se incluirán en la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación debiendo constar en la misma los saldos resultantes que correspondan a los excesos o defectos de adjudicación que se hayan producido.

2. En la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación además de los conceptos referidos en el apartado anterior deberán incluirse:

a) El coste de las obras de urbanización si hubiera que efectuarla, que serán calculados con arreglo a los presupuestos aprobados y, en su defecto, mediante una cifra estimativa de acuerdo con los costes de ejecución de obras municipales que establecerá el propio proyecto de reparcelación.

b) Los gastos de redacción de proyectos.

3. Sin perjuicio de la liquidación definitiva de la reparcelación, los saldos resultantes de la cuenta de liquidación provisional deberán estar sometidos a su actualización anual con referencia a un índice de actualización a establecer necesariamente en el proyecto de reparcelación de tal forma que, al momento de exigir la liquidación de los saldos resultantes, estos serán liquidados con la aplicación del índice de actualización.

### 3.1.14.- Saldos resultantes. Exigibilidad. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. Los saldos de la cuenta de liquidación del proyecto se entenderán provisionales y a buena cuenta, hasta que se apruebe la liquidación definitiva de la reparcelación. Los errores y omisiones que se adviertan, así como las rectificaciones que se estimen procedentes, se tendrán en cuenta en la liquidación definitiva, pero no suspenderán la exigibilidad de los saldos provisionales.

2. Los saldos de la cuenta de liquidación del proyecto de reparcelación serán inmediatamente exigibles y la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación podrá quedar condicionada a la efectiva liquidación provisional de los saldos resultantes dentro del plazo que a dicho efecto establezca el acuerdo de aprobación definitiva.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.5 del Reglamento de Gestión, podrá acordar los aplazamientos.

3. Los saldos de la cuenta de liquidación del proyecto de reparcelación serán inmediatamente exigibles para lo cual el Ayuntamiento podrá requerir su liquidación a través de los siguientes procedimientos:

a) Dentro del plazo que al efecto establezca el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación pudiendo quedar condicionado dicho acuerdo al efectivo cumplimiento de las liquidaciones correspondientes dentro del plazo establecido.

b) En los casos de fraccionamiento o aplazamiento de pago, dentro del plazo de un mes a partir de que los propietarios con saldos deudor sean requeridos por el Ayuntamiento para liquidar total o parcialmente la cuenta de liquidación provisional.

4. El Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.5 del Reglamento de Gestión, podrá acordar los aplazamientos, o fraccionamientos de pago de los saldos adeudados por los adjudicatarios hasta el momento en que estos soliciten licencia de nueva planta sobre los terrenos objeto de adjudicación.

El plazo máximo de aplazamiento o fraccionamiento no podrá superar en ningún caso, el plazo que el Plan establezca para edificar los solares y en defecto de este los plazos fijados en el capítulo primero del título IV de la Ley del Suelo.

Transcurrido cualesquiera de los plazos que fuera aplicable a la unidad reparcelable, serán exigibles los saldos de la reparcelación no liquidados con anterioridad y en casos de impago procederá a la vía de apremio.

5. En todo caso, los propietarios de terrenos objeto de reparcelación al momento de la solicitud de licencia de nueva planta deberán acompañar el certificado municipal de haber depositado en las arcas municipales los saldos deudores, debidamente actualizados, sin cuya formalidad no podrá ser tramitado el oportuno expediente, siendo este incumplimiento causa por sí sola para denegar la solicitud presentada.

Si como consecuencia del desajuste entre la necesidad de obtener un espacio de cesión obligatoria y gratuita y el ritmo edificatorio de los particulares obligados al pago de los saldos, el Ayuntamiento decidiera ocupar terrenos de cesión obligatoria y gratuita a cuyos propietarios no les haya sido abonadas las indemnizaciones sustitutorias, las liquidará a sus respectivos acreedores sien-

do titular acreedor desde ese momento de los saldos adeudados por los adjudicatarios de la comunidad reparcelatoria.

Las reparcelaciones contenidas en este capítulo producirán fundamentalmente los efectos económicos contemplados en el artículo 127 y siguientes del Reglamento de Gestión, aún cuando llevarán aparejados asimismo efectos jurídicos, de acuerdo con las siguientes previsiones:

a) Se producirá la subrogación real de las antiguas por las nuevas parcelas en los supuestos que se requiera la regularización de linderos o excepcionalmente la redistribución material de algunos terrenos dentro de la unidad reparcelable y siempre que quede claramente establecida la correspondencia entre parcelas antiguas y las nuevas.

b) Las parcelas de cesión obligatoria y gratuita se transmitirán al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, gravámenes y ocupantes, en virtud del acuerdo de reparcelación constituyendo dicho acuerdo un título de adquisición originaria a su favor, quedando estos bienes afectados, sin más trámite, al dominio público y a los usos previstos.

c) Las fincas resultantes, aún cuando no sean objeto de nueva adjudicación, quedarán afectadas con carácter real y preferente, al pago de saldo de la cuenta de liquidación del proyecto de reparcelación aprobado que a cada una se le asigne, de acuerdo con las condiciones y requisitos contemplados en el artículo 126 del Reglamento de Gestión Urbanística.

d) Los derechos y cargas que deban extinguirse y de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban destruirse, al acuerdo de reparcelación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Gestión, tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación a efectos expropiatorios.

A estos efectos, en los casos de subrogación real los derechos o cargas que el acuerdo reparcelatorio declare incompatible con el planeamiento deberán llevar aparejada la fijación de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de lo que en su día resuelvan los tribunales ordinarios al respecto. En estos casos, el registrador se limitará a hacerlo constar en el asiento correspondiente y los interesados podrán acudir al Juzgado competente a los efectos prevenidos en el artículo 103.3 de la Ley del Suelo (art. 123.1 y 2 del Reglamento de Gestión).

Cuando se trate de fincas sobre las que no opere el principio de subrogación real el acuerdo de reparcelación producirá la extinción de derecho y cargas en aplicación de lo dispuesto por el artículo 123.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El Ayuntamiento ingresará las cantidades obtenidas como consecuencia del cobro de las cuotas deudoras de la cuenta de liquidación en una cuenta especial de valores auxiliares e independientes cuyos fondos sólo se podrán utilizar para satisfacer a los propietarios de parcelas con saldo acreedor las cantidades que en la cuenta figuren en tal concepto.

### 3.1.15.- Formalización e inscripción.

1. Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva de la reparcelación, cuando ésta fuere tramitada de acuerdo con el procedimiento general de las reparcelaciones, el Ayuntamiento lo notificará a todos los interesados y procederá a otorgar escritura pública o a expedir documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos, con el siguiente contenido:

a) Relación de las propiedades antiguas, según los títulos aportados, con las correcciones procedentes. Se expresarán las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que las afecten; la cuantía de su derecho en la reparcelación y el criterio utilizado para definirlo y cuantificarlo.

b) Descripción de las fincas resultantes, si del proyecto de reparcelación surgieran modificaciones de linderos o excepcionalmente hubiere una redistribución material de parte de las fincas afectadas por la reparcelación, incluyendo en su caso las que correspondan al Ayuntamiento, titulares a quienes se adjudiquen y concepto en que lo fueren. Dicha descripción será también necesaria en las fincas sobre las que existen derechos o cargas incompatibles con el planeamiento.

En el caso de existir fincas resultantes se expresará respecto a cada finca la antigua a que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que las afecten por ser incompatibles con el planeamiento.

c) Cuantía del saldo de la cuenta de liquidación provisional con que quede gravada cada una de las fincas objeto de reparcelación.

2. La escritura pública o el documento administrativo previsto en el número 1 de este artículo, protocolizado notarialmente, será inscrito en el Registro de la Propiedad.

3. Las operaciones jurídicas complementarias que sean del caso, que no se opongan al proyecto de reparcelación ni al Plan que se ejecute, se aprobarán por el órgano urbanístico actuante, el cual procederá a extender documento con los requisitos y solemnidades previstos en el número 1 de este artículo, que se protocolizará notarialmente, o a otorgar escritura pública. Uno u otro documento se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

La inscripción del acuerdo de reparcelación se efectuará de la siguiente forma:

a) Con carácter general se instará del Registro de la Propiedad la cancelación de las notas marginales que se hubiesen extendido, con arreglo al artículo 102 del Reglamento de Gestión y a la toma en razón de la cuantía de los saldos de la cuenta de liquidación provisional que se hubiere asignado a los titulares de las fincas inscritas, con las condiciones de pago establecidas en el acuerdo de aprobación definitiva de la reparcelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.1.c) del texto refundido de la Ley del Suelo y en el artículo 114 del Reglamento de Gestión.

b) Si la reparcelación tuviera previsto la redistribución parcial de los terrenos vacantes y/o la regularización de linderos de estos terrenos:

- Se cancelarán las hojas restantes correspondientes a las antiguas reparcelaciones con extinción de todos los derechos incompatibles con la ejecución del planeamiento. En las fincas que se correspondan con otras resultantes se hará expresa indicación de la nueva hoja registral que se abra a la correlativa finca resultante.

- Se abrirá nueva hoja registral a todas y cada una de las fincas resultantes, objeto de nueva adjudicación, incluso las que lo sean en favor del patrimonio municipal del suelo o estén afectadas a cualquier servicio público.

- En la inscripción de las fincas resultantes que se correspondan con otras anteriormente inscritas se hará expresa indicación de la hoja registral cancelada por efecto de la reparcelación.

- Se hará constar las cargas y gravámenes que subsistan o se establezcan sobre las fincas resultantes y las demás circunstancias que puedan afectar a las titularidades inscritas, con arreglo a la legislación hipotecaria y, en todo caso, la cuantía del saldo de liquidación, a los efectos prevenidos en el artículo 101.1 c) de la Ley del Suelo.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la inscripción de las fincas adjudicadas a favor del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro como consecuencia de las cesiones obligatorias derivadas del planeamiento, se suspenderá hasta el momento en que se acredite el pago del saldo resultante de la cuenta de liquidación que corresponda a cada una de ellas o sus depósitos, a favor del titular registral de la misma. La ocupación de las fincas citadas procederá a partir del momento en que el pago o depósito se lleven a cabo.

En la reparcelación económica la cuenta de liquidación tendrá carácter de provisional y definitiva para los propietarios que abonen su saldo negativo, según lo dispuesto en el art. 128.1 del RGU y las afecciones señaladas en el apartado a) serán canceladas a instancia de parte interesada, que acompañe certificación del órgano actuante expresiva de estar pagada la cuenta de liquidación definitiva de la finca que se trate.

Tratándose de reparcelaciones voluntarias tramitadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de gestión, cuando recaiga la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, no será necesaria ninguna nueva formalización, bastando para la inscripción en el Registro de la Propiedad, con la presentación de la citada escritura y la certificación del acuerdo de aprobación.

#### 4.- SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.

(\*) NOTA: En cumplimiento de prescripciones del acuerdo de la CPU, de fecha 30.07.85, sobre aprobación de la Revisión del PGOU, se habrá de tener en cuenta las previsiones de los arts. 122 TRLS y 30.a) y d) del RPU.

Este Plan califica como suelo urbanizable programado el que, según la política inspiradora del planeamiento, deba ser objeto de urbanización con sujeción al programa del Plan.

El suelo urbanizable programado estará sujeto a la limitación de no poder ser urbanizado hasta que se apruebe el correspondiente plan parcial, según lo dispuesto en el art. 84.1 de la Ley del Suelo.

En el suelo urbanizable programado, este Plan general contendrá las siguientes determinaciones:

- Sistemas generales y equipamiento comunitario.
- División del territorio en sectores para su posterior desarrollo mediante planes parciales.
- Estándares a los que se condicionan los planes parciales.
- Aprovechamiento medio de la superficie total del suelo urbanizable programado, así como el de cada sector en que se divida el mismo.
  - Cesiones gratuitas en el suelo urbanizable programado: Según lo dispuesto en el art. 84.3 de la Ley del Suelo, los propietarios del SUP deberán:
    - Ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento o del órgano urbanístico actuante, los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios.
    - Ceder obligatoria y gratuitamente el 10% restante del aprovechamiento del sector en que se encuentra la finca.
    - Costear la urbanización.
    - Edificar los solares cuando el Plan así lo establezca y en el plazo que el mismo señale.

Los terrenos que, en virtud de este artículo, se incorporen al patrimonio municipal del suelo, se destinarán preferentemente a los fines previstos en los artículos 165 y 166 de la Ley del Suelo.

- Obras en el suelo urbanizable programado: Es indispensable para la urbanización de este suelo la preceptiva aprobación definitiva del planeamiento parcial y de proyecto, o proyectos, de urbanización correspondientes.

(\*) NOTA: Redactado conforme al cumplimiento de prescripciones impuestas en el acuerdo de la CPU, de fecha 30.07.85, sobre aprobación de la Revisión del PGOU.

#### 4.1.- DESARROLLO DEL PLAN GENERAL EN EL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.

Se realizará, como se ha señalado anteriormente, mediante planes parciales de ordenación que contendrán las siguientes determinaciones:

a) Reglamentación, a nivel de ordenanza, de los usos en lo preciso para completar la regulación contenida en este apartado.

b) Ajuste, precisión o corrección de la división en zonas en lo que resulte necesario para completar las determinaciones del Plan general.

c) División en polígonos para la ejecución del planeamiento.

d) Señalamiento de reserva de terrenos para parques y jardines públicos, así como los dedicados al recreo y expansión.

e) Emplazamiento para dotaciones comunitarias y, en general, para servicios de interés público y social.

f) Trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector y de su enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan general de ordenación.

g) Señalamiento de alineaciones y rasantes y zonas de protección de toda la red viaria.

h) Espacios para estacionamiento y aparcamiento.

i) Características y trazado de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que, en su caso, prevea el Plan.

j) Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.

k) Desarrollo preciso de las restantes determinaciones del Plan.

#### 4.2.- ZONAS DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.

Este Plan general delimita y fija en el suelo urbanizable programado una única zona de desarrollo industrial para su posterior desarrollo en el correspondiente plan parcial.

#### 4.3.- SISTEMA DE ACTUACION.

La ejecución del SUP se realizará mediante el sistema de cooperación.

#### 4.4.- ZONA DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

Se define como zona de desarrollo industrial el suelo urbanizable programado previsto predominantemente para actividades industriales y de almacenes que no generen situaciones de riesgo para la salubridad o seguridad no susceptibles de medidas correctoras que eliminen todo peligro a la salud y a la seguridad, tanto personal como ambiental o de degradación del medio ambiente.

Con arreglo a sus características, se establecen las siguientes categorías:

- Categoría 1: Comprende la grande y la mediana industria sobre parcela mínima de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m<sup>2</sup>) por establecimiento.

- Categoría 2: Comprende la pequeña industria, sobre parcela mínima de quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) por establecimiento.

#### 4.5.- AMPLIACION DEL POLIGONO INDUSTRIAL AL CORONA.

La zona de desarrollo industrial que debe ordenarse a nivel de detalle por un plan parcial, con sujeción a las determinaciones de este Plan general, deberán prever la ubicación de actividades de categoría 1 (grande y mediana industria), y actividades de categoría 2 (pequeña industria, depósitos y almacenes), en la proporción que, al estudiar el planeamiento parcial, responda a las necesidades de la demanda de suelo.

Sus características son:

- Superficie: 5%. La superficie objeto del plan parcial es de 20,50 hectáreas.
- Uso global: Industria y almacenes.
- Estándares urbanísticos: El plan parcial de ordenación para el desarrollo de las previsiones de este Plan general, respetará las siguientes previsiones mínimas:

. Red viaria y aparcamientos:  $\geq$  %.

. Espacios libres de dominio y uso público:  $\geq$  10%.

. Equipamiento urbano:  $\geq$  4%.

. Industrial  $\leq$  60%.

- Limitaciones volumétricas: Altura máxima permitida, 12 metros.

En el cómputo de la altura reguladora máxima no se incluyen el de las alturas de las chimeneas, antenas y aparejos e instalaciones especiales conexas con la función de las industrias que no supongan incremento de la edificabilidad permitida.

- Edificabilidad neta industrial: En volumen, 9 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>. En superficie, 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- Programación: 1º y 2º cuatrienio.

#### 4.6.- Cálculo del aprovechamiento medio.

El Plan general de ordenación deberá fijar el aprovechamiento medio de toda la superficie del suelo urbanizable programado. En este caso, al existir un único sector, el aprovechamiento medio se obtiene de una manera sencilla:

- El coeficiente de homogeneización, resultante de multiplicar el coeficiente de zona por el de sector, en nuestro caso se reduce a la unidad.

- El aprovechamiento medio se determina en función de las intensidades y usos globales señalados a los terrenos no destinados a viales, parques y jardines públicos y demás dotaciones y servicios de interés general.

- Los estándares urbanísticos para este sector se han señalado anteriormente. Las 20,50 hectáreas se reparten de la forma siguiente:

. 123.000 m<sup>2</sup> para uso industrial.

. 82.000 m<sup>2</sup> sistemas generales del sector.

Superficie total, 205.000 m<sup>2</sup>.

- Suelo industrial:

. Índice edif., 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

. Superf. m<sup>2</sup>, 123.000.

. Unid. aprov., 123.000.

. Aprov. medio, 0,6.

- Sistemas generales:

. Índice edif. m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, 0.

. Superf. m<sup>2</sup>, 82.000.

. Unid. aprov., 0.

. Aprov. medio, 0,6.

El reparto de aprovechamientos entre los distintos tipos de propietarios, se resumen a continuación:

- . Suelo industrial:  
0,6 x 123.000 = 73.800 UA.
- Ayuntamiento: 0,1 x 73.800 = 7.380 UA.
- Propietarios: 0,9 x 73.800 = 66.420 UA.
- . Sistemas generales del sector:  
0,6 x 82.000 = 49.200 UA.
- Ayuntamiento: 0,1 x 49.200 = 4.920 UA.
- Propietarios: 0,9 x 49.200 = 44.280 UA.
- Resulta por lo tanto:
  - Retenciones municipales: 4.920 + 7.380 = 12.300 UA.
  - Derechos propietarios: 66.420 + 44.280 = 110.700 UA.
  - Derechos propietarios: 110.700 m<sup>2</sup>.
  - Retenciones municipales: 12.300 m<sup>2</sup>.
  - Sistemas generales: 82.000 m<sup>2</sup>.

#### 4.7.- INFRAESTRUCTURAS EN EL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.

El Ayuntamiento de Fuentes de Ebro tiene proyectada la construcción de las redes de abastecimiento y saneamiento para que sirvan de infraestructura base al polígono industrial La Corona y al correspondiente en suelo urbanizable programado.

Las obras proyectadas son las siguientes:

- Conducción de saneamiento con tubería de hormigón vibrado de 60 centímetros de diámetro, desde el polígono hasta su desagüe al río Ebro a través del Galacho de Salcina.
- Instalación de la conducción de abastecimiento de aguas para uso industrial obtenidas del río Ebro.
- Construcción de un depósito regulador y de reserva para autoabastecer las necesidades del suelo industrial.

Asimismo está en proyecto la traida de energía eléctrica para todo el suelo industrial, habiéndose previsto la ubicación del transformador en la zona norte del SUP.

Finalmente, se considera la posibilidad que el Plan considera conveniente, de conectar la carretera de Zaragoza a Castellón con la zona del SUP más cercana a Fuentes de Ebro, con el objeto de descongestionar el acceso al polígono Industrial La Corona y su ampliación en el SUP, ya proyectado en la actualidad.

#### 5.- SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO.

En estos suelos no se podrá edificar hasta que no se aprueben los programas de actuación urbanística.

Estos suelos estarán sujetos a las limitaciones contenidas en el artículo 85 de la LS.

El procedimiento para la autorización de edificaciones, o sus instalaciones de utilidad pública o interés social o viviendas familiares en edificios aislados, se desarrollará del modo previsto en el artículo 44 del RGU.

A continuación se aporta una descripción detallada de cada una de las áreas clasificadas en esta categoría.

##### 5.1.- Area I. LOS OLIVARES.

- CLASE DE SUELO: urbanizable no programado.
- DELIMITACION: En plano número 2 de ordenación y en el gráfico adjunto a escala 1:2.000.
- SUPERFICIE: 7,2173 hectáreas.
- CARACTER Y OBJETIVOS DE LA INTERVENCION: Asegurar un adecuado desarrollo urbano hacia el oeste de Fuentes, sobre una zona problemática del mismo.
- USOS CARACTERISTICOS: Residencial.
- USOS INCOMPATIBLES: Industrial.
- ORDENANZA PARTICULAR: Residencial extensivo.
- DESARROLLO DEL PLAN: PAU y plan parcial.
- INICIATIVA DEL PLANEAMIENTO: Privada.
- SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.
- RESERVAS DE SUELO PARA DOTACIONES PUBLICAS:
  - I.- Espacios libres 18 m<sup>2</sup>/viv.
  - II.- Deportivos 6 m<sup>2</sup>/viv.

- MAGNITUD MAXIMA Y MINIMA: El PAU deberá contemplar toda la superficie del área, aunque su urbanización pueda efectuarse en dos fases.

- CONEXIONES CON LA RED VIARIA EXISTENTE: El plan parcial deberá estudiar con especial cuidado la relación del área con la N-232 y asegurar la no interferencia del tráfico provocado por la urbanización, para ello deberán cumplirse dos requisitos como mínimo:

1.- Fijar la línea de edificación a 25 metros de la orilla exterior de la calzada.

2.- La red viaria que se proyecte para uso interior de la urbanización sólo podrá tener dos puntos de contacto con la N-232, situados en cada extremo coincidiendo con las actuales salidas del camino de Valdepuj.

- INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS: En el PAU deberá incluirse una justificación de la incidencia sobre las redes de agua y vertido, así como las propuestas de solución si dicha incidencia fuera negativa.

##### 5.2.- Area II. CORRAL DE LA CARNE.

- CLASE DE SUELO: urbanizable no programado.
- DELIMITACION: En el plano número 2 de los de ordenación denominado "Clasificación de suelos".
- SUPERFICIE: 19,53 hectáreas.

- CARACTER Y OBJETIVOS DE LA INTERVENCION: Orientar el desarrollo de Fuentes de Ebro hacia esta zona de suelo, apta y sana para la construcción de viviendas.

- USOS CARACTERISTICOS: Residencial.
- USOS INCOMPATIBLES: Industrial.
- ORDENANZA PARTICULAR: Residencial agrícola.
- DESARROLLO DEL PLAN: PAU y plan parcial.
- INICIATIVA DEL PLANEAMIENTO: Pública.
- SISTEMA DE ACTUACION: Cooperación.
- RESERVAS DE SUELO PARA DOTACIONES PUBLICAS: Además de las reservas de suelo que los planes parciales de acuerdo con el RF destine para equipo urbano en esta área los planes parciales deberán destinar 30 m<sup>2</sup> de suelo por vivienda para zonas verdes.

- MAGNITUD MAXIMA Y MINIMA: El PAU deberá contemplar toda la superficie del área, aunque su urbanización pueda efectuarse en fases.

- CONEXIONES CON LA RED VIARIA EXISTENTE: De acuerdo con el esquema viario contenido en el plano número 2 de ordenación.

- INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIO: En el PAU deberá incluirse una justificación de la incidencia sobre las redes de agua y vertido, así como las propuestas de solución si dicha incidencia fuera negativa.

##### 5.3.- Area III. VIÑA DEL CONDE.

- CLASE DE SUELO: urbanizable no programado.
- DELIMITACION: En el plano número 2 de los de ordenación denominado "Clasificación del suelo".
- SUPERFICIE: 7,59 hectáreas.
- CARACTER Y OBJETIVOS DE LA INTERVENCION: Orientar el crecimiento de Fuentes de Ebro hacia suelos aptos para la edificación.

- USOS CARACTERISTICOS: Residencial.
- USOS INCOMPATIBLES: Industrial.
- ORDENANZA PARTICULAR: Residencial agrícola.
- DESARROLLO DEL PLAN: PAU y plan parcial.
- INICIATIVA DEL PLANEAMIENTO: Privada.
- SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.

- RESERVAS DE SUELO PARA DOTACIONES PUBLICAS: Uso escolar 10 m<sup>2</sup> de suelo por vivienda. Uso deportivo 10 m<sup>2</sup> de suelo por vivienda.

- MAGNITUD MAXIMA Y MINIMA: El Plan deberá contemplar toda la superficie del área, aunque su urbanización pueda efectuarse en fases.

- INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS: En el PAU deberá incluirse una justificación sobre las redes de agua y vertido, así como las propuestas de solución si dicha incidencia fuese negativa.

##### 5.4.- Area IV. VAL DE MACLAN.

- CLASE DE SUELO: Urbanizable no programado.
- DELIMITACION: En el plano número 2 de los de ordenación denominado "Clasificación del suelo".
- SUPERFICIE: 12,502 hectáreas.
- CARACTER Y OBJETIVOS DE LA INTERVENCION: Completar el suelo urbano hasta el camino del Baño, límite considerado como infranqueable para la edificación.

- USOS CARACTERISTICOS: Residencial compatible con agro-industrial.

- USOS INCOMPATIBLES: El industrial que se encuentre incluido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, pudiendo el Ayuntamiento admitirlas en caso de que por medios técnicos se eliminen las causas por las que la actividad en cuestión se incluya en esta categoría.

- ORDENANZA PARTICULAR: Residencial extensivo.
- DESARROLLO DEL PLAN: PAU y plan parcial.
- INICIATIVA DE PLANEAMIENTO: Privada.
- SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.
- RESERVAS DE SUELO PARA DOTACIONES PUBLICAS: Espacios libres 18 m<sup>2</sup>/viv; deportivos 6 m<sup>2</sup>/viv.

- MAGNITUD MAXIMA Y MINIMA: El PAU deberá contemplar toda la superficie del área, aunque su urbanización pueda efectuarse por fases.

- CONEXION CON LA RED VIARIA EXISTENTE: Deberá efectuarse a través del camino del Baño.

- INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS: En el PAU deberá incluirse una justificación sobre las redes de agua y vertido, así como las propuestas de solución si dicha incidencia fuese negativa.

##### 5.5.- Area V. ZONA INDUSTRIAL.

- CLASE DE SUELO: Urbanizable no programado.
- DELIMITACION: En el plano número 3 denominado "Delimitación y clasificación de suelos. Zona industrial".
- SUPERFICIE: 17,95 hectáreas.
- CARACTER Y OBJETIVOS DE LA INTERVENCION: Posibilitar las implantaciones industriales futuras.

- USOS CARACTERISTICOS: Industriales.
- USOS INCOMPATIBLES: Residencial, servicios terciarios.
- DESARROLLO DEL PLAN: PAU y plan parcial.
- INICIATIVA DEL PLANEAMIENTO: Pública.
- SISTEMA DE ACTUACION: Cooperación.

- RESERVAS DE SUELO PARA DOTACIONES PUBLICAS: Asistencial 3.000 m<sup>2</sup>; zonas verdes 10%.

- MAGNITUD MAXIMA Y MINIMA: El PAU deberá contemplar toda la superficie del área, aunque su urbanización pueda efectuarse por fases.

- CONEXION CON LA RED VIARIA EXISTENTE: Deberá asegurarse su conexión con los viales proyectados en el polígono La Corona y con los que se proyecten en el suelo urbanizable programado.

- ZONA JUNTO AL FERROCARRIL: El plan parcial que desarrolle este área V, deberá contener los estudios pertinentes acerca de su relación con la vía férrea y siempre de acuerdo con los responsables de la misma.

#### 5.6.- DEFINICION DEL NUCLEO DE POBLACION.

El Plan general de Fuentes de Ebro reconoce los núcleos de población existentes, demuestran históricamente la tendencia de sus habitantes, así como las características de sus asentamientos, lo que permite exponer razonadamente las condiciones objetivas que dan lugar a la formación de núcleos de población, que son las siguientes:

- a).- Poseer carácter plurifamiliar.
- b).- Construcción de edificios de viviendas separados.

En base a estas condiciones objetivas se puede definir el núcleo de población como todo asentamiento humano que genere objetivamente demandas o necesidades de servicios urbanísticos comunes, tales como red de suministro de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público, sistema de acceso a viales, etc., que son característicos de las áreas con destino urbano, así como si en el mismo se forme o pueda formar un grupo compuesto por más de una vivienda por cada cinco hectáreas, así como todo asentamiento de vivienda colectiva.

#### 6.- SUELO NO URBANIZABLE.

##### 6.1.- AREAS DE ESPECIAL PROTECCION.

Las áreas de especial protección en el término municipal de Fuentes de Ebro son:

- Ribera del Ebro.
- Entorno del antiguo pueblo de Rodén.

##### 6.1.1.- RIBERAS DEL EBRO.

Los espacios naturales son cada vez más apreciados por la población.

Las riberas del Ebro a su paso por el municipio de Fuentes de Ebro poseen una incomparable belleza que es necesario preservar y proteger; para ello y con carácter general, se prohíbe la construcción de edificios y construcciones en las inmediaciones de las mismas dentro de una banda delimitada por las orillas del río y una línea ideal trazada paralela a ellas a una distancia de 300 metros.

##### 6.1.2.- ENTORNO DEL ANTIGUO PUEBLO DE RODEN.

Es mucho el interés que estas ruinas tienen, tanto histórico, como artístico; la silueta del pueblo se recorta con imponente belleza sobre el paisaje como puede apreciarse en el reportaje fotográfico de la información urbanística.

Para proteger este lugar queda prohibida la construcción de cualquier tipo de edificación en su entorno próximo, especialmente en el cerro donde está situado.

##### 6.2.- DEFINICION DE NUCLEO DE POBLACION.

Los núcleos de población existentes en la actualidad en el municipio son:

- Fuentes de Ebro.
- Rodén.

La historia del municipio demuestra que la tendencia o actitud de sus habitantes para ocupar el espacio no es otra que la de asentarse en lugares determinados, formando poblaciones concentradas, en nuestro caso los núcleos mencionados.

Las características de estos asentamientos responden a las condiciones geográficas, y de recursos hidráulicos en que se encuentra enclavado el municipio, así como a las condiciones climáticas que tiene que padecer. Todos estos factores influyen poderosamente para la formación del tipo de asentamiento descrito.

La situación que nos encontramos es una población concentrada en los núcleos nombrados y escasa incidencia de la edificación aislado con la sola excepción de algunas "torres" o "casas de labranza" que tienen como características principales:

- a) Uso inseparable del suelo en que se ubica, agrícola y ganadero.
- b) Tener afectada a la edificación grandes superficies de suelo cultivado.
- c) Carácter exclusivamente unifamiliar del asentamiento.

Con base a estos razonamientos, las condiciones objetivas que dan lugar a la formación de un núcleo de población son:

- a) Poseer carácter plurifamiliar.
- b) Construcción de edificios de vivienda separados.

Por tanto cualquier actuación que se pretenda en suelo no urbanizable y posea en ella cualquiera de los dos puntos a) y b) descritos, está estrictamente prohibida su tramitación y construcción.

##### 6.3.- REGULACION DE LA EDIFICACION.

Para el suelo no urbanizable, excepto los suelos especialmente protegidos.

Definido el concepto de núcleo de población en el apartado anterior, las medidas que a continuación se dictan, tienden a impedir la posibilidad de su formación, así como la conservación del paisaje.

Con carácter general, los usos permitidos en este suelo serán los propios existentes, es decir: agrícolas y ganaderos.

Se permitirán otros usos como:

- a) Obras e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- b) Edificaciones de interés público o utilidad social.
- c) Edificios de viviendas unifamiliares aisladas que no entrañen peligro de formación de núcleos de población.
- d) Explotaciones ganaderas.
- e) Almacenes agrícolas.

Con respecto a los apartados a) y b) y para poder establecer este tipo de construcciones es preciso se cumplan los siguientes requisitos:

La declaración de utilidad o interés social ha de tener, en cada caso, una habilitación legal de los dos tercios de la Corporación municipal, en base a la cual se pretenda realizar la edificación o instalación de que se trate.

- La edificación o instalación que se pretenda establecer ha de ser de tal naturaleza que exija su ubicación en el medio rural.

- La licencia sólo podrá otorgarse una vez que el proyecto haya sido tramitado y aprobado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo.

(\*) NOTA: Redactado conforme a prescripciones impuestas por acuerdo de la CPU, de fecha 30.07.85, sobre aprobación de la revisión del PGOU del municipio.

#### 6.4.- EDIFICIOS DE VIVIENDAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Objetivos:

1.- Permitir aquellas construcciones derivadas y necesarias para el uso agrícola y ganaderos.

2.- Regular dichas construcciones para insertarlas adecuadamente en esta clase de suelo.

3.- Impedir la formación de nuevos núcleos de población.

4.- Impedir la construcción de viviendas de segunda residencia en lugares inadecuados.

Para poder construir sobre estos suelos tendrán que cumplirse dos tipos de requisitos según se refieran a las condiciones que deban cumplir los terrenos afectados a la edificación, y al uso destinado a la misma.

##### 6.4.1.- CONDICIONES DE LOS TERRENOS.

La parcela mínima afecta a la edificación será de 5 hectáreas tanto en regadío como en secano.

##### 6.4.2.- CONDICIONES SOBRE EL USO DE LA EDIFICACION.

6.4.2.1.- Vivienda unifamiliar agrícola o ganadera.

Para demostrar la veracidad de esta vocación agrícola o ganadera del futuro usuario será necesaria la presentación por el mismo, de un certificado de la UAGA, u otro sindicato agrícola del municipio o de la Cámara Agraria Local, acreditando la profesión como trabajador o empresario del sector.

##### 6.4.2.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

USO VIVIENDA: Volumen máximo 1.000 m<sup>3</sup>.

USOS COMPLEMENTARIOS: Volumen máximo 1.000 m<sup>3</sup>.

ALTURA MAXIMA VIVIENDA: Dos plantas equivalentes a 5,50 metros.

ALTURA MAXIMA USOS COMPLEMENTARIOS: 5 metros.

DISTANCIAS A LINDEROS (MINIMAS): 5 metros a los límites de caminos; 10 metros a los límites de separación con predios vecinos.

##### 6.4.2.3.- CONDICIONES ESTETICAS DEL VOLUMEN PROYECTADO.

La característica predominante a lo largo de la historia de las casas aisladas en el campo aragonés en que nos movemos no es otra que la nitidez con la que se recorta en el espacio, fruto, seguramente, de la sencillez del volumen proyectado. La gran generalidad la constituyen paralelepípedos rectos. Cuatro paredes y una cubierta.

El volumen proyectado de la vivienda y de las edificaciones anejas deberá atender a esta idea, para lo cual:

- Será un paralelepípedo regular recto, y el arranque de toda la cubierta se encontrará a la misma altura del volumen así definido, podrá vaciarse en fachadas, para definir: solanas, galerías y porches, sin por ello desvirtuar el volumen primitivo.

##### 6.4.2.4.- DE LOS MATERIALES.

Se prohíbe el uso de tejas o material de cubierta de color oscuro y negro. Y se recomienda elegir entre una gama de colores: desde el amarillo (tradicional en la zona), hasta el rojo claro.

##### 6.4.3.- CERCADO DE LOS PREDIOS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Con el fin de evitar que los cercados se conviertan en edificaciones, se prohíbe su realización a base de materiales resistentes como pueden ser: muro de fábrica. Por el contrario se realizará, con malla metálica, setos vegetales, u otros materiales sobre los cuales no se pueda edificar con posterioridad. La altura máxima de la cerca será de 2,5 metros.

##### 6.4.4.- CONDICIONES PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA CONSTRUIR VIVIENDAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

1ª.- El solicitante presentará ante el Ayuntamiento de Fuentes informe de la órgano autonómico competente acerca de la viabilidad de la explotación agrícola propuesta y sobre necesidades de emplazamiento de la vivienda a los efectos de la explotación.

2ª.- El Ayuntamiento de Fuentes informará, con documentación formal que obra en el expediente, sobre la realidad profesional y/o laboral en relación con la agricultura del solicitante de licencia de vivienda agrícola.

3ª.- El solicitante de la licencia deberá presentar compromiso de uso como primera residencia y destinado a fines agrícolas durante un periodo de, al menos, cinco años.

4ª.- No procederá la segregación de parcela por debajo de la unidad mínima de cultivo, debiéndose presentar en todo caso certificación del Registro de la Propiedad al respecto.

5ª.- El Ayuntamiento, a la vista de toda la documentación, otorgará o denegará la licencia solicitada.

##### 6.4.5.- EXPLOTACIONES GANADERAS.

Con fecha 9 de enero de 1980, la Diputación General de Aragón, organismo al que compete la regulación de este tipo de actividades, dictó las instrucciones de obligado cumplimiento para la instalación dentro de la región aragonesa de este tipo de explotaciones. Por lo tanto y dentro del término municipal de Fuentes de

Ebro serán de obligado cumplimiento dichas instrucciones, que a continuación se acompañan. Para este tipo de explotación y actividad y siempre que cumplan las instrucciones mencionadas, no se impone tamaño de parcela mínima.

#### 6.4.6.- ALMACENES AGRICOLAS.

Con el fin de facilitar en suelo no urbanizable la construcción de naves de uso agrícola para el almacenamiento de maquinaria, aperos de labranza, forrajes o abonos, aquellos se atenderán a las siguientes determinaciones:

. Condiciones de los terrenos: La parcela mínima afecta a la edificación será de 0,25 hectáreas en regadío y 2,5 hectáreas en seco.

. Ocupación: En cualquier caso, la superficie en planta de la edificación no será mayor de 750 m<sup>2</sup>.

(\* NOTA: Conforme a prescripciones impuestas por la CPU en el acuerdo de aprobación de la revisión del PGOU se debe entender que el tamaño deberá responder a una serie de parámetros como extensión de la propiedad, tipo de cultivo, intensidad de éste, etc., que darán respuesta a las necesidades de almacenamiento que en cada supuesto puedan derivarse; siguiendo en todo caso el principio contenido en el artículo 85 del TRLS.

. Altura: La altura máxima de las edificaciones será de 5 metros, medida desde la rasante del terreno hasta el arranque de cubierta.

. Distancias a linderos: El retranqueo mínimo a linderos será de 5 metros.

. Condiciones del interior y otras: Los almacenes proyectados serán indivisibles interiormente y no dispondrán de ninguna de las características que lo asemejen a vivienda: huecos, conductos de ventilación, acabados, etc., y ello deberá ser informado formalmente por el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.

6.5.- Línea de edificación junto a carreteras.

Desde la cual hasta la carretera quedan prohibidas las obras de construcción o ampliación de cualquier tipo, art. 37 de la Ley de Carreteras.

Para la N-232 la "línea" se situará a 25 metros de la arista exterior de la calzada.

Para la local de Fuentes a Mediana se situará a 18 metros.

6.6.- Línea de edificación junto a caminos.

Desde la cual hasta el camino quedan prohibidas las obras de construcción.

Esta línea se situará a 5 metros desde la arista exterior del camino.

6.7.- Construcciones junto al ferrocarril.

Estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 23 de noviembre 1877 y 8 de septiembre de 1878.

#### VIGENCIA DEL PLAN.

(\* NOTA: En cuanto a los órganos citados en el presente título se habrá de tener en cuenta la transferencia de competencias a la DGA y la distribución de las mismas en sus distintos órganos y departamentos.

El presente Plan general de ordenación municipal de Fuentes de Ebro es de vigencia indefinida, aunque contempla un período de programación dividido en dos cuatrienios.

De acuerdo con lo especificado y establecido en la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento, el presente Plan general es susceptible de revisión y modificación.

#### 1.- REVISION.

Se entiende como revisión del Plan, y de acuerdo con el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento: "La adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación de suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico que incidan substancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento del Plan existente".

El acuerdo de revisión lo adoptará el Pleno municipal, tres meses antes del cumplimiento del plazo de vigencia o con la antelación suficiente al agotamiento de las previsiones de éste. La revisión anticipada si fuera necesaria y de acuerdo con los supuestos anteriormente expuestos, exigirá, a instancias del Ayuntamiento, la autorización de la Consejería de Acción Territorial y Urbanismo de la Diputación General de Aragón, previo informe de la Comisión Central de Urbanismo.

Será preceptiva la revisión del presente Plan general en cualquiera de los siguientes casos:

1) La redacción del Plan Director Territorial de Coordinación de Aragón (POTCA).

2) Cuando la población del municipio sobrepase la cifra de 5.500 habitantes.

3) Siempre y cuando la reserva de suelo industrial no programado situado junto al polígono "La Corona" hubiera sido ocupado en más del 75% de su superficie, y existan expectativas claras de mayor ocupación.

4) La posible creación del área metropolitana de Zaragoza, si ésta afectara al municipio de Fuentes de Ebro.

5) Otras circunstancias que así lo exigieran o se encuentren contempladas en el cuadro adjunto de supuestos de revisión y modificación.

#### 2.- MODIFICACION.

Se entiende por modificación del Plan todas aquellas alteraciones en alguna de sus determinaciones en modo tal que no se afecte la concepción global de la ordenación prevista en el Plan.

Las modificaciones no variarán ninguno de los aspectos referentes a la estructura general y orgánica del territorio y se limitarán a introducir alteraciones del contenido de las determinaciones del Plan (densidades, ubicación de cesiones, parámetros de edificación, etc.). Si las alteraciones son tales que afectan el modelo global, se entenderá que lo que procede es la revisión del Plan.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Suelo, las modificaciones que supongan un incremento de volumen y densidad en una zona exi-

girán la previsión de nuevos espacios libres en función del aumento de densidades y el voto favorable de dos tercios de la Corporación municipal y de la Comisión que hubiera de acordar la aprobación inicial, provisional y definitiva.

Si la modificación del Plan y del programa de actuación tuviere por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes y espacios libres previstos en el Plan, deberá ser aprobada en el Consejo de Ministros, previos los informes favorables del Consejo de Estado, del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y de acuerdo de la Corporación Municipal adoptado con el quórum establecido en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

#### 3.- SUSPENSION.

El Consejo de Ministros, por decreto y a propuesta del consejero de Acción Territorial y Urbanismo de la Diputación General de Aragón y previo informe de la Comisión Central de Urbanismo y audiencia de la Corporación municipal de Fuentes de Ebro, podrá suspender la vigencia del Plan, en parte o en su totalidad, para acordar su revisión, comportando la suspensión de licencias en dicho ámbito.

En tanto no se apruebe el Plan revisado, se dictarán normas complementarias y subsidiarias de planeamiento en el plazo máximo de seis meses a contar desde el acuerdo de suspensión. A tal fin el artículo 152 del Reglamento de Planeamiento establece un procedimiento de vigencia por el que el Consejo de Acción Territorial y Urbanismo de la Diputación General de Aragón acordará la entrada en vigor de las normas sin necesidad de seguirse la tramitación ordinaria.

#### Cuadro de supuestos de modificación y revisión del Plan general de ordenación municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza)

##### REVISION:

- Cualquier cambio general y sustancial en la red viaria: Disposición legal, artículo 154 del Reglamento de Planeamiento.

- Cambios en las previsiones espaciales de equipamientos generales: Artículo 154 del Reglamento de Planeamiento.

- Paso de suelo urbano a no urbanizable (o la inversa): Artículo 154 del Reglamento de Planeamiento.

- Alteración global del sistema de previsiones de instalación de centros industriales: Instrucción número 7 de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo (MOPU).

- Alteración global del sistema de espacios verdes, o supresión de un parque urbano: Artículo 154 del Reglamento de Planeamiento.

##### Revisión del programa con modificación del Plan general

- Paso de suelo programado a no programado (o a la inversa): disposición legal Artículo 158 del Reglamento de Planeamiento.

##### Modificación

Cambios de detalle en alineaciones: Disposición legal, artículo 154 del Reglamento de Planeamiento.

- Cambios en el tamaño o límites de equipamiento general: Instrucción número 7 de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo (MOPU).

- Cambios de ubicación de los equipamientos locales: Instrucción número 7 de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo (MOPU).

- Rectificaciones aisladas con límites de suelo urbano o urbanizable: Instrucción número 7 de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo (MOPU).

- Alteraciones en el uso e intensidad admitidos por el Plan general sin incrementos de volumen: Artículo 154 del Reglamento de Planeamiento.

- Incremento del volumen edificable en una zona: Artículo 161 del Reglamento de Planeamiento. (Es necesario un quórum de 2/3 de la Corporación para su aprobación y el incremento proporcional de espacios cedidos).

- Cambios de uso e intensidad con oposición del 25% de los propietarios afectados: Artículo 161 del Reglamento de Planeamiento. (Es necesario un quórum de 2/3 de la Corporación para su aprobación).

- Utilización diferente de zonas verdes y espacios libres públicos: Artículo 162 del Reglamento de Planeamiento. (Aprobación por Consejo de Ministros).

- Cambios de ordenanzas de edificación: Artículo 161 del Reglamento de Planeamiento.

##### Ordenanzas generales

Capítulo I.- CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS PRESENTES ORDENANZAS.

1.1.- Las presentes ordenanzas determinan las condiciones que en el término municipal de Fuentes de Ebro habrán de satisfacer el régimen urbanístico y la edificación.

##### Capítulo II.- URBANIZACION.

##### 2.1.- PROYECTOS DE URBANIZACION.

Los proyectos de urbanización tendrán por finalidad llevar a la práctica los planes parciales, especiales y estudios de detalle, a cuyo fin desarrollarán las obras y servicios previstos en el Plan o en las ordenaciones, sin perjuicio de ampliarlo a obras y servicios posibles no comprendidos en aquellos como gas, teléfono, etc.

Como mínimo se incluirán en el proyecto las obras de pavimentación de calzadas y aceras y los servicios de distribución de energía, alumbrado público, aguas potables red de tuberías y bocas de riego, evacuación de las aguas pluviales y residuales, jardinería y otras análogas.



**2.1.1.- DOCUMENTACION.**

Los proyectos de urbanización, que serán redactados por técnicos de competencia legal, contendrán los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de las características de las obras en las que se indique el orden y plazo de realización.
- b) Planos de información y situación en relación con el conjunto urbano.
- c) Planos de proyecto y de detalle de las obras y servicios.
- d) Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico administrativas de las obras y servicios.
- e) Presupuesto de todas las obras y servicios con las correspondientes mediciones y cuadros de precios descompuestos.

Caso de tratarse de proyectos de iniciativa privada se deberá acompañar de la documentación siguiente:

- a) Relación con nombres y apellidos y dirección de todos los propietarios afectados.
- b) Previsiones sobre la futura conservación de las obras de urbanización propuestas con indicación de los compromisos que se hubieran de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento y entre aquel y los futuros propietarios de los solares.
- c) Garantías del exacto cumplimiento de todos los compromisos.

**2.1.2.- ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

Las previsiones de la dotación de agua serán de 350 litros por habitante y día, y de 20 metros por día y hectárea, para la industria.

Será preciso demostrar documentalmente la disponibilidad de caudal suficiente.

**2.1.3.- SANEAMIENTO.**

Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y espacios libres de uso público vertiendo a la red de alcantarillado del núcleo urbano correspondiente.

En los casos singulares en los que el vertido se realice a través de fosas sépticas y salida de efluentes, deberán obtenerse las oportunas autorizaciones sanitarias.

**2.1.4.- ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO.**

La dotación mínima de energía eléctrica para uso domestico será de 3 kW por vivienda.

Las líneas de distribución serán subterráneas en las zonas de nueva urbanización.

El nivel de alumbrado público medido a 1 metro sobre el pavimento será de 10 lux.

**Capítulo III.- EDIFICACION.****3.1.- CONDICIONES DE VOLUMEN.**

El volumen estará determinado por todos los cuerpos del edificio o edificios situados por encima de la rasante del terreno.

Los cuerpos volados cerrados lateralmente contarán en su mitad.

La edificabilidad se aplicará sobre la parcela neta.

El volumen resultante se distribuirá dentro de los límites señalados en los planos de alineaciones.

**3.2.- ALTURA.**

La altura se medirá en el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante de la acera hasta el plano inferior del forjado de cubierta.

El escalonamiento máximo será de una planta, debiendo realizarse el edificio en varios tramos si fuera preciso.

En el caso de que el solar de a dos calles de distinta altura, la altura máxima para cada una de ellas será la autorizada. El revolvimiento será de 12 metros, correspondiendo a dos crujeas.

Sobre esta altura sólo se permitirá aquellos elementos constructivos necesarios para la organización del edificio (nunca para vivienda ni trasteros), como: cajas de escaleras, depósitos, chimeneas, antenas, etc., con las alturas constructivas normales de los elementos de que se trate.

**3.3.- SOTANOS.**

Se entiende por sótanos los locales cuyo techo no llegue a estar a un nivel de 1 metro por encima del punto más alto de la rasante de la acera.

**3.3.1.- ALTURA MINIMA.**

La altura mínima en sótano será de 2,20 metros libres, medidos desde la cara baja de la jácena a la cara alta de forjado o solera inferior, para uso de estacionamientos, y de 2,50 metros para cualquier otro uso permitido.

**3.3.2.- USOS.**

Prohibidos industria y vivienda, excepto garajes.

**3.4.- SEMISOTANOS.**

Se entiende por semisótanos los locales que tengan su techo a un nivel de 1 metro o más sobre el punto más alto de la rasante de la acera frente a la fachada, y su suelo se halle a más de 0,60 metros por debajo de la misma en el mismo lugar.

**3.4.1.- ALTURA.**

La altura mínima en semisótano será de 2,20 metros libres, medidos desde la cara baja de la jácena a la cara alta del forjado o solera inferior, para uso de estacionamiento, y de 2,50 metros para cualquier otro uso permitido.

**3.4.2.- USOS.**

Prohibidos industria y vivienda, excepto garajes.

**3.5.- PLANTA BAJA.**

Se entienden por planta baja el local cuyo pavimento se encuentra al nivel de la rasante de acera o a 0,36 metros como máximo por debajo de ésta en su punto más alto o resulten ser los primeros que se hallen por encima de la misma.

**3.5.1.- USOS.**

Los que la zonificación del Plan general autorice.

**3.5.2.- ALTURA.****3.5.2.1.- Uso de vivienda.**

La altura mínima para todo uso de vivienda en cualquier planta será de 2,50 metros, medidos desde el nivel superior del forjado del piso hasta la cara inferior del inmediato superior.

Se cumplirán siempre las prescripciones relativas a viviendas, indicadas en el capítulo de "comodidad e higiene" de estas ordenanzas generales.

En todos los casos, las viviendas en casas plurifamiliares situadas en planta baja deberán tener su pavimento elevado 35 centímetros sobre la rasante oficial del terreno y, en caso de no existir ésta, sobre la rasante natural del terreno.

**3.5.2.2.- Otros usos.**

La altura mínima será de 3 metros.

**3.6.- PATIOS.****3.6.1.- PATIOS INTERIORES.**

Las normas generales que regirán para los patios interiores serán las siguientes:

. 1 planta: 2,80 metros altura patio; 3 metros lado mínimo; 9 m<sup>2</sup> superficie mínima.

. 2 plantas: 5,60 metros altura patio; 3 metros lado mínimo; 9 m<sup>2</sup> superficie mínima.

. 3 plantas: 8,40 metros altura patio; 3,50 metros lado mínimo; 12,25 m<sup>2</sup> superficie mínima.

. 4 plantas: 11,20 metros altura patio; 4 metros lado mínimo; 16 m<sup>2</sup> superficie mínima.

**3.6.2.- ALTURA.**

La altura del patio se medirá desde el nivel del pavimento de las viviendas más bajas y cuyas habitaciones ventilen en él, hasta la cara alta del forjado de la última planta de la edificación que rodee el patio en más del 50% de su perímetro en su última planta.

**3.6.3.- PATIOS MANCOMUNADOS.**

Podrán establecerse mancomunidades de patios mediante documento público inscrito en el Registro de la Propiedad. Estos patios deberán cumplir todas las prescripciones anteriores relativas a patios.

**3.6.4.- VUELOS EN PATIOS.**

En la determinación de la superficie de un patio no se incluirán las superficies ocupadas por los vuelos de galerías, balcones o cuerpos salientes de los paramentos generales.

**3.7.- SALIENTES Y VUELOS.****3.7.1.- ARRANQUE DE VUELOS.**

El arranque de vuelo estará como mínimo, en todos los casos, a 3 metros.

**3.7.2.- BALCONES Y MIRADORES.****3.7.2.1.- Vuelos permitidos.**

Los máximos permitidos para balcones y miradores serán:

. Ancho de la calle 7 metros, vuelo máximo 0,40 metros.

. De 7 a 10 metros, vuelo máximo 0,80 metros.

. Más de 10 metros, vuelo máximo 1 metro.

Para calles de menos de 7 metros y las incluidas en la zona de casco viejo, no se admiten vuelos cerrados (miradores).

En las calles de anchura inferior a 4,50 metros no se admite ningún tipo de vuelo a excepción de los aleros.

En ningún caso el vuelo será superior a la anchura de la acera.

**3.7.2.2.- Longitud de vuelos.**

a) Balcones: Libre hasta una distancia mínima a la junta de separación de edificios igual al vuelo máximo permitido.

b) Miradores: Libre hasta una distancia mínima a la junta de separación de edificios igual al vuelo máximo permitido.

El volumen ocupado por los miradores no rebasará el obtenido al multiplicar el 50% de la superficie de la fachada, excepto la planta baja, por el vuelo máximo admisible. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 582 del Código Civil sobre vistas oblicuas y luces rectas en los predios colindantes.

**3.7.3.- VUELOS ALEROS.**

El vuelo de aleros podrá superar en 0,30 metros el vuelo máximo permitido para balcones y miradores y será de 0,40 metros como máximo en el caso de no haber vuelos.

**3.7.4.- SALIENTE EN PLANTA BAJA.**

La altura mínima de arranque será de 3 metros. Su vuelo máximo se regulará de forma análoga para balcones y miradores.

**3.7.5.- CHAFLANES.**

Se encuentran señalados en los planos de ordenación.

Los incluidos (grafitados) dentro de la zona de casco antiguo tendrán una longitud de 3 metros medida sobre la perpendicular a la bisectriz que forme el ángulo.

En el resto de los suelos tendrá una longitud de 5 metros, medidos de igual manera.

**Capítulo IV.- COMODIDAD E HIGIENE.****4.1.- EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES.**

En toda construcción nueva deberá hacerse acometida a la alcantarilla para las aguas sucias y pluviales.

Cada finca podrá tener su red de desagüe con su acometida independientemente aunque las contiguas fueran del mismo dueño, no permitiéndose el establecimiento de servidumbres de una finca a otra.

Como principio general no se autorizará nada más que una acometida para cada finca; únicamente podrán hacerse dos acometidas cuando la índole de la construcción y su superficie lo precisen y siempre con justificación técnica.

La acometida general de aguas residuales constará de una arqueta general dentro del edificio y de un ramal de acometida.

#### 4.1.1.- Arqueta general.

La arqueta general se ubicará siempre en el interior del edificio, en zona fácilmente accesible. Su tapa será practicable y su cierre hermético.

#### 4.1.2.- Ramal principal de acometida.

Su diámetro no excederá normalmente de 15 centímetros. La necesidad de uno mayor deberá justificarse técnicamente.

La pendiente será del 3% como mínimo. En caso de no ser posible, se dispondrá en el origen o punto más alto del ramal un depósito de descarga automática de 500 litros de capacidad como mínimo.

Para estos casos la pendiente mínima admisible será del 0,5%.

La acometida se realizará perpendicularmente a la red general.

Cuando por necesidades generales estimadas por el Ayuntamiento fuera preciso modificar la red general el traslado de las acometidas particulares y en su caso la modificación de la red inferior del edificio será de particular y cargo de los particulares.

#### 4.2.- EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES.

Las aguas pluviales se verterán a la red general de saneamiento del edificio, no autorizándose su vertido a la vía pública.

#### 4.3.- EVACUACION DE HUMOS Y GASES.

##### 4.3.1.- EVACUACION DE HUMOS.

Se prohíbe lanzar al exterior los humos por la fachada y patios de todo género, si no son llevados por conductos apropiados al exterior hasta una altura de 2 metros por encima de las cubiertas de las construcciones habitables distantes a la chimenea menos de 10 metros.

Cada hogar tendrá un conducto de humos independiente que no podrá alojarse en las paredes medianeras; deberá separarse de éstas mediante material refractario que lo aisle convenientemente y habrá de alejarse especialmente de todo material combustible.

Será obligación del propietario del inmueble mantener limpios los conductos de humos, efectuando dicha limpieza siempre que fuera necesario, y obligatoriamente una vez al semestre.

##### 4.3.2.- EVACUACION DE GASES.

En todas las piezas de viviendas o locales en los que puedan producirse gases u olores existirá una red de evacuación de los mismos, estableciéndose chimeneas de conducto colector y acometidas individuales construidas con piezas prefabricadas según sistema patentado que garantice el perfecto funcionamiento.

#### 4.4.- ELIMINACION DE BASURAS.

##### 4.4.1.- EVACUACION DE BASURAS.

Podrán realizarse instalaciones de evacuación de basuras en el interior de edificios de acuerdo con la norma NTE-ISBN/1973 BOE 22/9/1973.

##### 4.4.2.- VERTIDO DE BASURAS.

1.- Queda prohibido el vertido de basuras y escombros en todo el término municipal, excepto en las zonas señaladas por el Ayuntamiento.

2.- Los criterios que regirán para su ubicación serán los siguientes:

- a) Distancia mínima del suelo urbano: 2 kilómetros.
- b) La situación se fijará teniendo en cuenta los vientos dominantes para que no exista la posibilidad de arrastre de olores, residuos, etc.

#### 4.5.- COMUNICACIONES VERTICALES EN LAS VIVIENDAS.

##### 4.5.1.- ESCALERAS DE USO COMUN.

###### 4.5.1.1.- Anchura.

La altura máxima servida será de 9,60 metros:

. Hasta 12 viviendas: 1 metro.

. De 12 a 32 viviendas: 1,20 metros.

###### 4.5.1.2.- Número de escaleras.

Una escalera cada 32 viviendas o fracción.

###### 4.5.1.3.- Peldaños.

Huella: Anchura mínima 0,27 metros libres.

Tabica: Altura máxima 0,19 metros libres.

Número máximo de peldaños en cada tramo: 16.

###### 4.5.1.4.- Rellanos.

La dimensión mínima de mesetas será igual a la anchura de la escalera. Cuando existan puertas de acceso a viviendas, tendrán un mínimo de 1,20 metros.

###### 4.5.1.5.- Ventilación e iluminación exterior.

Será preceptiva la ventilación e iluminación exterior (fachada, patio de manzana y patio interior), en todos los edificios de altura mayor de tres plantas sobre rasante.

En los demás casos se admite la iluminación artificial y la ventilación forzada por chimeneas de ventilación como se especifica en el punto 5.2.2. de estas ordenanzas.

#### Capítulo V.- SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCION.

##### 5.1.- APEOS.

Cuando el edificio se halle ruinoso, el propietario vendrá obligado a disponer de los apeos necesarios para que su estado no constituya una amenaza constante a la seguridad de los moradores de la misma, de las fincas colindantes o de los transeúntes.

La necesidad de apeo, caso de no ser manifestada espontáneamente por el propietario, podrá declararse de oficio por la autoridad municipal como con-

secuencia de las visitas de inspección o a instancia de las autoridades o particulares.

##### 5.1.1.- OBLIGACIONES DE PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE ELEMENTOS PARA APEOS.

Ningún ciudadano podrá oponerse, bajo ningún pretexto, a que se establezcan en sus viviendas aquellos elementos integrantes del apeo que resulten necesarios, como consecuencia de los trámites establecidos en el artículo precedente. Todo aquel que se opusiera a la ejecución de estas obras será responsable de los daños que se ocasionen por la demora en el cumplimiento de los acuerdos municipales, con independencia de las consecuencias de índole penal.

##### 5.1.2.- EJECUCION DE OBRA POR EL AYUNTAMIENTO.

Si los propietarios no se atemperan al cumplimiento de los decretos de la Alcaldía originados por las disposiciones que anteceden, se procederá por el Ayuntamiento a llevarlos a efecto en el término de cuarenta y ocho horas, una vez evacuado el informe pericial definitivo, y reintegrándose con las rentas o el producto de la venta de los edificios de los gastos que se le originen, caso de que por el propietario se negase a satisfacerlo.

##### 5.1.3.- APEOS URGENTES.

Cuando el facultativo director de una obra o encargado del reconocimiento de una finca estime de absoluta urgencia el establecimiento de apeos, podrá ordenar que se ejecuten inmediatamente, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades municipales.

##### 5.2.- DEMOLICIONES.

Antes de proceder al derribo del edificio, especialmente si es ruinoso y las fincas colindantes no tienen un perfecto estado de solidez, se colocarán apeos y codales para evitar que sufran los edificios contiguos. El gasto correspondiente correrá a cargo del propietario de la casa que se haya de derribar.

Se podrá exigir proyecto de demolición cuando así lo exija la obra y lo determine la Comisión de Urbanismo del Ayuntamiento y el técnico municipal correspondiente en función de la altura, volumen edificado, volumen a demoler peligrosidad del solar y características de los predios colindantes (medianerías).

##### 5.3.- ANDAMIOS Y MEDIOS AUXILIARES.

Cumplirán lo establecido en el pliego general de condiciones de la edificación compuesto por el Centro Experimental de Arquitectura.

Los andamios, codales y demás elementos auxiliares de la construcción se montarán, instalarán y desharán conforme a las disposiciones vigentes de seguridad en el trabajo, de tal manera que se evite todo peligro para operarios y tránsito.

Los aparatos de ascensión de materiales no podrán situarse en las calles, y solo en el interior de la casa o solar o dentro de la valla de precaución, salvo casos especiales y con la autoridad pertinente.

Las plumas y brazos móviles de las torres grúas no podrán girar en ningún caso sobre la vía pública, ni sobre terrenos de dominio público, salvo que se disponga de una autorización.

#### Capítulo VI.- INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO.

##### 6.1.- LICENCIAS.

Estarán sujetos a previa licencia los actos de edificación y usos del suelo tales como:

- 1.- Parcelaciones urbanas.
- 2.- Movimientos de tierra.
- 3.- Obras de nueva planta.
- 4.- Modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

5.- La primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

6.- La demolición de construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

7.- La colocación de carteles de propaganda visible desde la vía pública.

8.- Cuantos otros actos señale el presente Plan.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones y determinaciones del presente Plan y de la Ley del Suelo y Reglamentos posteriores que la desarrollan.

El procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local. En ningún caso se entenderán concedidas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo y de este Plan general, y en su caso de los planes parciales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización.

"La competencia para otorgar licencias corresponderá al Ayuntamiento de Fuentes".

(\* NOTA: En cumplimiento de prescripciones impuestas por la CPU en el acuerdo de aprobación de la revisión del PGOU se debe entender transcrito la totalidad del artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

##### 6.2.- ALINEACIONES Y RASANTES.

Obtenida la licencia, y antes de la construcción de edificio, se solicitará del Ayuntamiento su línea y su rasante.

##### 6.3.- PROYECTOS TECNICOS.

Salvo las obras que se consideran menores, toda petición de licencia requerirá las redacciones del oportuno proyecto técnico.

En todo caso, será necesario presentar memoria explicativa de la clase de obra y su importe.

#### 6.4.- EDIFICACIONES INDUSTRIALES EN AREAS RESIDENCIALES.

Las edificaciones industriales autorizadas en el recinto del suelo urbano calificado como residencial tendrán un tratamiento de fachada acorde con los edificios residenciales. Queda prohibido el uso de cubiertas típicas industriales como dientes de sierra, a dos aguas hacia medianeras, etc., debiendo ser estructuras adinteladas.

#### 6.5.- TRATAMIENTO DE MEDIANILES AL DESCUBIERTO.

Los propietarios o promotores de una construcción, cuya realización deje al descubierto medianiles (bien en altura, bien en profundidad), estarán obligados a darle tratamiento de fachada bien sea revocado y pintura, o cualquier otro método equivalente.

### Capítulo VII.- INDUSTRIA.

#### 7.1.- Definición.

A efectos de estas ordenanzas, se define como uso industrial, el correspondiente a los establecimientos dedicados a la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte y distribución. Se incluyen también en este uso, los almacenes destinados a guardar, conservar y distribuir productos naturales, materias primas o artículos manufacturados en general los almacenes sin servicio de venta directa al público.

#### 7.2.- Clasificación.

Con arreglo a sus características, se establecen cuatro categorías:

A - Actividades de escasa entidad industrial: Se trata de talleres artesanos o de explotación casi exclusivamente familiar que utilizan medios mecánicos manuales o con motores de pequeña potencia, reducido número de operarios y escaso volumen de operación. Apenas causan molestias al exterior y su colocación puede ser en zonas eminentemente urbanas o residenciales.

B - Actividades molestas compatibles con la vivienda: Son las que producen molestias tolerables en las proximidades de las viviendas.

C - Actividades molestas incompatibles con la vivienda: Son las que, debido a los procesos que en ellas se desarrollan, así como a la producción de ruidos, vibraciones, gases, olores y acumulación de tránsito rodado, etc., las hacen incompatibles en zonas urbanas o residenciales.

D - Actividades insalubres, nocivas y peligrosas en general: Son aquellas que, por su carácter insalubre, nocivo o peligroso, deben ubicarse alejadas de los núcleos urbanos y cuya calificación y localización está condicionada por el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

#### 7.3.- Situación.

Los grados de compatibilidad o tolerancia se graduarán de acuerdo a la situación de las viviendas y de los establecimientos industriales, considerándose a este fin las siguientes situaciones para las categorías mencionadas en el apartado 7.2.:

A - Los establecimientos industriales clasificados en esta categoría podrán situarse en edificios de vivienda en planta baja o anexos, o vivienda unifamiliar.

B - Los de esta categoría podrán situarse en naves o edificios exclusivos e independientes, en patio de manzana o parcelas interiores.

C - Los establecimientos industriales así clasificados, se situarán en manzanas industriales o edificios aislados por espacios libres.

D - Este tipo de establecimientos industriales, dadas sus actividades insalubres, nocivas o peligrosas, deberán situarse en zonas industriales de edificación aislada.

#### 7.4.- Corrección de la clasificación de actividades.

Cuando por las consideraciones técnicas precisas, se eliminen o reduzcan las causas que justificaban la inclusión de una determinada actividad industrial en una categoría concreta, la Administración podrá considerar esta actividad a todos los efectos, como de categoría inmediata inferior con todo lo que conlleva, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá reducirse a categoría A una actividad de categoría superior.

#### 7.5.- Límites de funcionamiento en cada tipo de efecto.

a) Posibilidades de fuego y explosión: Todas las actividades que incluyan en su proceso productivo materias inflamables o explosivas, deberán instalar sistemas de seguridad adecuados, tanto en equipo como en utillaje, necesarios para evitar el posible fuego o explosión, así como para combatir estos sucesos en el caso de su aparición. Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre.

La instalación de los diferentes elementos deberá cumplir además, las disposiciones pertinentes que se dicten por el organismo competente en cada caso.

En ningún caso se autorizará el almacenaje al por mayor de productos inflamables o explosivos, en locales que formen parte o sean contiguos de otros destinados a vivienda. Estas actividades, por consiguiente, se clasificarán en la categoría D.

#### b) Radioactividad y perturbaciones eléctricas.

No se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones o perturbaciones eléctricas o magnéticas que afecten a las personas o al buen funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria diferentes de los que originen dicha perturbación.

Se deberán cumplir las disposiciones especiales que sobre estos fenómenos tengan los organismos competentes.

c) Ruidos: La intensidad de sonido permisible para cada categoría establecida, y observada en el entorno inmediato al establecimiento industrial, viene dada por la tabla siguiente:

- Categoría A: 40 decibelios.

- Categoría B: 60 decibelios.

- Categoría C: 70 decibelios.

- Categoría D: 100 decibelios.

Cuando se dé el caso de que la situación del taller o nave industrial se encuentre próximo ó en el mismo edificio de viviendas habitadas, la determinación del ruido se hará en el domicilio del vecino más afectado y en las condiciones menos favorables, estableciéndose un límite máximo de 45 dB.

Entre las 22 horas y las 8 horas, el nivel sonoro admitido en el domicilio del vecino más afectado, no podrá sobrepasar en más de 3 dB el ruido de fondo, entendiéndose por tal el ambiental sin los valores punta accidentales.

d) Residuos gaseosos: No se permitirá ninguna emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables sin instrumentos, en la línea de propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.

En ningún caso los humos ni gases evacuados al exterior podrán contener más de 1,5 gramos de polvo por metro cúbico, medido a 0° y a 750 mm de presión, y sea cual sea la importancia de la instalación, la cantidad total de polvo emitido no podrá sobrepasar la de 40 kg/hora.

e) Olores: No se permitirá ninguna emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables sin instrumentos, en la línea de propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.

#### 7.6.- Vertido de aguas residuales industriales.

En el caso de que un vertido industrial de aguas residuales se vaya a incluir en una red de saneamiento general, el Ayuntamiento velará para que las medidas correctoras a tomar por parte de cualquier industria que pretenda utilizar la red de saneamiento y depuración, garanticen que el efluente retina, por medio de los pretratamientos correspondientes, las características siguientes:

a) En lo que se refiere a la red de alcantarillado y a su conservación:

- Ausencia de sólidos, líquidos o gases inflamables y explosivos.

- No se admitirán sustancias que supongan la posible obstrucción del alcantarillado.

- El pH de las aguas residuales estará comprendido entre 6 y 9 unidades.

- La temperatura de los vertidos será inferior a 30° C.

- No se admitirán sustancias que puedan reaccionar en el alcantarillado, de modo que resulten sustancias capaces de producir cambios que afecten a los apartados anteriores.

b) Referente a la protección de la estación depuradora:

- No se admitirán cuerpos que produzcan obstrucciones en las conducciones y grupos de bombeo.

- No se admitirán sustancias capaces de producir espumas que interfieran las operaciones de las sondas de nivel y afecten a las instalaciones eléctricas, así como a los procesos de depuración.

- No se admitirán sustancias capaces de producir fenómenos de corrosión y/o abrasión en las instalaciones electromecánicas.

En ningún caso las aguas depuradas o no, deberán añadir a los cauces públicos componentes tóxicos o perturbadores en cantidades tales que eleven su composición por encima de los siguientes límites, ya que éstas condicionan la posibilidad de ser utilizadas sin riesgo de intoxicación humana.

- Materias en suspensión: 30 miligramos/litro.

- Demanda Bioquímica de oxígeno medida después de cinco días de incubación a 20° C. no rebase la cifra de 10 miligramos/litro.

- Su pH deberá estar comprendido entre 6 y 9.

- Plomo: 0,1 miligramos/litro.

- Arsénico: 0,2 miligramos/litro.

- Selenio: 0,05 miligramos/litro.

- Cromo (expresado en Cr exavalente): 0,05 miligramos/litro.

- Cloro (libre y potencialmente liberable, expresado en Cl): 1,5 miligramos/litro.

- Acido cianhídrico: 0,01 miligramos/litro.

- Cobre: 0,05 miligramos/litro.

- Fluoruros: 1,5 miligramos/litro.

- Hierro: 0,1 miligramos/litro.

- Manganeso: 0,05 miligramos/litro.

- Compuestos fenólicos (expresado en fenol): 0,001 miligramos/litro.

- Nitrógeno (expresado en N y NH4) no será superior a 10 y 15 miligramos/litro respectivamente.

#### 7.7.- Condiciones de los locales.

Los locales industriales en los que se prevean puestos de trabajo, deberán tener, como mínimo, una superficie para cada empleado de dos metros cuadrados y un volumen de 10 metros cúbicos, y se exigirá la iluminación y ventilación natural o artificial del local de acuerdo a las ordenanzas establecidas para cada caso concreto por el organismo competente, y que tendrán que ser aprobadas por el Ayuntamiento.

#### 7.8.- Aseos.

Dispondrán de aseos independientes para los dos sexos, a razón de un retrete, un urinario, un lavabo y una ducha por cada grupo de 20 obreros o fracción.

#### 7.9.- Escaleras.

Las de circulación general cumplirán las condiciones de las de vivienda, con un ancho mínimo de un metro.

#### 7.10.- Instalaciones contra incendios.

Para la prevención y extinción de incendios, se dispondrá de las salidas de urgencia y accesos especiales para salvamento, así como de los aparatos, insta-

laciones y útiles que en cada caso, y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, determine el servicio municipal contra incendios.

#### Capítulo VIII.- EDIFICIOS EN RUINA.

8.1.- Se declarará el estado ruinoso de una edificación en cualesquiera de los siguientes supuestos:

A - Daño no reparable técnicamente por medios normales.

B - Coste de reparación superior al 50% del valor actualizado del edificio o plantas edificadas.

C - Circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición del inmueble.

Siempre que alguna edificación o parte de ella estuviera en estado ruinoso de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado declarará al mismo en cualquiera de los estados de ruina previstos y acordará, en su caso, la parcial o total demolición previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera, en cuyo caso se hará la correspondiente declaración del estado de ruina inminente y si existe grave riesgo para sus ocupantes se procederá al inmediato desalojo del inmueble sin perjuicio de que se adopten las medidas que procedan en garantía del interés público.

8.2.- Expediente de ruina.

La declaración de ruina se hará siempre previo expediente contradictorio que podrá iniciarse a instancia del propietaria del inmueble o de sus ocupantes, de oficio o en virtud de denuncia.

Cuando en el expediente no resulten fundamentos bastantes para la declaración de finca ruinoso y tan solo se hayan observado desperfectos susceptibles de normal reparación que afecten además a las condiciones de habitabilidad del inmueble, la alcaldía, al resolver el expediente podrá imponer al propietario la obligación de ejecutar tales obras en plazo determinado.

#### Capítulo IX.- INFORMACION URBANÍSTICA.

Todo administrado tiene derecho a consultar los planes y proyectos de urbanización vigentes con sus normas, ordenanzas y catálogos, así como a informarse de los mismos en las oficinas del Ayuntamiento y a que éste le informe por escrito sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector.

Las circunstancias urbanísticas que concurren en las fincas comprendidas en el término municipal, se acreditará mediante la correspondiente "cédula urbanística" de terreno o Informe urbanístico que reflejará con claridad el régimen de edificación y uso de la finca interesada.

#### Capítulo X.- DISPOSICION FINAL.

10.1.- Todos los actos que infringieran estas ordenanzas estarán sometidos a lo prescrito en el Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 junio 1978.

#### Ordenanzas estéticas

##### 1.- ORDENANZAS ESTETICAS.

En virtud del apartado d) del artículo 19 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y con el fin de proteger el medio urbano de los núcleos:

- FUENTES DE EBRO.

- RODEN.

Será de obligado cumplimiento, dentro de ellos, la siguiente ordenanza.

1º.- No se permitirán materiales de cubrición (vistos) de color oscuro o negro. Se recomienda el color amarillo, tradicional en la zona.

2º.- A continuación y como orientación acerca de lo existente, se aportan una serie de visiones del casco viejo del pueblo donde los proyectistas pueden encontrar los invariantes constructivos y estéticos del pueblo en los lugares más consolidados.

Estos invariantes son principalmente:

- PREDOMINIO DEL MURO SOBRE EL HUECO.

- PROPORCION VERTICAL O CUADRADA DE LOS HUECOS (nunca apaisada).

- FACHADAS PLANAS.

(Ausencia de miradores).

- BALCONES con espesor de forjado no superior a 10 centímetros.

- FACHADAS ENCALADAS O PINTADAS EN TONOS CLAROS.

- ALEROS DISCRETOS.

- TEJADOS DE TEJA CURVA (árabe) DE TONOS CLAROS, ETC.

Con esto se pretende llamar la atención de los futuros proyectistas a fin de que respeten las peculiaridades del núcleo. El resto queda al buen gusto de los arquitectos que intervengan sobre el mismo

#### Ordenanzas particulares

##### 1.- INTRODUCCION.

Con el fin de facilitar el uso, interpretación y aplicación de las presentes ordenanzas particulares sobre condiciones y uso de la edificación en suelo urbano, se expone a continuación el código utilizado para cada una de las zonas a que hacen referencia las ordenanzas y que están expresadas con distintas tramas en los planos de ordenación del Plan.

Código:

RCA = Residencial casco antiguo.

RI = Residencial intensivo.

RA = Residencial agrícola.

RTI = Residencial tolerancia industrial.

RE = Residencial extensiva.

AI = Zona agro-industrial.

ZVP = Zona verde pública.

ZVPR = Zona verde privada.

E = Equipamientos.

2.- JUSTIFICACION Y AMBITO: Las presentes ordenanzas sobre condiciones de uso y edificación en suelo urbano se redactan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley sobre Régimen del Suelo. Su ámbito de aplicación es el de todo el suelo urbano del término municipal de Fuentes de Ebro.

3.- VIGENCIA: Entran en vigor con la aprobación definitiva del Plan general de ordenación municipal. Su vigencia será la misma del Plan, sin perjuicio de que puedan modificarse respetando los trámites previstos por la Ley.

4.- APLICACION E INTERPRETACION: Corresponde al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.

##### 1.- RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO.

Zona que comprende el casco antiguo del núcleo.

##### USOS COMPATIBLES:

- RESIDENCIAL: Viviendas entre medianeras formando manzanas cerradas. Se podrán proyectar viviendas en planta baja.

- TALLERES: En planta baja, con limitación de 2 HP, 200 m<sup>2</sup> y 45 dB. Categoría A, B (Ver ordenanzas indus.).

- ALMACENES: Con las limitaciones impuestas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas.

- COMERCIAL: Sin limitación.

- ESPECTACULOS: Sin limitación.

- RELIGIOSO Y CULTURAL: Sin limitación.

- DEPORTIVO: Gimnasios.

- BENEFICO Y SANITARIO: Dispensario y consultorio.

- REPRESENTATIVO: Sin limitaciones.

##### INCOMPATIBLES:

- INDUSTRIAL: Categorías C y D.

RASANTES Y ALINEACIONES: Serán las especificadas en los planos correspondientes.

TIPOLOGIA: Edificación entre medianeras formando manzanas cerradas.

ALTURA MAXIMA: Altura máxima edificable 9,5 metros equivalentes a tres plantas.

EDIFICABILIDAD: 2,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

##### PATIOS:

- Interiores: Se estará a lo dispuesto en las normas generales.

- Exteriores: Tendrán una longitud mínima de 3 metros, medidos sobre la alineación de la misma.

SALIENTES Y VUELOS: Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas generales.

PARCELA MINIMA: Dado el grado de parcelación existente, no se establece tamaño de parcela mínima.

##### 2.- RESIDENCIAL INTENSIVO.

Solares señalados en el plano de zonificación, recayentes a la avenida del Generalísimo.

##### USOS COMPATIBLES:

- RESIDENCIAL: Viviendas entre medianeras formando manzanas cerradas. Se podrán proyectar viviendas en planta baja.

- TALLERES: En planta baja, con limitación de 2 HP, 200 m<sup>2</sup> y 45 dB. Categoría A y B.

- ALMACENES: Con las limitaciones impuestas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas.

- COMERCIAL: Sin limitación.

- ESPECTACULOS: Sin limitación.

- RELIGIOSO Y CULTURAL: Sin limitación.

- DEPORTIVO: Gimnasios.

- BENEFICO Y SANITARIO: Dispensario y consultorio.

- REPRESENTATIVO: Sin limitaciones.

##### USOS INCOMPATIBLES:

- INDUSTRIAL: Categorías C y D.

Solares con alineación a la N-232 y que están señalados en el plano de ordenación número 4.

RASANTES Y ALINEACIONES: Serán las especificadas en los planos correspondientes.

TIPOLOGIA: Edificación entre medianeras formando manzanas cerradas.

ALTURA MAXIMA EDIFICABLE: 13 metros, equivalentes a cuatro plantas.

EDIFICABILIDAD: 3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

PATIOS: Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas generales.

SALIENTES Y VUELOS: Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas generales.

PARCELA MINIMA: Dado el grado de parcelación existente no se establece tamaño de parcela mínima.

##### 3.- RESIDENCIAL AGRICOLA.

Suelos que constituyen el ensanche del pueblo. Incluido núcleo de Rodén.

##### USOS COMPATIBLES:

- RESIDENCIAL: Viviendas entre medianeras formando manzanas cerradas. Se podrán proyectar viviendas en planta baja.

- TALLERES: En planta baja, con limitación de 2 HP, 200 m<sup>2</sup>, y 45 dB. Categoría A y B.

- ALMACENES: Con las limitaciones impuestas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas.

- COMERCIAL: Sin limitación.

- ESPECTACULOS: Sin limitación.

- RELIGIOSO Y CULTURAL: Sin limitaciones.

- DEPORTIVO: Gimnasio.
- BENEFICO Y SANITARIO: Dispensario y consultorio.
- REPRESENTATIVO: Sin limitaciones.
- USOS INCOMPATIBLES:
  - INDUSTRIAL: Categorías C y D.
  - RASANTES Y ALINEACIONES: Serán las especificadas en los planos correspondientes.
- TIPOLOGIA: Edificación entre medianeras formando manzanas cerradas.
- ALTURA MAXIMA EDIFICABLE: Para ancho de calle de 10 metros o más: 9,5 metros, equivalentes a tres plantas.
- Para ancho de calle inferior a 10 metros: 6,5 metros, equivalentes a dos plantas.
- EDIFICABILIDAD: 1,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- PATIOS:
  - Interiores: Se estará a lo dispuesto en las normas generales.
  - Exteriores: Tendrán una longitud mínima de 3 metros medidos sobre la alineación de la misma.
- SALIENTES Y VUELOS: Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas generales.
- PARCELA MINIMA: No se establece tamaño de parcela mínima.
- 4.- RESIDENCIAL CON TOLERANCIA INDUSTRIAL.
- Suelos situados junto a la carretera, al este del núcleo.
- USOS:
  - RESIDENCIAL: Viviendas entre medianeras formando hilera con fachada a la N-232.
  - INDUSTRIAL: Pequeña industria. Categorías A y B.
  - TALLERES: Sin limitación.
  - ALMACENES: Con las limitaciones impuestas por el reglamento de Actividades Molestas Insalubres y Peligrosas.
  - COMERCIAL: En planta baja.
  - ESPECTACULOS: Prohibido.
  - RELIGIOSO Y CULTURAL: Sin limitación.
  - DEPORTIVO: Gimnasios.
  - BENEFICO Y SANITARIO: Sin limitación.
  - REPRESENTATIVO: Sin limitación.
  - RASANTES Y ALINEACIONES: Serán las especificadas en los planos correspondientes.
- TIPOLOGIA: Edificación entre medianeras formando hilera con fachada a la carretera.
- ALTURA MAXIMA EDIFICABLE: 9,5 metros, equivalentes a tres plantas.
- EDIFICABILIDAD: 1,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- PATIOS: Se estará a lo dispuesto en ordenanzas generales.
- SALIENTES Y VUELOS: Se estará a lo dispuesto en ordenanzas generales.
- PARCELA MINIMA: No se establece tamaño de parcela mínima.
- 5.- RESIDENCIAL EXTENSIVA.
- Suelos próximos al núcleo, incipientemente urbanizados, aptos para edificar sobre ellos viviendas unifamiliares.
- USOS COMPATIBLES:
  - RESIDENCIAL: Viviendas unifamiliares con corral o patio, aisladas o adosadas indistintamente. Se podrán proyectar viviendas en planta baja.
  - TALLERES: En planta baja, con limitación de 2 HP, 200 m<sup>2</sup> y 45 dB.
- Categoría A y B.
  - ALMACENES: Con las limitaciones impuestas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas.
  - COMERCIAL: Sin limitación.
  - ESPECTACULOS: Sin limitación.
  - RELIGIOSO Y CULTURAL: Sin limitación.
  - DEPORTIVO: Gimnasios.
  - BENEFICO Y SANITARIO: Dispensario y consultorio.
  - REPRESENTATIVO: Sin limitaciones.
- INCOMPATIBLE:
  - INDUSTRIAL: Categorías C y D.
  - RASANTES Y ALINEACIONES: Serán las especificadas en los planos correspondientes.
- PARCELA MINIMA: 500 m<sup>2</sup>.
- EDIFICABILIDAD: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- OCUPACION: Una vivienda por parcela de 500 m<sup>2</sup> o más.
- ALTURA MAXIMA: 6,5 metros equivalentes a dos plantas.
- VUELOS: Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas generales.
- RETRANQUEOS: No se imponen retranqueos.
- 6.- ZONA AGRO-INDUSTRIAL.
- Suelos situados al este del núcleo, con aptitudes para alojar el desarrollo industrial de Fuentes de Ebro.
- USOS:
  - INDUSTRIAL: Pequeña y mediana empresa de cualquier tipo, excepto la peligrosa.
  - Categorías A, B y C.
  - HOTELERO: Cafeterías, restaurantes, hostales.
  - OFICINAS: Correspondientes a las propias factorías.
  - DEPORTIVO: Sin limitaciones.
  - BENEFICO Y SANITARIO: Sin limitaciones.
  - ALMACENES: De cualquier tipo, a excepción de los que contengan materiales peligrosos.

- VIVIENDA: Queda prohibido el uso de vivienda, se excluyen de esta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias.

- ALINEACIONES Y RASANTES: Serán las especificadas en los planos correspondientes.

- PARCELA MINIMA: 300 metros.

- AGRUPACION DE PARCELAS: Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones.

La agrupación no exime del cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en las presentes ordenanzas.

- COMPOSICION DE LAS PARCELAS: Dentro de las parcelas se establecen los siguientes criterios de composición:

A) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.

B) Bloques representativos.

C) Espacios libres para aparcamientos. No serán inferior al 10% de la superficie en planta destinada a las naves de fabricación y almacenaje. Deberán ubicarse junto a vía pública.

D) Construcciones accesorias.

- ALTURA MAXIMA: Libre.

- RETRANQUEOS: Todas las edificaciones que se realicen dentro de las parcelas estarán obligadas a un retranqueo lateral mínimo de 3 metros. Queda prohibido usar estos espacios como depósitos materiales o vertido de desperdicios.

Las edificaciones deberán retranquearse posteriormente 5,00 metros como mínimo, en el caso de parcelas colindantes en sus límites traseros.

Los retranqueos expresados se contarán desde los límites de parcela que se establezcan.

7.- ZONA VERDE PUBLICA.

Sólo se permitirán aquellas edificaciones que sirvan para el entretenimiento de las mismas.

La superficie ocupada por dichas edificaciones no sobrepasará el 5% del área.

8.- ZONA VERDE PRIVADA.

No se permitirá ninguna edificación sobre la misma.

9.- EQUIPAMIENTOS.

Sobre los suelos así calificados podrán edificarse aquellos edificios que tengan dicha utilidad.

Sin ninguna imposición sobre aprovechamientos y volúmenes a excepción de las que se deriven de las ordenanzas generales del Plan.

5.- ORDENANZAS REGULADORAS DE CONDICIONES Y USO DE LA EDIFICACION EN EL POLIGONO INDUSTRIAL "LA CORONA".

(Plan parcial, aprobado por la CPU el 9 de abril de 1976).

PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE FUENTES DE EBRO.

#### Ordenanzas reguladoras

##### Capítulo I.- AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1º.- Las presentes ordenanzas serán de aplicación a los terrenos que constituyan la parcela 203 del polígono 37 del Plan redactado por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, calificados como zona industrial y que integrarán el "polígono industrial de Fuentes de Ebro".

Artículo 2º.- En todo lo no especificado por las presentes ordenanzas, se estará a las generales del Plan general de ordenación urbana de Fuentes de Ebro.

##### Capítulo II.- CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN ZONA INDUSTRIAL.

##### Artículo 3º.- SEGREGACION DE PARCELAS.

No se permite la segregación de las parcelas señaladas por el presente plan parcial.

##### Artículo 4º.- AGRUPACION DE PARCELAS.

Se permite la agrupación de dos o más parcelas colindantes de las señaladas por el presente plan parcial, permaneciendo sobre la resultante las ordenanzas de este capítulo II.

##### Artículo 5º.- EDIFICABILIDAD.

La edificabilidad máxima a aplicar sobre superficie neta de cada parcela será de 10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

##### Artículo 6º.- SUPERFICIES EDIFICABLES.

La superficie máxima edificable de planta baja será de 0,80 de la superficie neta de la parcela. La superficie máxima edificable en altura será de 0,75 de la superficie neta de la parcela.

##### Artículo 7º.- ALTURAS.

La altura máxima edificable será de 10,50 metros, salvo elementos funcionales a justificar en cada caso.

##### Artículo 8º.- RETRANQUEOS.

La separación entre las edificaciones y los límites de parcela serán como mínimo igual a la altura, con retranqueo mínimo en todo caso de 7,50 metros en linderos y de 10 metros en frentes a vías públicas.

##### Artículo 9º.- SEPARACION ENTRE EDIFICIOS.

Las edificaciones no adosadas deberán separarse entre sí la altura de la cornisa del más alto, como mínimo, quedando exceptuadas de este cumplimiento las construcciones a que se refiere el siguiente artículo.

##### Artículo 10º.- CONSTRUCCIONES FUNCIONALES.

Son aquellas necesarias para el normal funcionamiento de las industrias, tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, viviendas, etc.

##### Artículo 11º.- ESPACIOS LIBRES DE LAS PARCELAS.

Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos, podrán destinarse a aparcamientos, zona verde o ambos.

Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la empresa beneficiaria. Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

#### Artículo 12°.- APARCAMIENTOS.

Se seguirá la resolución de un aparcamiento por cada 180 m<sup>2</sup> de edificación, en el interior de cada parcela, pudiéndose utilizar a este fin las zonas de retranqueos.

En la zona de servicios se exigirá igualmente un aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> edificados.

#### Artículo 13°.- CARGA Y DESCARGA.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán efectuarse en el interior de las parcelas.

#### Artículo 13°.- EDIFICIOS REPRESENTATIVOS.

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y en general, todos los que, dependiente administrativamente de la industria, no se dediquen a procesos de fabricación.

Los edificios representativos tendrán como máximo 10 metros de profundidad en el caso de que se hallen adosados a naves u otros edificios y 15 metros en el caso de que sean exentos, con iluminación por ambas bandas.

Los edificios representativos deberán ubicarse junto a la vía de acceso a la parcela, con su fachada principal dentro de la alineación establecida.

La altura mínima libre de cada una de las plantas será de 2,5 metros.

En planta baja, el piso deberá elevarse 0,50 metros sobre la cota del terreno medida en el punto medio del frente de fachada.

#### Artículo 15°.- CERRAMIENTOS.

Las alineaciones de los frentes de fachada y las líneas medianeras laterales, objeto de retranqueo, se materializarán con cerca tipo, excepto en los lugares de acceso a las industrias que habrán de cubrir con puertas practicables diáfanas y altura de 2 metros.

El tipo de cerca será de tela metálica sobre basamento macizo de fábrica de 0,5 metros de altura. La altura media total de la cerca deberá ser de 2 metros, contados desde la rasante del terreno, en el punto medio del frente principal o linde que se determine. Cuando los accidentes del terreno acusen una diferencia superior a 1,00 metro entre los puntos extremos, la cerca deberá escalonarse en los tramos que sean necesarios para no sobrepasar este límite.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá por cuenta de la industria que primero se establezca, debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que se proceda a la construcción de edificio alguno.

#### Artículo 16°.- VUELOS.

Únicamente se permitirán vuelos en los frentes de edificación correspondientes a vías públicas, en las siguientes condiciones:

Se considerará alineación la retranqueada.

Altura mínima 5 metros, Vuelo máximo 1,5 metros.

#### Artículo 17°.- PATIOS DE LUCES.

Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en la planta de aquél se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a los 2/3 de la más alta de las edificaciones que lo limiten y estas tengan huecos destinados a habitaciones vivideras o locales de trabajo.

La dimensión mínima de los patios no será nunca inferior a 4 metros.

#### Artículo 18°.- SEMISOTANOS.

Se permiten semisótanos, cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades.

Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie útil del local.

#### Artículo 19°.- SOTANOS.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

#### Artículo 20°.- VIVIENDAS.

Las autorizadas dentro de las factorías, cumplirán las siguientes condiciones:

- La superficie útil no será inferior a 50 m<sup>2</sup> ni superior a 150 m<sup>2</sup>.

- Las viviendas deberán ubicarse en edificaciones independientes.

- No podrán incluirse en los edificios representativos, ni alojarse en semisótanos.

#### Artículo 21°.- ESTETICA DE LOS EDIFICIOS.

A efectos de calidad de materiales y acabado se consideran fachadas todos los paramentos al exterior de los edificios (laterales y traseros).

#### Artículo 22°.- USOS.

1.- Uso residencial: Prohibido, excepto un máximo de dos viviendas para el personal directivo y subalterno adscrito a la actividad.

2.- Uso industrial: Industria de todo tipo, excepto la peligrosa.

3.- Uso público: Prohibido, excepto:

A).- Oficinas: correspondientes a las propias factorías.

B).- Deportivo: sin limitaciones para la práctica de deportes, no espectáculos.

#### Capítulo III.- CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN ZONA SERVICIOS.

#### Artículo 23°.- USOS.

A).- Cafeterías y restaurantes.

B).- Centros administrativos al servicio del polígono.

C).- Centro asistencial de urgencias del polígono.

#### Artículo 24°.- VOLUMENES.

Volumen 10 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>, aplicado sobre superficie neta.

#### Artículo 25°.- SUPERFICIES EN PLANTA BAJA Y EN ALTURA.

Serán ambas del 0,50 sobre superficie neta de parcela.

#### Artículo 26°.- ALTURA.

La altura máxima autorizada es de 10,50 metros, tres plantas de edificación.

#### Artículo 27°.- COMPOSICION.

Las edificaciones que se realicen en estos terrenos tendrán carácter aislado con fachada por todos sus frentes y su separación será como mínimo la altura del más elevado.

#### Artículo 28°.- RETRANQUEOS.

Regirá el artículo 8°.

#### Capítulo IV.- CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN ZONA DE SERVICIOS URBANIZACION.

#### Artículo 29°.- USOS.

Ubicación de los distintos elementos generales de infraestructura para el servicio del polígono.

#### Artículo 30°.- CONDICIONES GENERALES.

Se justificarán en cada caso los elementos proyectados, no debiendo observar estos más que los retranqueos establecidos en el artículo 8 y conservación de la estética de la urbanización.

#### Capítulo V.- CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN ZONA VERDE.

#### Artículo 31°.- USOS.

Se tolerarán todos aquellos afines al concepto de esparcimiento público, manteniendo en cualquier caso el carácter natural del terreno.

#### Artículo 32°.- CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD.

No se permite la edificación.

Se toleran casetas de obra y pabellones con carácter de vigilancia y mantenimiento.

Su altura máxima será de dos plantas y su superficie no excederá de 100 m<sup>2</sup> construidos.

En todo caso se justificará de acuerdo con su función a desempeñar y su composición dentro del carácter natural del espacio.

#### Capítulo VI.- CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENICAS.

#### Artículo 33°.- HIDRANTES.

Como protección del área de parcela será obligatorio instalar un hidrante por cada 1.000 m<sup>2</sup> edificados, teniendo cada parcela uno como mínimo.

#### Artículo 34°.- RESIDUOS GASEOSOS.

La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos emanados por las industrias no excederá a 1,50 gramos por m<sup>3</sup>.

El peso total de polvo emanado por una misma unidad industrial deberá ser inferior a 300 kilogramos por hora.

Queda totalmente prohibidas las emanaciones de polvo o gases nocivos.

#### Artículo 35°.- AGUAS RESIDUALES.

Las depuradoras de oxidación total instalada en el polígono garantizarán, de las aguas a verter, los siguientes extremos:

1).- Los materiales en suspensión contenidos no excederán en peso a 30 miligramos por litro.

2).- La DBO (demanda bioquímica de oxígeno) en miligramos por litro, será inferior a 40 miligramos de oxígeno disuelto absorbido en cinco días a 18° C.

#### Artículo 36°.- VERTIDOS A LA RED.

Todas las aguas de origen industrial deberán tener tratamiento previo, en el interior de las factorías, de forma que estas puedan considerarse como negras, en el momento del vertido.

Artículo 37°.- Se permiten los ruidos siempre que no superen los 55 decibelios medidos estos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere.

#### Capítulo VII.- CONDICIONES GENERALES.

Artículo 38.- Además de lo preceptuado en las presentes ordenanzas reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de mayo de 1971; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1969, y Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones complementarias.

Zaragoza, octubre 1975.

## SECCION SEXTA

### AGUILON

Núm. 54.209

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1995, acordó la aprobación inicial de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1996, reguladoras de las siguientes:

Tasas:

Número 5. — Tasa de licencias de obras.

Número 7:

A) Tasa de vertido alcantarillado.

B) Precio público de suministro de agua por contador.

Número 8. — Tasa de recogida domiciliar de basuras.

Número 9. — Tasa de cementerio y servicios fúnebres.

## Precios públicos:

Número 10. — Servicio de voz pública. Bandos.

Número 16. — Tránsito de ganados por la vía pública.

Número 17. — Rodaje y arrastre de vehículos.

## Impuestos:

Número 18. — Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza reguladora de cultivos: Presullas y comunes.

Asimismo acordó la imposición y ordenación de los siguientes impuestos y tasas municipales:

Número 21. — Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Número 22. — Precio público por badenes.

Número 23. — Precio público por recepción de señales de TV (privadas).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente tramitado permanecerá de manifiesto por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOP, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular por escrito cuantas alegaciones y/o reclamaciones estimen convenientes.

Aguilón, 25 de octubre de 1995. — El alcalde, Andrés Herrando.

**BARBOLES****Núm. 54.488**

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1995, acordó la aprobación provisional de la modificación de las tarifas de los tributos que se señalan a continuación:

— Impuesto sobre bienes inmuebles.

— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

— Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

— Tasa por expedición de documentos.

— Tasa por suministro de agua y alcantarillado.

— Tasa por recogida de basura.

— Tasa de cementerio municipal.

— Precio público por tránsito de ganado por la vía pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestos al público el expediente y la Ordenanza, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados, por el plazo de treinta días.

Bárboles, 30 de octubre de 1995. — El alcalde.

**BOQUIÑENI****Núm. 53.634**

De conformidad con lo acordado en el Pleno celebrado con carácter ordinario el día 13 de septiembre de 1995, se va a proceder a la devolución de la fianza a la empresa Construcciones Bernardo, S.A., adjudicataria de las obras de edificio de la Tercera Edad, primera fase.

Lo que se somete a información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 de la Ley de Contratos del Estado y 265 del Reglamento de Contratación del Estado.

Boquiñeni, 24 de octubre de 1995. — El alcalde-presidente, Félix Coscolla Benedí.

**BUJARALAZ****Núm. 54.565**

Jaime Alsina Calvet, como director general de la Agropecuaria de Guissona, S. Coop. Ltda., ha solicitado licencia para instalación de planta de deshidratado de alfalfa, secado de cereales, fabricación de piensos y pastillas y plan de cogeneración, con emplazamiento en paraje "Lastra".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Bujaraloz, 3 de noviembre de 1995. — El alcalde.

**CHODES****Núm. 54.491**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que se relacionan a continuación, a efectos de reclamación por las personas interesadas:

— Presupuesto municipal ordinario de 1995.

— Concertación de operación de crédito.

Chodes, 26 de octubre de 1995. — El alcalde, Antonio Ostáriz.

**EJE DE LOS CABALLEROS****Núm. 54.510**

Por decreto de la Alcaldía de fecha 2 de noviembre de 1995 se ha dejado sin efecto la subasta para la adjudicación de las obras de urbanización de la prolongación de la calle Boalares, según proyecto redactado por el arquitecto don Javier Bosch Ariso, con un presupuesto de ejecución por contrata de 22.922.045 pesetas, IVA incluido, cuyo anuncio apareció publicado en el BOP número 241, de 20 de octubre de 1995.

Eje de los Caballeros, 2 de noviembre de 1995. — El alcalde, Eduardo Alonso.

**EJE DE LOS CABALLEROS****Núm. 54.511**

La Comisión de Gobierno municipal, en sesión del día 26 de octubre de 1995, aprobó el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la enajenación mediante subasta de unos terrenos urbanos situados en el barrio de Pinsoro, de 448 metros cuadrados de superficie.

Lo que se hace público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, para que pueda presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta con las siguientes características.

Objeto de licitación: La enajenación mediante subasta de unos terrenos urbanos situados en la calle Riguel, 5-A, del barrio de Pinsoro, de 448 metros cuadrados de superficie.

Tipo de licitación: 1.169.280 pesetas, IVA incluido, mejorable al alza.

Pago: Al contado a los treinta días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

Garantía: 46.771 pesetas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones y exposición de antecedentes: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, de 9.00 a 14.00 horas, hasta la fecha en que se cumplan veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOP, pudiendo examinarse en el mismo tiempo el expediente de subasta.

Apertura de proposiciones: A las 14.00 horas del día siguiente al señalado en el párrafo anterior, que, en el caso de coincidir con sábado, se trasladará al siguiente día hábil, en la Casa Consistorial.

Documentación complementaria: Los licitadores deberán presentar, junto con sus ofertas económicas ajustadas al siguiente modelo, la documentación reseñada en la cláusula quinta del pliego.

Eje de los Caballeros, 31 de octubre de 1995. — El alcalde, Eduardo Alonso.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., código postal ....., y DNI número ....., expedido en ....., con fecha ....., en nombre propio (o en representación de ....., como acreditado por .....), enterado de la convocatoria de la subasta anunciada en el BOP número ....., de fecha ....., para la enajenación de unos terrenos urbanos situados en la calle Riguel, 5-A, del barrio de Pinsoro, en esta localidad, tomo parte en la misma, comprometiéndome a pagar por dichos terrenos el precio de ..... (letra y número), IVA incluido, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad y prohibición de contratar, establecidos en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable.

(Lugar, fecha y firma.)

**EPILA****Núm. 53.632**

Cumplidos los trámites reglamentarios el Pleno de esta Corporación ha aprobado la cuenta general del ejercicio de 1994.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, podrán denunciarse ante el Tribunal de Cuentas las irregularidades, tanto de la gestión económica como de las cuentas aprobadas.

Epila, 13 de septiembre de 1995. — El alcalde, M. Llanas Gaspar.

**GRISEL****Núm. 54.222**

La Asamblea Vecinal de este municipio, en sesión ordinaria de 22 de octubre de 1995, ha aprobado inicialmente el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adjudicación mediante procedimiento negociado del contrato de prestación de servicios de asistencia y consultoría técnica en materia urbanística y otros por el plazo de un año.

Dicho expediente se expone al público durante ocho días; transcurridos los cuales, y si no hay ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado. Grisel, 26 de octubre de 1995. — El alcalde.

**GRISEL****Núm. 54.268**

La Asamblea Vecinal de este municipio, en sesión ordinaria de 22 de octubre de 1995, ha acordado con carácter inicial la aprobación del pliego de cláusulas económico-administrativas regulador de la contratación mediante el sistema de subasta, procedimiento abierto, en trámite urgente, de la ejecución de las obras de pavimentación de calles del municipio, segunda fase.

Dicho expediente se expone al público durante ocho días; transcurridos los cuales, y si no hay ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado. Al mismo tiempo se convoca la subasta por el trámite de urgencia, si bien el plazo de presentación de proposiciones se interrumpirá si hubiere reclamaciones hasta que éstas fueren resueltas.

Objeto: Ejecución de las obras de pavimentación de calles del municipio, segunda fase.

Tipo de licitación: 6.806.710 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Plazo de presentación de proposiciones: Veintiséis días naturales desde la publicación del presente anuncio en el BOP.

Lugar: Oficinas municipales.

Apertura de propuestas: El día que se señale en el tablón de anuncios municipal, a las 12.00 horas.

Documentación solicitada: La establecida en el pliego de condiciones. Grisel, 26 de octubre de 1995. — El alcalde.

#### LA JOYOSA

Núm. 53.622

Pilar Angoy Herrero ha solicitado la concesión de licencia para la instalación de la actividad de cebadero de terneros, en parcela 126 del polígono núm. 1 del Catastro de rústica de La Joyosa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días.

La Joyosa, 18 de octubre de 1995. — El alcalde, Angel García Santabábara.

#### LA ZAIDA

Núm. 54.221

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 23 de octubre de 1995, ha aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta abierta para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable (sexta fase), el cual se expone al público por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta abierta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — Las obras de abastecimiento de agua potable (sexta fase).

Tipo de licitación. — 8.394.045 pesetas, IVA incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato. — Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses, como máximo, contados a partir del día siguiente al del acta de comprobación del replanteo.

Fianza provisional. — 167.881 pesetas.

Fianza definitiva. — 4% del presupuesto del contrato.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de trece días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP. Si el último día coincidiera con sábado o domingo, el plazo se prorrogaría hasta el lunes siguiente.

Apertura de proposiciones. — El acto de apertura de plicas tendrá lugar a las 13.15 horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas. Si el tercer día coincidiera con sábado se realizaría el lunes siguiente. La apertura se realizará en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Forma de presentación de proposiciones. — Se presentarán en un sobre cerrado, en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de las obras de abastecimiento de agua potable, sexta fase, convocada por el Ayuntamiento de La Zaida".

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados, con la misma inscripción referida en el apartado anterior, y un subtítulo.

El sobre A se titulará: "Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada", y contendrá los siguientes documentos:

- DNI o fotocopia compulsada.
- Escritura de poder bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- Declaración responsable de no estar incurso en las causas de prohibición de contratar previstas en los artículos 15 a 50 de la LCAP.
- Documento que acredite los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Documentos que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

El sobre B se titulará: "Oferta económica", con el siguiente

#### Modelo de proposición

Don ....., con DNI núm. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., en nombre propio (o en representación de .....), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el BOP núm. ...., de fecha ....., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar la obra de abastecimiento de agua a La Zaida, sexta fase, por el precio de ..... (en letra y número) ..... pesetas, IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas, que acepta íntegramente, haciendo constar que no está comprendido en las normas de incompatibilidad a las que hace referencia la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, ni en los supuestos de prohibición de contratar previstos en los artículos 15 a 20 de la LCAP.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Gastos: Los gastos derivados de la publicidad de la presente convocatoria correrán a cargo del adjudicatario.

La Zaida, 24 de octubre de 1995. — El alcalde.

#### LECERA

Núm. 54.497

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de octubre, acordó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas que a continuación se indican:

- Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre vehículos.
- Tasa de expedición de documentos.
- Tasa de licencias urbanísticas.
- Tasa de servicio de alcantarillado.
- Tasa de servicio de basuras.
- Tasa de cementerio municipal.
- Precio público por voz pública.
- Precio público por ocupación de la vía pública con puestos, barracas e industrias ambulantes.
- Precio público por rodaje y arrastre de vehículos.
- Precio público por aprovechamiento en montes municipales.
- Precio público por matadero municipal.
- Precio público por piscinas.

Asimismo se aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora del precio público por la utilización privativa del mobiliario, maquinaria e instalaciones de propiedad municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, el expediente de referencia queda expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOP, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

De no formularse aquéllas la aprobación inicial se entenderá automáticamente elevada a definitiva transcurrido el período de prueba.

Lécera, 30 de octubre de 1995. — El alcalde, José Chavarría Poy.

#### LECERA

Núm. 54.498

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de octubre, acordó los padrones de contribuyentes correspondientes a 1995 de los conceptos que a continuación se indican:

- Rodaje y arrastre de vehículos, carros y remolques.
- Canon de labor y siembra de roturas.
- Conservación del cementerio municipal.

A los efectos previstos en el artículo 14.4 de la Ley 39 de 1988, los meritados padrones quedan expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles.

Lécera, 27 de octubre de 1995. — El alcalde, José Chavarría Poy.

#### MORATA DE JALON

Núm. 53.623

El Pleno municipal de este Ayuntamiento, en sesión de carácter ordinario celebrada con fecha 7 de septiembre de 1995, acordó aprobar con carácter inicial el expediente de modificación de crédito número 1 de 1995 del presupuesto municipal único correspondiente al presente ejercicio económico de 1995, con cargo al superávit (remanente líquido de tesorería) del ejercicio anterior y mayores ingresos del presupuesto del año en curso.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158, en relación con el 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones, alegaciones o sugerencias dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOP.

Caso de que no se presenten reclamaciones contra el referido expediente la citada aprobación inicial se entenderá elevada automáticamente a definitiva.

Morata de Jalón, 26 de octubre de 1995. — El alcalde-presidente, Jesús Delgado Maestro.

#### PEDROLA

Núm. 54.748

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 1995, a propuesta de la Comisión de Cuentas, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para 1996.

El expediente permanecerá en información pública durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular por escrito las reclamaciones pertinentes.

De no formularse reclamaciones el expediente quedará definitivamente aprobado, según el artículo 17.3 de la Ley de Haciendas Locales.

Según el artículo 17.4 se publica el texto íntegro de la modificación aprobada, como anexo a la presente, sin perjuicio de la elevación a definitiva en posterior acuerdo.

Pedrola, 3 de noviembre de 1995. — El alcalde.

#### ANEXO

##### Impuesto sobre bienes inmuebles

Art. 2.º:

Naturaleza rústica: El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,40%.

Naturaleza urbana: El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50%.



**Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Art. 6.º El tipo de gravamen del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica queda fijado de la siguiente forma:

## A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales, 2.420 pesetas.
- De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.534 pesetas.
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 13.794 pesetas.
- De más de 16 caballos fiscales, 17.182 pesetas.

## B) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 8.107 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 15.972 pesetas.
- De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 22.748 pesetas.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 28.435 pesetas.

## C) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales, 3.388 pesetas.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 5.324 pesetas.
- De más de 25 caballos fiscales, 15.972 pesetas.

D) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.388 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 5.324 pesetas.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 15.972 pesetas.

## E) Otros vehículos:

- Ciclomotores, 847 pesetas.
- Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos, 847 pesetas.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.452 pesetas.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.904 pesetas.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 5.808 pesetas.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 11.616 pesetas.

**Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana**

Art. 7.º La base imponible y cuota quedan fijadas para cada ejercicio en las que señale la Ley General de Presupuestos en su cuantía mínima.

**Tasa por prestación de servicios: Licencias urbanísticas**

Art. 12. *Cuota tributaria.* — Queda fijada en el 1,60% del presupuesto de la obra.

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de agua potable y alcantarillado**

Art. 6.º La cuota tributaria queda incrementada en un 5%.

**Tasa por prestación de servicios del cementerio municipal**

Art. 6.º *Cuota tributaria.* — Por concesión de nichos a perpetuidad se fija en 50.000 pesetas.

**Precio público por la prestación del servicio de anuncios por megafonía y televisión por cable**

Art. 6.º La tarifa queda fijada en:  
—Anuncios por megafonía, 200 pesetas.  
—Televisión por cable, 250 pesetas.

**Ordenanza fiscal reguladora del precio público por centros deportivos y recreativos**

Art. 4.º *Tarifa.* — Se aumenta la cuota por temporada de socios en un 5% con respecto al año 1995.

**Ordenanza fiscal reguladora del precio público por servicio de matadero**

Art. 4.º La tarifa de este precio público queda incrementada en un 5%.

**Ordenanza fiscal reguladora del precio público por conducción de cadáveres**

Art. 3.º La tarifa de este precio público queda fijada en 5.000 pesetas.

**Ordenanza fiscal reguladora del precio público de matrículas por rescate de perros**

Art. 4.º La tarifa queda incrementada en un 5%.

**Ordenanza fiscal reguladora del precio público por ocupación de vía pública para ejercer la venta ambulante**

Art. 6.º *Cuantía.* — La tarifa se fija en 700 pesetas y obligación de la limpieza del espacio ocupado.

**Ordenanza fiscal reguladora del precio público por rodaje y arrastre de vehículos**

Art. 6.º La cuantía queda incrementada en un 5%.

**Ordenanza fiscal reguladora del precio público por tránsito de ganados**

Art. 4.º La tarifa queda incrementada en un 5%.

**RUEDA DE JALON**

Núm. 53.636

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1995, ha aprobado inicialmente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, junto con la plantilla de personal, bases de ejecución y demás documentación preceptiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto sin necesidad de nuevo acuerdo.

Rueda de Jalón, 26 de octubre de 1995. — El alcalde.

**SAN MATEO DE GALLEGO**

Núm. 53.625

Angel Benito Gascón, en nombre y representación de Proceso Gráfico Total, S.L., ha solicitado licencia para instalación de taller de artes gráficas (impresión), con emplazamiento en calle N, nave 23-1, del polígono industrial Río Gállego.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia formulen por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Mateo de Gállego, 23 de octubre de 1995. — El alcalde.

**TARAZONA**

Núm. 54.216

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1995, acordó convocar concurso para la provisión interina, con carácter temporal, de la plaza de técnico de Administración general del Ayuntamiento de Tarazona, hasta que se reintegre la persona titular de la plaza, nombrada con carácter accidental para el desempeño del puesto de Secretaría general por vacante, o hasta que dejen de considerarse necesarios sus servicios, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Objeto. — La presente convocatoria tiene por objeto cubrir, con carácter interino, la plaza de técnico de Administración general del Ayuntamiento de Tarazona, hasta que se reintegre la persona titular de la plaza, nombrada con carácter accidental para el desempeño del puesto de Secretaría general por vacante, o hasta que dejen de considerarse necesarios sus servicios.

Características de la plaza: Reservada a funcionario de Administración local, escala de Administración general, subescala técnica, grupo A, nivel 28.

La retribución a percibir será la correspondiente al nivel y categoría de la plaza y puesto a desempeñar.

Funciones del puesto: Realización de tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

## 2.º Requisitos:

—Ser español/a.  
—Tener cumplidos los 18 años de edad y no rebasar los 65 años.  
—No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, por sentencia firme.

—No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

—Estar en posesión del título de licenciado en Derecho, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

## 3.º Solicitudes.

1. Deberán presentarse en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del último anuncio de la convocatoria en el BOA y en el BOP, según modelo que se acompaña como anexo.

2. A la instancia de solicitud, se acompañará fotocopia del DNI y "currículum vitae", donde se hagan constar los méritos alegados, justificados con los certificados o fotocopias compulsadas de los documentos referentes a los méritos susceptibles de valoración. Será de inexcusable presentación la acreditación de que se está en posesión de la titulación de licenciado en Derecho.

3. Irán dirigidas al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Tarazona, presentándose en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las bases íntegras se publicarán en el BOP y en el BOA.

4.º Admisión de los aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, así como la composición del tribunal. La resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con expresión del plazo de diez días para subsanación de errores que se conceda a los aspirantes excluidos, en su caso.

Esta publicación será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

En el supuesto de que no existieren reclamaciones contra la lista publicada se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

5.ª Tribunales. — Los tribunales calificadoros, de conformidad con el Real Decreto 896 de 1991, de 7 de junio, estarán constituidos de la siguiente forma:

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Vocales: Un representante de la comunidad autónoma; un funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento, con titulación igual o superior a la requerida para el puesto que asignará la Corporación, previa propuesta de la Junta de personal; un funcionario de Administración local, con habilitación de carácter nacional de las subescalas de Secretaría, y un concejal.

—Secretario: El de la Corporación o funcionario de Administración general de la misma en quien delegue.

Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros.

#### 6.ª Selección:

1. El tribunal, a las vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, practicará la selección de los candidatos de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Méritos académicos: Hasta 5 puntos.

En este apartado se valorará con arreglo a los siguientes criterios:

—Otros títulos universitarios, además del exigido en la base 2, que tengan relación con las funciones a desempeñar.

—Títulos o certificados de estudios o de cursos que tengan relación con las funciones a desempeñar.

b) Méritos profesionales: Hasta 5 puntos:

En este apartado se valorará con arreglo a los siguientes criterios:

—Haber superado alguna de las pruebas de acceso de las oposiciones de funcionarios de Administración local, con habilitación de carácter nacional.

—Haber superado alguna de las pruebas de acceso de las oposiciones de técnico de Administración general en Corporaciones Locales.

—Servicios prestados con anterioridad en Corporaciones locales, con funciones similares a las de la plaza que se trata de cubrir, en situación de funcionario de carrera u otra distinta.

—Servicios prestados con anterioridad en otras Administraciones Públicas, con funciones similares a las de la plaza que se trata de cubrir, en situación de funcionario de carrera u otra distinta.

—Conocimientos de informática sobre programa de tratamientos de textos.

Los méritos habrán de ser directamente relacionados con las funciones a desempeñar.

2. Tras esa fase de concurso, y si el tribunal lo considera necesario para mejor resolver, se realizará una prueba que será calificada de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos para aprobarla.

En tal caso, el resultado final vendrá determinado por la suma de los puntos obtenidos por la valoración de los méritos y por la calificación de la prueba.

7.ª Propuesta de nombramiento. — Concluidas las pruebas, el tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

Seguidamente, el tribunal elevará dicha relación junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado a la Presidencia de la Corporación, que procederá a su nombramiento.

#### 8.ª Presentación de documentos y toma de posesión:

1. El aspirante propuesto para su nombramiento aportará, ante la Corporación, dentro del plazo de quince días desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) Documento nacional de identidad.

b) Certificado médico.

c) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para ser nombrado funcionario.

d) Fotocopia compulsada del título académico exigido.

2. Falta de presentación de documentos: Quien dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, no presentase la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas respecto a él todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad de instancia, referida en el artículo 21 del Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

En este caso el tribunal seleccionador podrá formular propuesta de nombramiento según el orden de puntuación a favor del siguiente de la lista.

9.ª Nombramiento. — El candidato seleccionado será nombrado por el presidente de la Corporación como técnico de Administración general del Ayuntamiento de Tarazona, por plazo hasta que se reintegre la persona titular de la plaza, nombrada con carácter accidental para el desempeño del puesto de Secretaría general por vacante, o hasta que dejen de considerarse necesarios sus servicios.

No obstante el nombramiento anterior, se establece un período de prueba de seis meses desde la fecha del mismo, al término del cual dicho nombramiento adquirirá plenos efectos.

10.ª Incompatibilidades. — La persona nombrada deberá dar cumplimiento, en el caso de tratarse de funcionario público, dentro del plazo posesorio de tres días, a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53 de 1984, de 26 de

diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y artículo 13 del Real Decreto 598 de 1985, de 30 de abril.

11.ª Legislación aplicable. — Esta convocatoria se rige: Por este pliego de bases; Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General del Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; Ley 23 de 1989, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y Real Decreto 896 de 1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración local.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tarazona, 27 de octubre de 1995. — El alcalde.

#### A N E X O

A) Denominación de la plaza: Técnico de Administración general del Ayuntamiento de Tarazona.

B) Datos personales:

Primer apellido ..... Segundo apellido .....

Nombre .....

DNI ..... Fecha de nacimiento .....

Teléfono ..... Domicilio (calle, plaza) .....

Localidad ..... Provincia .....

C) Titulación oficial necesaria para la plaza convocada:

Título ..... Centro de expedición .....

Año .....

D) Méritos académicos:

Méritos profesionales:

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarazona

#### TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 54.210

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de octubre de 1995, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adjudicación de las obras de restauración de la torre de la iglesia de San Juan de esta localidad, se expone al público durante ocho días para que los interesados puedan examinarlo y formular, en su caso, las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación quedará aplazada cuanto resulte necesario en el supuesto de que formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — Ejecución de las obras de restauración de la torre de la iglesia de San Juan.

Tipo de licitación. — 7.140.470 pesetas, IVA incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

Fianza provisional. — 142.809 pesetas.

Fianza definitiva. — 4% del precio de adjudicación de la obra.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, durante el plazo de trece días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOP.

Apertura de proposiciones. — En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 21.00 horas del primer lunes hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo para presentar proposiciones.

Torrijo de la Cañada, 30 de octubre de 1995. — El alcalde, Esteban Pacheco López.

#### Modelo de proposición

Don ....., en nombre propio, o en representación de ....., enterado del pliego de condiciones regulador de la adjudicación de las obras de restauración de la torre de la iglesia de San Juan, presenta la propuesta a continuación detallada:

—Propuesta económica.

—Propuesta de obras a ejecutar.

—Experiencia y acreditación de los medios técnicos o personales que se disponen para obra.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

#### VIERLAS

Núm. 53.630

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1995, acordó exponer al público los trabajos de formación del proyecto de delimitación del suelo urbano que han adquirido el suficiente grado de desarrollo como para permitir anunciar criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento, al objeto de que por plazo de treinta días, a contar desde la aparición del presente anuncio en el BOP y en el BOA se puedan examinar dichos trabajos por corporaciones, asociaciones o particulares interesadas y presentar sugerencias o alternativas, al objeto de confirmar o rectificar dichos criterios o soluciones generales de planeamiento.

Los trabajos en cuestión podrán ser examinados durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vierlas, 23 de octubre de 1995. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de Primera Instancia

## JUZGADO NUM. 1

Núm. 53.106

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 817 de 1995, promovido por Banco Pastor, S.A., contra Aragonesa de Petróleos, S.A., en reclamación de 47.209.785 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Aragonesa de Petróleos, S.A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 1

Núm. 53.107

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 24 de octubre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de esta ciudad, ha visto los autos núm. 456 de 1995, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Central Hispanoamericano, S.A., siendo demandados María Paz San José Palacios, José Antonio Berenguer Cabistañá, Montserrat Cabistañá Aguilar y Antonio Berenguer Vidallet, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados María Paz San José Palacios, José Antonio Berenguer Cabistañá, Montserrat Cabistañá Aguilar y Antonio Berenguer Vidallet, para el pago a dicha parte ejecutante de 2.200.000 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde la interposición de la demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados José Antonio Berenguer Cabistañá y María Paz San José Palacios, se expide el presente en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 53.001

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 713 de 1994-C del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador señor Isiegas Gerner, contra Antonio Lafuente Ruiz, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación, que se ingresará en la cuenta de consignaciones número 4.901 que este Juzgado tiene abierta en la agencia número 2 del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Podrá cederse el remate a un tercero.

4.ª Se anuncia la subasta a instancia de la actora, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 19 de enero de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado en la hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % del tipo de la primera subasta. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo, debiéndose consignar para tomar parte el 20 % del tipo de la segunda subasta. Se estará en cuanto a la mejora de postura, en su caso, a lo previsto en la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Son dichos bienes:

Casa en estado de ruina sita en esta ciudad (calle de Sacramento, número 6), de 52,38 metros cuadrados de superficie, que tiene piso bajo, primero y segun-

do abuhardillado. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 1.993, libro 819, sección 1.ª, folio 158, finca 2.946-N, inscripción 21.ª. Valorada a efectos de subasta en 3.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 53.108

Don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente núm. 756 de 1995-C se ha tenido por solicitada, mediante providencia de fecha 3 de octubre de 1995, la suspensión de pagos de Aragonesa de Petróleos, S.A. (ARPETROL), con domicilio en Zaragoza (polígono industrial de Malpica, calle B, parcela 93, naves 8-A y 8-B), dedicada a la compra y venta, transporte, distribución, etc., de toda clase de productos derivados del petróleo, habiéndose designado para el cargo de interventores a don José Ignacio Ruiz del Olmo Gimeno, don José Salvador Boira Noguera y la entidad Banca Catalana, S.A., con un activo de 295.986.577 pesetas y un pasivo de 185.696.235 pesetas.

Y para que sirva de publicidad, a los fines prevenidos en la Ley de Suspensiones de Pagos, y especialmente en su artículo 9, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Juan Ignacio Medrano Sánchez. — La secretaria.

## JUZGADO NUM. 3

Núm. 53.000

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 348 de 1995-D, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Huesca 2000, S.A., en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 9 de enero de 1996, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 128.406.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 8 de febrero siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 7 de marzo próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta número 4.902 del Banco Bilbao Vizcaya, agencia Mercado (avenida de César Augusto, número 94, de Zaragoza), el 20 % del valor del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirva la publicación del presente edicto para notificación de las anteriores subastas a la parte demandada, en caso de que la misma esté en ignorado paradero.

Bienes objeto de subasta:

—Vivienda en la primera planta, señalada con la letra B, con una superficie útil de 55,01 metros cuadrados y construida de 71,73 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza al tomo 2.470, libro 542, folio 41, finca número 13.885, inscripción 1.ª. Valorada en 13.255.000 pesetas.

—Vivienda en la primera planta, señalada con la letra C, con una superficie útil de 63,68 metros cuadrados y construida de 83,48 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza al tomo 2.470, libro 542, folio 44, finca número 13.887, inscripción 1.ª. Valorada en 15.400.000 pesetas.

—Vivienda en la segunda planta, señalada con la letra B, con una superficie útil de 55,01 metros cuadrados y construida de 71,73 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza al tomo 2.470, libro 542, folio 50, finca número 13.891, inscripción 1.ª. Valorada en 13.255.000 pesetas.

—Vivienda en la segunda planta, señalada con la letra C, con una superficie útil de 63,68 metros cuadrados y construida de 83,48 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza al tomo 2.470, libro 542, folio 53, finca número 13.893, inscripción 1.ª. Valorada en 15.400.000 pesetas.

—Vivienda en la tercera planta, señalada con la letra A, con una superficie útil de 101,11 metros cuadrados y construida de 130,87 metros cuadrados. Ins-

El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

crita en el Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza al tomo 2.470, libro 542, folio 56, finca número 13.895, inscripción 1.ª. Valorada en 24.364.000 pesetas.

—Vivienda en la cuarta planta, señalada con la letra A, con una superficie útil de 96,97 metros cuadrados y construida de 123,64 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza al tomo 2.470, libro 542, folio 62, finca número 13.899, inscripción 1.ª. Valorada en 23.366.000 pesetas.

—Vivienda en la séptima planta, señalada con la letra A, con una superficie útil de 96,97 metros cuadrados y construida de 123,64 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza al tomo 2.470, libro 542, folio 80, finca número 13.911, inscripción 1.ª. Valorada en 23.366.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 53.109**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 11 de octubre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de esta ciudad, ha visto los autos núm. 314 de 1995, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandantes, por Francisco Javier y Carlos Formento Omedas, representados por el procurador don Manuel Sancho Castellano y defendidos por el letrado don Andrés Martínez Cortés, siendo demandado José Onrubia Llavayol, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don Manuel Sancho Castellano, en nombre y representación de Francisco Javier y Carlos Formento Omedas, contra José Onrubia Llavayol, debo condenar y condeno a éste a que abone a aquéllos la suma de 799.999 pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado José Onrubia Llavayol, se expide el presente en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 53.110**

Don Gregorio Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de octubre de 1995 — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos número 410 de 1995-A, seguidos, como demandantes, por Antonio Laborda Castillo, Diego Camacho Lozano y Jesús Aranda Díez, representados por el procurador don Fernando Luis Gutiérrez Andreu y defendidos por el letrado señor Georges Pascual, siendo demandada María Paloma Martín de Miguel, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la legal representación de Jesús Aranda Díez, Diego Camacho Lozano y Antonio Laborda Castillo, debo condenar y condeno a María Paloma Martín de Miguel a que abone a los actores la cantidad de 400.000 pesetas de principal e intereses legales desde la interposición judicial, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha y contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el término de cinco días hábiles, después de su publicación, haciendo las alegaciones que considere oportunas como fundamento de la apelación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada María Paloma Martín de Miguel, se expide el presente en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Gregorio Alberto García Casao.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 53.114**

Don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 878 de 1995-E, a instancia de Ana María Aranz Tello, por el fallecimiento de M. Pilar Aranz Tello, nacida en Pamplona, hija de Tomás y de Patrocino, soltera, y que falleció en Zaragoza el día 14 de octubre de 1993, sin descendencia alguna y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y quien reclama la herencia son sus hermanas María Jesús, Ana María y María del Carmen Aranz Tello.

Y en providencia dictada en esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean en mejor o igual derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Antonio Luis Pastor Oliver. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Cédula de emplazamiento****Núm. 53.115**

En virtud de lo acordado en autos de juicio de menor cuantía núm. 693 de 1994-B, promovidos por Bodega Cooperativa Santo Cristo con la Cruz a Cuestas, de Magallón, representada por la procuradora señora Casanueva, contra Carlos Trías Castro, Angel Trías Castro, Disval, S.C., y herencia yacente y herederos desconocidos de Antonio Burillo Muño, por medio de la presente emplazo a ésta, a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en forma legal en los autos, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y caso de comparecer, con entrega de las copias correspondientes, se les concederá el plazo de diez días para contestar en forma a la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a la herencia yacente y herederos desconocidos de Antonio Burillo Muño, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 53.111**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de medidas provisionales bajo el número 755 de 1995-C, a instancia de María Pilar Oria Trasobares, representada por la procuradora de los Tribunales doña Gemma Laguna Broto, contra su esposo, Vicente Arche Domínguez, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la resolución recaída en dichos autos de fecha 16 de octubre de 1995, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Su señoría dijo: Que con relación al matrimonio formado por María Pilar Oria Trasobares y Vicente Arche Domínguez, y con carácter provisional, debía acordar como acordaba la adopción de los siguientes efectos y medidas:

Primero. — Que los cónyuges puedan vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiera otorgado al otro, cesando asimismo la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Segundo. — Se atribuye a María Pilar Oria Trasobares la guarda y custodia del hijo, Carlos Felipe, así como el uso exclusivo del domicilio conyugal.

Tercero. — La patria potestad sobre dicho menor será ejercida conjuntamente por ambos padres.

Cuarto. — Dada la edad del hijo, se deja a su criterio el tiempo y la forma de relacionarse con su padre.

Quinto. — Vicente Arche Domínguez deberá abonar a María Pilar Oria Trasobares el 20 % de los haberes líquidos mensuales que obtenga por todos los conceptos como contribución a las cargas del matrimonio y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Todo ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas ocasionadas en el presente incidente.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, si bien la parte que se crea perjudicada podrá formular oposición al mismo en el plazo de ocho días.

Lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don Antonio Eloy López Millán, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Zaragoza.» (Firmado y rubricado.)

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 53.112**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el número 715 de 1995-B, a instancia de Francisco Gutiérrez Valero, representado por la procuradora de los Tribunales doña Begoña Uriarte González, contra su esposa Evangelina Castillo García, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 20 de octubre de 1995, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales doña Begoña Uriarte González, en nombre y representación de Francisco Gutiérrez Valero, contra su esposa Evangelina Castillo García, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y en su consecuencia la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas ni sobre sus efectos, que podrán articular en trámite de ejecución de sentencia, manteniéndose por ahora las medidas adoptadas en sentencia de separación.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial, Sección Segunda, y a presentar escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5** Núm. 53.113

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación contenciosa bajo el número 607 de 1995-A, a instancia de María Luisa Gállego Amigó, representada por el procurador de los Tribunales don Miguel Angel Alcaraz Martínez, contra su esposo Guan Shisun, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 21 de octubre de 1995, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Miguel Angel Alcaraz Martínez, en nombre y representación de María Luisa Gállego Amigó, contra su esposo Guan Shisun, debo acordar y acuerdo la separación de ambos cónyuges, sin hacer declaración sobre costas en la tramitación de este procedimiento. Como efectos de esta resolución se tendrán en cuenta los siguientes:

Primero. — Se atribuye a María Luisa Gállego el uso exclusivo del domicilio conyugal.

Segundo. — Procede la disolución del régimen económico matrimonial.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial, Sección Segunda, y a presentar escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7** Núm. 53.005

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 812 de 1990-C se sigue procedimiento ejecutivo, otros títulos, a instancia de Menhir Leasing, S.A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, contra Bazo, S.A., en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Un semirremolque caja marca "Montenegro", modelo SP 3S 12.5, matrícula M-16093-R. Valoración, 500.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 20 de diciembre de 1995, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de remate en el establecimiento destinado al efecto.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, que también podrán hacerse por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, depositando en el Juzgado, junto con dicho pliego, el importe de la correspondiente consignación previa.

3.ª Las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate.

4.ª El rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate dentro del término de tres días.

5.ª Los bienes que se subastan están en poder de la demandada, en cuyo domicilio podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

6.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

7.ª Los gastos del remate, pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y demás inherentes a la subasta serán de cargo del rematante.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 19 de enero de 1996, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 15 de febrero siguiente, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7** Núm. 54.058

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 124 de 1995-B, se sigue procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, contra Mariano Val Valero, Esperanza Salvatierra Minguillón, Jesús Manuel Val Valero y María Teresa Grasa Pérez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 12 de diciembre de 1995, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma que más adelante se dirá. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 25 de enero de 1996, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 28 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Bienes objeto de subasta:

1. Número 44. — La vivienda o piso 8.º G prima, en la octava planta superior, de 82,98 metros cuadrados de superficie útil según la calificación definitiva en vez de los 82,74 metros cuadrados que provisionalmente se le asignó. Linda: por la derecha entrando, con el bloque 5; por la izquierda, con caja de escalera y el piso 8.º G; por el fondo, con zona ajardinada del conjunto, y por el frente, con caja y rellano de la escalera y un patio de luces. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del conjunto de 0,4383% y su propietario contribuirá a los gastos del bloque de que forma parte con un 2,0912%. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Zaragoza al tomo 1.448, folio 19, finca 32.523. Valorada en 3.172.292 pesetas.

2. Número 2. — La vivienda o piso 1.º G prima, en la primera planta superior, de 82,98 metros cuadrados de superficie útil según la calificación definitiva en vez de los 82,74 metros cuadrados que provisionalmente se le asignó. Linda: por la derecha entrando, con el bloque 5; por la izquierda, con caja de escalera y piso 1.º G; por el fondo, con zona ajardinada del conjunto, y por el frente, con caja y rellano de la escalera y un patio de luces. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del conjunto de 0,4383% y su propietario contribuirá a los gastos del bloque de que forma parte con un 2,0912%. Inscrita al tomo 1.448, folio 16, finca núm. 32.521. Valorada en 3.172.292 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8** Núm. 53.117

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 482 de 1995, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de octubre de 1995. — El ilustrísimo señor don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos número 482 de 1995, de juicio ejecutivo, promovidos por Okapi Tours, Agencia Internacional de Viajes, S.A., con CIF A-50.167.279, domiciliada en Zaragoza (calle Isaac Peral, número 16), representada por el procurador don José Manuel Pastor Eixarch y dirigida por el letrado don Francisco Caverro de Pedro, contra José Luis Lorenzo Rabal, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de el procurador don José Manuel Pastor Eixarch, en representación de Okapi Tours, Agencia Internacional de Viajes, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a José Luis Lorenzo Rabal, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 89.900 pesetas de principal, más los intereses legales incrementados en dos puntos desde el vencimiento del pagaré, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 53.010**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza, en providencia dictada en esta fecha en expediente de dominio núm. 20.199 de 1995, seguido a instancia de la procuradora doña María Esther Garcés Nogués, en representación de María Flor del Castillo Aparicio, para expediente de dominio respecto de la siguiente finca:

Urbana núm. 9. — Piso 5.º izquierda, en la quinta plaza alzada, que ocupa una superficie útil de unos 83,08 metros cuadrados, y comprende vestíbulo, cuatro habitaciones, cocina, cuarto de aseo y dispone de dos armarios, con una cuota de participación en el valor total del inmueble de 8,44%. Linda: por la izquierda entrando, con nave de Alvaro Cameo y rellano; por la derecha, calle Cabañera y chafalán que forma esta calle con la de Fray Luis Garcés; por el fondo, con la calle Fray Luis Garcés y con chafalán que forma esta calle con la calle Cabañera, y por el frente, con el rellano, hueco de la escalera, piso derecha y patio de luces formando parte de la casa sita en calle Fray Julián Garcés, núm. 18, angula a calle Canteras.

Por el presente se cita a los herederos de la titular registral y catastral María Pilar Marcial Díez, Angel Bes Luis, Ruth, Oscar, Marcos y Alejandro Bes Marcial, así como a cuantas ignoradas personas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Y para que sirva de publicidad, libro el presente, que firmo en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial, Santiago Sanz Lorente.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 53.118**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamientos y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de febrero de 1995. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil número 454 de 1994, promovidos por María Rosario García Fernández, representada por el procurador don Juan Carlos Jiménez Giménez y dirigida por el letrado don José Casanova Chulilla, contra compañía Transjoven, S.L., y Sergio Latasa, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por el procurador don Juan Carlos Jiménez Giménez, en nombre y representación de María Rosario García Fernández, debo condenar y condeno a la demandada compañía Transjoven, S.L., a abonar a la actora la cantidad de 57.362 pesetas, con los intereses previstos en el artículo 9.211 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, absolviendo a Sergio Latasa de los pedimentos contra él dirigidos y sin efectuar expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 11****Núm. 53.003****Cédula de notificación**

En el procedimiento de tercera de mejor derecho se ha dictado sentencia cuyos encabezamientos y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de octubre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, vistos por la ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza, doña Beatriz Sola Caballero, los autos de tercera de mejor derecho núm. 732 de 1994-D, seguidos a instancia de Finamersa Entidad de Financiación, S.A., defendida por el letrado señor Mené de Pedro y representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra Juan Enrique Quinto López y abogado del Estado, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de Finamersa Entidad de Financiación, S.A., contra Juan Enrique Quinto López y la Administración General del Estado, debo declarar y declaro el mejor derecho de la actora a ser reintegrada hasta la suma de 988.585 pesetas que por principal, intereses y costas se reclama, con preferencia a la ejecutante, con el producto que se obtenga en el procedimiento abreviado núm. 356 de 1993, ejecutivo núm. 83 de 1993, del bien descrito en la presente demanda, haciéndose entrega a la demandante del importe obtenido hasta cubrir dicha suma, con imposición de las costas ocasionadas en esta instancia a la parte demandada.

Una vez firme la presente resolución, expídase exhorto al Juzgado de lo Penal núm. 5 de esta ciudad, a fin de que se entregue a la entidad actora la cantidad obtenida en la subasta del bien litigioso, teniendo en cuenta la suma reclamada y, en su caso, hasta donde alcance.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Enrique Quinto López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 11****Núm. 53.006**

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en resolución de fecha 20 de octubre de 1995 dictada en el expediente de procedimiento de suspensión de pagos núm. 1 de 1994-B, he aprobado el convenio propuesto y que, previamente, ha sido votado favorablemente por los acreedores, y que es del tenor literal siguiente:

«Primero. — Se consideran acreedores comunes de Piezas y Rodajes, S.A. (PYRSA), a los efectos del presente convenio, los comprendidos en la lista definitiva de acreedores obrante en autos que no hayan sido calificados como preferentes o privilegiados con derecho de abstención, salvo renuncia.

Segundo. — Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, se fijará definitivamente el importe de los saldos adeudados, deduciéndose por compensación los que por cualquier concepto sean adeudados a la suspensa por los acreedores en la fecha de firmeza del presente convenio.

Tercero. — Los créditos de proveedores y acreedores que tengan su origen en suministros y operaciones crediticias o financieras que se hayan efectuado con posteridad a la fecha de presentación de la suspensa, con el visto bueno de la intervención, serán satisfechos en su totalidad, o a las fechas de sus respectivos vencimientos.

Cuarto. — Los acreedores a que el presente convenio se refiere efectúan una quita del 80% del importe de sus créditos, siendo por tanto aceptada la misma, y abonándose únicamente un 20% de dichos créditos, sirviendo el presente convenio de renuncia expresa al resto.

Quinto. — Piezas y Rodajes, S.A. (PYRSA), pagará el importe del 20% de sus créditos a los acreedores en el plazo de quince años, a contar desde la fecha en que este convenio adquiera firmeza, según los porcentajes y vencimientos siguientes:

Dos primeros años de carencia.

Tercer año, un 7,5%.

Cuarto año, un 7,5%.

Quinto año, un 7,5%.

Sexto año, un 7,5%.

Séptimo año, un 7,5%.

Octavo año, un 7,5%.

Noveno año, un 7,5%.

Décimo año, un 7,5%.

Undécimo año, un 7,5%.

Duodécimo año, un 7,5%.

Decimotercer año, un 7,5%.

Decimocuarto año, un 7,5%.

Decimoquinto año, un 10%.

Todos los porcentajes a abonar corresponden al 20% de los créditos, pues- to que el 80% de dichos créditos no será abonado al haberse acordado en el presente convenio una quita del indicado tanto por ciento.

Las cantidades adeudadas no devengarán interés alguno.

Sexto. — Los porcentajes previstos tienen el carácter de mínimos, y Piezas y Rodajes, S.A. (PYRSA), podrá anticipar ponderadamente pagos a aquellos acreedores que durante la vigencia del convenio colaboren al mejor desenvolvimiento de las actividades de la suspensa mediante la concesión de apoyos financieros, utilizando para ello, y hasta donde sea posible, criterios de proporcionalidad entre quienes realicen tales suministros o apoyos, y sin que tal facultad pueda alterar fundamentalmente el principio de igualdad de trato que todos los acreedores merecen.

Séptimo. — A los créditos que se encuentren avalados o afianzados por organismos públicos no les será de aplicación la quita ni el aplazamiento en el pago que se ha establecido en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio. En tal supuesto, la suspensa podrá establecer con los acreedores de dichos créditos las condiciones de pago y aplazamiento que considere convenientes, con la conformidad del respectivo acreedor.

Octavo. — La votación y aprobación del presente convenio no modifica ni limita en modo alguno los derechos y acciones que los acreedores tengan o puedan tener contra otras personas, intervinientes en sus títulos de créditos o fiadores de la suspensa, bien por ser libradores, endosantes o avalistas de letras de cambio, a cargo de aquélla, o por cualquier otro título de crédito o fianzas prestadas de cualquier naturaleza, los cuales quedan subsistentes en su integridad, y podrán ser utilizados por los respectivos titulares si lo estiman oportuno.

Noveno. — Mediante el estricto cumplimiento de lo convenido, todos y cada uno de los acreedores quedarán saldados y finiquitados de cuanto acreditan frente a la sociedad suspensa.»

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 12** Núm. 53.012

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de la capital de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en el juicio declarativo de cognición núm. 626 de 1995-C, instado por Galo Miranda Gracia y Josefina Ansón Navarro, representados por la procuradora señora Sabadell Ara, contra Pilar León Fernández y Carlos Fraguas Mustieles, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a Carlos Fraguas Mustieles, con último domicilio en calle Pescara, núm. 20, bloque K, 3.º izquierda, y cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en autos en legal forma, mediante abogado, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y tenerle por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 13** Núm. 53.007

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de fecha de hoy, dictada en autos de juicio de cognición número 501 de 1995-D, seguidos a instancias de Sociedad Cooperativa Vitícola San José, contra otros y Comercial Cinco Copas, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, se emplaza a la demandada Comercial Cinco Copas, S.L., para que en el plazo de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, siguiendo los autos su curso, y estando las copias de la demanda y documentos en esta Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada Comercial Cinco Copas, S.L., cuyo paradero actual se desconoce, y para su publicación en el BOP, expido el presente en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NUM. 13** Núm. 53.011**Cédula de citación de remate**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, en providencia de fecha 18 de octubre de 1995, dictada en el juicio ejecutivo número 984-C de 1994, promovido por Banco Zaragozano, S.A., contra Ascensión Boj Biescas y dos más, en reclamación de 3.436.305 pesetas de principal, más 1.500.000 pesetas en concepto de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace que saber se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero, siendo los bienes embargados los siguientes:

1. Parte legal que percibe de la pensión la demandada del INSS.
2. Saldos y depósitos que la demandada tenga por cualquier concepto en Ibercaja y en la CAI.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOP, expido la presente cédula en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 1** Núm. 53.103

**EJEJA DE LOS CABALLEROS**  
Don Rafael Lasala Albasini, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ejeja de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de jura de cuenta número 179 de 1994, seguido a instancia de Angel Navarro Pardinias, contra Luis A. Recaj, José A. Pérez y Jesús A. Pérez Villarreal, se anuncia la venta en pública y primera subasta el día 22 de diciembre próximo, en segunda subasta el día 18 de enero de 1996 y en tercera subasta el día 10 de febrero próximo inmediato, todas ellas a las 9.30 horas, de los bienes que luego se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte será preciso consignar previamente el 30 % del precio de valoración; el tipo de licitación en la primera subasta es el de 600.000 pesetas, con el 25 % de rebaja en la segunda y sin tipo alguno de sujeción en la tercera, según los casos y de llegar hasta dicha tercera subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos. Los bienes se hallan depositados en poder del propio ejecutado, domiciliado en el paseo de Zaragoza, de Ejeja, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:  
Vehículo "Opel Kadett 2.0 XE", matrícula NA-7478-X.

El antedicho importe del 30 % será ingresado previamente en la cuenta corriente núm. 4.884 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sin cuyo requisito no se podrá participar en el acto de la subasta anunciada.

Dado en Ejeja de los Caballeros a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1, Rafael Lasala Albasini. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 11** Núm. 53.104**PALMA DE MALLORCA**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Palma de Mallorca, de conformidad con la providencia dictada en el día de la fecha en los autos que se siguen en este Juzgado bajo el número 935 de 1994, a instancia del procurador señor Colom Ferrá, obrando en nombre y representación de la entidad Hora Nova, S.A., en solicitud de quiebra necesaria de la entidad Muebles El Almacenista Balear, S.L., se ha acordado notificar a Jaime Pallás Latorre y Rosa María Latorre Barra el auto de fecha 13 de marzo de 1995, por el que se declara en estado legal de quiebra necesaria a la entidad mercantil Muebles El Almacenista Balear, S.L., con domicilio social en la calle Capitán Ramonell Boix, número 161, bajos, de El Molinar (Palma de Mallorca), nombrándose comisario de la misma a don Gregorio Serra Salom, con domicilio en Palma de Mallorca (camino vecinal La Vileta, número 195) y para el cargo de depositario a don Ricardo Prieto Llull, con domicilio en la calle San Miguel, núm. 81, de Palma de Mallorca, retrotrayéndose los efectos de la quiebra, por ahora, sin perjuicios de terceros, al 1 de enero de 1994.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva de notificación en legal forma a Jaime Pallás Latorre y Rosa María Latorre Barra, expido y firmo la presente en Palma de Mallorca a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**Juzgados de Instrucción****JUZGADO NUM. 1** Núm. 53.105

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas núm. 19 de 1995 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de octubre de 1995. — Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 19 de 1995, sobre lesiones, maltrato y estafa, en los que ha sido parte, por un lado, el ministerio fiscal, en el ejercicio de la acción pública, y, por otro, Arturo Navarro Martínez, policía local, y la empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S.A., como perjudicados; Natividad Hernández Hermoso, con domicilio desconocido citada por el BOP, y Marta Pujante García, con domicilio en calle Huesca del Común, número 36, principal derecha, de esta ciudad, como denunciadas, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Marta Pujante García, como autora de una falta de lesiones dolosas del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor y a que indemnice con 14.000 pesetas por sus lesiones al policía local Arturo Navarro Martínez. Esta cantidad devengará los intereses señalados en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo condeno a Marta Pujante García, como autora de una falta de ofensa a los agentes de la autoridad, a la pena de 15.000 pesetas de multa, con tres días de arresto sustitutorio en caso de impago de la misma.

Por último, condeno a Marta Pujante García, como autora de una falta de estafa del artículo 587-2.º del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor y a que indemnice a Tuzza con la cantidad de 75 pesetas, importe del billete.

Condeno a Marta Pujante García al pago de la totalidad de las costas del juicio por expreso mandato legal. Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Natividad Hernández Hermoso, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 1** Núm. 53.132

**Cédula de citación**  
En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos número 735 de 1995, instados por Sergio P. Lucia Altaba, contra Alternativa Exprés, S.A., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que el próximo día 29 de noviembre, a las 8.20 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Alternativa Exprés, S.A., expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

**Cédula de citación**

**Núm. 53.133**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 736 de 1995, instados por Sergio P. Lucia Altaba, contra Alternativa Exprés, S.A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que el próximo día 29 de noviembre, a las 8.30 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Alternativa Exprés, S.A., expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

**Núm. 53.134**

Don Rafael María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 453 de 1995, instados por Angel López Calpe, contra Agustín Martínez Andrés, en reclamación de cantidad, con fecha 6 de septiembre de 1995 se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente contenido:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando al demandado Agustín Martínez Andrés a que pague al demandante que se relaciona la siguiente cantidad: a Angel López Calpe, 361.882 pesetas, y además el 10 % de intereses por demora en el pago.»

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar en este Juzgado en el plazo de cinco días, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones, a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, números 12-14 de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Con este resultado se extiende la presente que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe. — (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación al demandado Agustín Martínez Andrés, en ignorado paradero, se publica el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Rafael María Medina y Alapont. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

**Núm. 53.135**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 272 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 20 de octubre de 1995. Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Fernando Iglesias Anés solicitando ejecución en los presentes autos núm. 357 de 1995, seguidos contra Eurotermia Climatización, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 13 de julio de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 3.819.054 pesetas.

**Fundamentos jurídicos:**

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 235 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

**Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,**

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 3.819.054 pesetas en concepto de principal, más la de 460.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Eurotermia Climatización, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

**Núm. 53.136**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado núm. 3 en autos seguidos bajo el número 686 de 1995, instados por José Luis López Velilla, contra Román y Barranco, S.L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 20 de diciembre próximo, a las 11.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, se inserta la presente cédula en el BOP.

Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción .....	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia.....	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página .....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial